

Respuesta Accion popular No. 88001-23-33-000-2023-00038-00

paola perez <paolapasociados@gmail.com>

Jue 14/09/2023 3:53 PM

Para:Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena
<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION ACCION POPULAR RESIDUOS SÓLIDOS final.pdf; DOCUMENTOS DIRECTOR ARNE.pdf; PODER.pdf;

ACTOR: PROCURADORA AMBIENTAL Y AGRARIA

DEMANDANDO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

En atención a la notificación recibida y estando dentro del plazo de ley, me permito dar respuesta a la acción de asunto, para los fines pertinentes.

Atentamente,

PAOLA PEREZ P

Abogada- CORALINA

 **DENUNCIA 005-2021 ALCALDIA MPAL NORBERTO**
GARY.pdf

 **INFORME PUNTO DE ACOPIO SEPTIEMBRE 2023**
(1).pdf

 **RECORRIDO 006-2021 ALCALDIA MPAL-NORBERTO**
GARY.pdf

Doctor:

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

MAGISTRADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

E. S. D

Asunto: Respuesta Demanda de Acción Popular
Ref.: **88 001 23 33 000 2023 00038 00**
Accionantes: Sara Esther Pechthalt- Procuradora 17 Judicial II ambiental y Agraria
Accionados: Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, Presidencia de la Republica; Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible; Ministerio de Vivienda y Construcción, Unidad Nacional del riesgo, Findeter Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

PAOLA PEREZ PRIETO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA –CORALINA-**, conforme al poder otorgado por el Director General, y que anexo a la presente, por medio del presente escrito, y estando dentro del plazo legal concedido por el Despacho, procedo a dar respuesta a la acción, lo que hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **ES CIERTO.**
2. **ES CIERTO.**
3. **ES CIERTO.**
4. **ES CIERTO.** Por ello, la Corporación CORALINA mediante Recorrido No. 006 de 2021 y Denuncia No 005 de 2021, dio inicio a Procesos Administrativos Sancionatorios de Carácter Ambiental, por la inadecuada disposición de residuos.
5. **ES CIERTO**, que en el basurero a cielo abierto de Mc Bean Montain, se encuentran residuos que quedaron como pasivo de la reconstrucción y residuos, sin contar con medidas sanitarias, encontrándose totalmente desbordados posibilitado la contaminación de suelos, riberas, cauces, costas y playas por plásticos, cerámicas, vidrios, metales u otros elementos o sustancias nocivas que pueden estar dentro de los elementos que hacen parte de las masas de residuos.

No obstante, CORALINA se abstiene de pronunciarse en torno a la responsabilidad que sobre estos hechos pueda endilgarse a otras entidades, en consideración a que los mismos son objeto de investigación por parte de esta Autoridad ambiental.
6. **ES CIERTO**, de conformidad con la información que fue detectada en los recorridos y plasmada en los informes proferidos por personal técnico de CORALINA.
7. **ES CIERTO**, conforme a los seguimientos que viene realizado la Corporación ambiental.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, no se

opone a la prosperidad de las mismas, por cuanto dentro del marco de nuestra competencia, y sin que mediara fallo alguno protegiendo los derechos colectivos acá invocados, hemos desarrollado las diligencias tendientes a que se materialice la protección del medio ambiente, la mitigación de cualquier daño y recomendado las medidas correctivas que hemos considerado pertinentes.

III. NUESTROS ARGUMENTOS DE DEFENSA

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA- en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, inició los procesos sancionatorios de carácter ambiental en contra la Alcaldía Municipal, de Findeter y de la UNGRD, como presuntos responsables de una indebida acumulación de residuos sólidos en el sector de Mountain.

La Corporación, con el propósito de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, específicamente, aquella señalada en el literal "d" que contempla la "suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. En este orden de ideas, en atención a los principios de precaución y prevención ambiental impuso una de las medidas preventivas consagradas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, las cuales tienen como finalidad de suspender inmediatamente la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la antigua Bodega Municipal ubicada en la Mountain; Así mismo, se le requirió para que presentara un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo cronograma de actividades de residuos. Realizar fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra otros. Actuaciones que se relacionan a continuación:

DENUNCIA 005 DE 2021.

- Auto o. 140 del 2 de junio de 2021
- Informe técnico No. 010 de 2021
- Resolución No. 256 de 2021- impone medida preventiva
- Informe técnico No. 032 de 2021.
- Auto No.221 de 2021- se declara cerrada la etapa de indagación preliminar
- Informe técnico No. 036 de 2022
- Auto No. 377 de 2022
- Informe técnico No. 003 de 2023
- Auto 073 de 2023
- Informe técnico No. 014 de 2023
- Informe técnico No. 056 de 2023

RECORRIDOS 06 DE 2021

- Informe técnico No. 014 de 2021
- Resolución No. 294 de 2021
- Informe técnico No. 33 de 2021
- Auto No. 375 de 2021
- Auto No. 196 de 2022
- Informe técnico No 037 de 2022.
- Auto No. 360 de 2022.
- Informe técnico No. 004 de 2023

Las medidas adoptadas por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA –CORALINA - se ajustan a derecho y a los postulados del ordenamiento jurídico, toda vez que, tienen como finalidad garantizar la protección del medio ambiente que es de interés general.

De esta manera, atendiendo a los presupuestos consagrados en los artículos 2, 8, 58, 79, 80 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, relacionados con la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; la obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; la función social de la propiedad; el derecho a gozar de un medio ambiente sano; el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; el control de los factores de deterioro ambiental; la imposición de las sanciones legales y; la reparación de los daños causados, CORALINA, como máxima autoridad ambiental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, impuso la medida preventiva, con el fin de que cese la indebida acumulación de residuos evidencias en los sectores mencionados.

VII. EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Ausencia de legitimación en la causa en lo que corresponde a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA –CORALINA

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en reiterar que la legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener una decisión de fondo, pues sin ella se enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas y pretensiones del libelo petitorio.

Así las cosas, “desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto amado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.” Es decir que, particularmente en el caso del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 establece que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la persona natural o jurídica, o la autoridad pública contra quien se dirige la acción porque con su conducta activa u omisiva amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo invocado.

Así pues, de conformidad con la normatividad señalada, es posible afirmar que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA- no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, toda vez que su conducta estuvo enmarcada en garantizar la protección y salvaguarda del derecho colectivo al medio ambiente, afirmación que se puede refrendar con la medida preventiva impuesta, los informes técnicos en donde se deja constancia de las múltiples visitas que se realizaron y el inicio de los proceso sancionatorios.

Nótese que, en el asunto que nos ocupa se encuentra probado dentro del plenario que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA- ha cumplido con su deber como autoridad ambiental, por ello no hay evidencia de una posible vulneración por parte de CORALINA.

Es por ello que conforme a la normatividad señalada, y las actuaciones desplegadas por CORALINA sobre el tema de la acción popular, se tiene plena certeza que CORALINA- no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, toda vez, que su conducta ha estado enmarcada y dirigida a garantizar la protección y salvaguarda del derecho colectivo al medio ambiente.

INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DE CORALINA.

No se evidencia que CORALINA ha amenazado o vulnerado los derechos e intereses colectivos invocados por los accionantes, toda vez que ha ejecutado con diligencia su competencia como autoridad ambiental.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Denuncia No. 005 de 2021
- Recorrido No. 006 de 2021
- Informe técnico No. 053 de 2023

VIII. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos que acreditan al Director de CORALINA
3. Los documentos mencionados como prueba.

IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la oficina ubicada en la Vía San Luis, Bigth Km 26 de la Isla de San Andrés, y correos electrónicos: notificaciones.judiciales@coralina.gov.co y defensa.judicial@coralina.gov.co

Atentamente,


PAOLA PEREZ PRIETO

Apoderada judicial de CORALINA
Cedula No. 52.387.188 de Bogotá.
T.P: 270.557 del C. S de la J.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

ASUNTO: PODER

RADICADO: No. 88 001 23 33 000 2023 00038 00

ACCIONANTE: Sara Pechthalt Procuradora 17 Judicial II Ambiental,
minero energético y Agraria – Procuraduría General de la
Nación. **ACCIONADA:** Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina,
Presidencia de la Republica; Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo
sostenible; Ministerio de Vivienda y Construcción, Unidad Nacional del riesgo,
Findeter Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa
Catalina

ARNE BRITTON GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 18.000.808, expedida en Providencia, actuando en calidad de
Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA., designado mediante el Acuerdo No. 010
del 4 de diciembre de 2019, y posesionado como consta en acta No. 01 del 26 de diciembre
de 2019, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la abogada **PAOLA
PEREZ PRIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.188 Expedida en
Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 270557 del C.S de la J., para asuma la
defensa de la acción de la referencia.

La abogada, en calidad de apoderada de la Corporación, podrá intervenir en la mencionada
en los términos y condiciones que señala la ley, en defensa legítima de los intereses de la
Corporación y cualquier otra diligencia dentro del proceso de la referencia

Sírvase reconocerle personería Jurídica, en los términos y para los fines del poder conferido
en el presente mandato.

De usted señor juez,

ARNE BRITTON GONZÁLEZ

C.C. No. 18.000.808 Expedida en Providencia

Acepto,

PAOLA PEREZ PRIETO

CC No. 52.387.188

T.P. No. 270.557 del C.S de la J.

ACTA DE POSESION No. 001

En la ciudad de San Andrés, Isla, a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2019, ante la Dra. **TONNEY GENE SALAZAR**, Presidenta del Consejo Directivo y Gobernadora (E) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se presentó el Dr. **ARNE BRITTON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.000.808 expedida en San Andrés Isla, con el propósito de tomar posesión del cargo de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, Código 0015, Grado 20, para el periodo primero (1) de Enero del 2020 al 31 de Diciembre del 2023, designado mediante Acuerdo No.010 del cuatro (4) Diciembre de 2019.

Para tal fin el posesionado prestó el juramento de rigor, prometiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República, así como desempeñar fielmente los deberes del cargo para el cual fue Designado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre del 2019, y surte efectos fiscales a partir del primero de (01) de Enero del 2020.


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E) y Presidenta del Consejo Directivo


ARNE BRITTON GONZALEZ
El posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

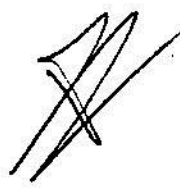
18.000.808
BRITTON GONZALEZ

ARNE

SEÑOR


FIRMA







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1968
PROVIDENCIA
(SAN ANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

25-FEB-1987 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACIA



A-1500150-00836027-M-0018000808 20100617

0050135603A 2

1263939742



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ACUERDO No. 011

(04 de Diciembre del 2019)

Que el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal j), artículo 27 de la ley 99 de 1993, el decreto reglamentario 1768 de 1994, la Ley 1263 de 2008, los artículos 2.2.8.4.1.20 y 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 009 del 29 de Octubre 2019, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General, para el período institucional del 01 Enero del 2020 al 31 de Diciembre de 2023.

Que el día 07 de Noviembre 2019, se publicó en el Periódico de circulación regional, "The Archipiélago Press", en lugares públicos de la sede principal, en la sede de Providencia isla y en la página WEB de la Corporación, el aviso de Convocatoria Pública dirigido a las personas que quisieran optar al cargo de Director General Corporación para el Desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA.

Que se presentaron dieciséis (16) aspirantes, de los cuales once (11) cumplieron los requisitos previstos en el Decreto 1076 del 2015, la Ley 47 de 1993 y los Estatutos Corporativos.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1994, que consagra las funciones del Consejo Directivo, dispone:

"Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación"

Que el artículo 32 de los Estatutos de CORALINA, consagra las funciones del Consejo Directivo y en el literal i) estipula la de Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos al Director General de la Corporación.

Que en Sesión Extraordinaria llevado a cabo el 04 de diciembre del 2019, previo al cumplimiento de todos los requisitos y procedimiento señalados en el Acuerdo 009 del 2019, y revisados los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, se procedió por parte del Consejo Directivo, a designar al Director General de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA, para el período institucional 01 de Enero del 2020 hasta 31 diciembre de 2023.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, para el periodo 01 de Enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, a

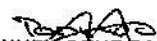
ARNE BRITTON GONZALEZ, identificado con C.C. No 18.000.808, expedida en la isla de San Andrés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La posesión del Cargo de Director General de Coralina se llevará a cabo en la Última sesión del Consejo Directivo del 2019, ante su Presidente, y surtirá efectos a partir del 01 de Enero de 2020 en los términos del inciso tercero del Artículo 50 de los Estatutos de la Corporación vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Andrés Isla, a los 04 días del mes de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


TONNEY GENE SALAZAR
Presidente Consejo Directivo (E)


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Secretario Consejo Directivo

coralina

SGA

GRUPC DE CONTROL Y
VIGILANCIA

ASUNTO: Denuncia

NÚMERO: 005

FECHA: 01/06/2021

POSIBLE

INFRACTOR: Alcaldia MPAI

NOLBERTO Gary HOOKER

OBSERVACIONES: Inadecuada

acumulación de Residuos sólidos

Mc Bean Hill - Mountain.

PM-RAA-R19		DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO FORMULARIO DE DENUNCIAS AMBIENTALES	
Vigencia:	06-09-2012	PERTENECE AL PROCESO: REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	
Versión No:	3		

FECHA DE RADICACION	01	06	21
NUMERO DE RADICACION	005		

FORMA DE PRESENTACIÓN: Personal ☒ Telefónica ☐ Correo Electrónico ☐

LUGAR DE PRESENTACIÓN: San Andrés ☐ Providencia ☒

HORA DE PRESENTACION: 15:45 ☐ A.M. ☒ P.M.

DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombre Alonso Taylor
 Identificación: 4'034. 715 Pnn.
 Correo Electrónico: PosadaMcBeane@hotmail.com.
 Teléfono: _____
 Residente en _____ del sector
 de _____

ACTIVIDAD DENUNCIADA:

Vertimientos ☐ Quemas ☐ Ruido ☐ Pozos ☐ Tala ☐
 Marranera ☐ Emisión de Olores ☐ Otros ☒ ¿Cuál? Acumulacion
de residuos sólidos a cielo Abierto

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Acumulacion de residuos sólidos a cielo
abierto en predios de la Alcaldía MPAI.

LUGAR DONDE OCURREN U OCURRIERON LOS HECHOS O DIRECCIÓN:

Sector Mountain Mc Beam Hill.

NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACITOR: Alcaldía Municipal

Firma denunciante
 (Para denuncias presentadas personalmente)

ETB
 Firma quien recibe la denuncia

PROVIDENCIA ISLA JUNIO 1 DE 2021

SEÑORES

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA
PROVIDENCIA ISLA
E. S. D.

CORALINA 01/06/2021 15:45
Al Contestar cite este No.: 30211100093
Origen: Personas Naturales
Destino: Oficina de Providencia
Fol:3

ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA CARTA A LA DOCTORA
SUSANA CORREA, GERENTE GENERAL DE LA RECONSTRUCCIÓN
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, REFERENTE
AL BOTADERO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ZONA RESIDENCIAL
DE MC BEAN HILL - SECTOR LA MONTAÑA.


ce-4034715 PI
Alonso TAYLOR T.
AQUETO LO ANUNCIADO

Providencia Isla, Mayo 28 de 2021

Doctora
SUSANA CORREA
Gerente General
Reconstrucción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Providencia Isla

Referencia: Queja por presencia Botadero de Residuos Sólidos en zona residencial de Mac Bean Hill, Sector la Montaña.

Cordial Saludo:

Con mucha preocupación he observado como convirtieron el predio de la Alcaldía Municipal en un depósito y acumulación de residuos sólidos a cielo abierto sin ningún control técnico ni ambiental adecuado poniendo en riesgo la sanidad ambiental y calidad de vida de los residentes del lugar. En un principio se depositaban preferiblemente metales, pero actualmente es un asidero para botar indiscriminadamente todo tipo de desechos sólidos.

El predio utilizado para este propósito queda ubicado a escasos 6 metros de distancia, directamente frente al mío con el concomitante de tener la carretera como única barrera de separación del lugar donde vivo. He visto como llegan los camiones y arrojan sin ninguna precaución y sin tipo de manejo, selección y clasificación residuos domésticos, llantas, escombros, material vegetal, plásticos, metales, madera, colchones entre otros; en la actualidad es un área con un depósito voluminoso de desechos sin ningún tipo de control o medidas para prevenir o mitigar los impactos ambientales y sanitarios.

4

El agravante y las consecuencias observables de esta situación lo estoy viviendo en la actualidad, ya que es un foco de generación y proliferación de insectos, plagas y roedores; es imposible vivir en mi propia casa por las ratas que vienen del basurero poniendo en grave riesgo mi salud por ser estos animales un vehículo de transmisión de enfermedades, sumado a mi situación particular de que soy una persona adulta mayor con una deficiencia en las funciones de los vasos sanguíneos y en la movilidad por daño estructural en una pierna por la presencia de una úlcera varicosa.

Por otra parte, denoto que reconozco los esfuerzos en este proceso de reconstrucción, pero no es admisible bajo ninguna perspectiva que se agudice la situación existente por una mala gestión de los residuos sólidos a cielo abierto. De hecho hay material compactado (lo que demuestra un intento en los inicios de la fase de reconstrucción de hacer un adecuado manejo), pero hoy por hoy no existe interés o acción alguna por parte de los actores institucionales involucrados en el tratamiento de este problema para eliminar esta inadecuada disposición de residuos sólidos desde la perspectiva del derecho colectivo que tenemos de gozar de un medio ambiente saludable y a la salud pública.

Otra situación al que debo referirme, es la contaminación del aire por la presencia de partículas del polvo por toda la zona de influencia de este botadero de basuras. Desde hace aproximadamente treinta y ocho años por la falta de acueducto en el sector de mi residencia he capturado agua lluvia para mi consumo personal; no obstante es imposible hacerlo por cuanto la entrada y salida de camiones levanta polvo que se acumula en el techo y en los canales; de igual manera es un factor potencial para la producción de infecciones respiratorias y no es normal que en la actualidad sufra de irritaciones nasales y de los ojos, además de las molestias que dan los olores pestilentes y la imposibilidad de preparar mis alimentos en condiciones normales en mi cocina.

Otro impacto negativo es la contaminación visual, pues no es agradable ni aceptable vivir en un entorno donde la vista que da a la fachada de mi vivienda es un basurero a cielo abierto que deteriora la imagen del lugar. Esto torna mi situación aún más crítica porque es el lugar donde vivo y también funcionaba mi posada Mc Bean, la cual se constituía en una fuente de ingresos. La situación de desastre natural me ha dejado como un damnificado más en las estadísticas de las personas afectadas y de hecho es una realidad que he venido afrontando con toda la resiliencia; pero este problema que se deriva del mal manejo institucional y de los organismos públicos aumenta sustancialmente las condiciones que afectan la habitabilidad, la salud y el medio ambiente, con la variante de que estamos muy

5

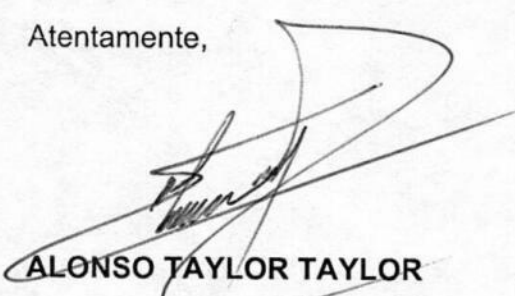
estamos muy cercanos a una zona protegida, "el **Parque Nacional Natural** Old Providence **McBean Lagoon**".

Deseo resaltar y elevar a usted, el siguiente cuestionamiento que me hago diariamente: ¿Cómo será mi futuro y cómo podré generar ingresos para garantizar mi sobrevivencia de no ser solucionado este problema y seguir por lo contrario funcionando el sitio como disposición final de residuos sólidos a cielo abierto?. Muy seguramente este dilema no tendrá una respuesta suya por ser una situación de índole personal, empero su calidad de actora institucional en la reconstrucción de nuestra isla la reviste de la función de velar por el bienestar de sus ciudadanos para mitigar y eliminar los riesgos de un problema vigente y que debe ser tratado con urgencia, pues la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 plantea que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Comprendo el gran reto que se tiene frente a la reconstrucción, pero solicito por todo lo anterior que el vertedero de residuos sólidos en Mc Bean Hill sea tratado debidamente ya que constituye un problema que debe ser enfrentado de manera inmediata de modo que se sanee la situación actual, se restaure el lugar y se destine otro sitio para este fin que no ocasione peligro para los habitantes.

Agradezco su pronta acción.

Atentamente,



ALONSO TAYLOR TAYLOR

C.C. No 4.034.715 de Providencia Isla

Copia: CORALINA
Secretario de Infraestructura Municipal
Veeduría Cívica

PM-RAA-R20		DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	
		INICIO DE INVESTIGACIÓN	
Vigencia:	19-03-09	PERTENECE AL PROCESO: REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	
Versión No:	1		

AUTO No. 140
(02 JUNIO 2021)

“Por medio del cual se ordena una investigación”

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GRUPO PROVIDENCIA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA- SEDE PROVIDENCIA - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 082 DEL 19 DE FEBRERO DE 1999, LA LEY 99 DE 1993; LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que el día 01 de junio 2021, se recibió la denuncia No. 005 en la cual se informa a la Corporación sobre la presunta violación de normas ambientales consistentes En la inadecuada disposición de residuos sólidos en Mc Bean Hill- Mountain.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la Corporación ordenará la correspondiente investigación para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de la infracción.

Que así mismo el artículo 203 de la citada norma prevé que en orden a la verificación de los hechos u omisiones podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que en virtud del artículo 31 de la Ley 99/93 - CORALINA -, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago, así mismo, se encuentra investida de funciones policivas para la imposición de medidas y sanciones previstas en las normas, cuando quiera que exista contravención a las normas sobre protección y/o conservación ambiental.

Que mediante Resolución No. 082 de 1999, la Directora General de la Corporación CORALINA delego funciones a la Coordinadora del Grupo Providencia para la expedición de permisos de tala y poda de árboles aislados, quemas controladas así como la imposición de medidas preventivas e inicio de investigaciones que adelante la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, CORALINA

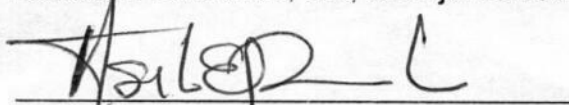
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar que se realice la investigación tendiente a verificar los hechos denunciados; practíquense las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para los efectos enunciados.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo así previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Providencia, Isla, el 02 junio 2021



Coordinadora (e) Grupo Providencia.

010

INFORME TÉCNICO No. de 2021

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: Atención a denuncia por Inadecuada acumulación de Residuos Sólidos Botadero de Basura a Cielo Abierto, ubicado en Mc Bean Hill Sector de la Montaña.

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	09 de junio de 2021				
Expediente	NA				
Radicación	NA				
Objetivo	Atención a la denuncia por Inadecuada acumulación de Residuos Solidos Botadero de Basura a Cielo Abierto, ubicado en McBean Hill sector de la Montaña.				
Solicitante o Contraventor	Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina				
Representante Legal	Jorge Norberto Gary Hooker				
Identificación	18.009.348 de San Andrés isla				
Domicilio Solicitante	Sector Town				
Teléfonos Solicitante	N/A				
Municipio	Providencia				
Predio/Cuenca/Sector	McBean Hill - Montaña				
Ubicación	McBean Hill - Montaña				
Asunto	Inadecuada acumulación de Residuos Solidos Botadero de Basura a cielo abierto.				
Fecha Visita	04, 05 y 06 de junio de 2021				
	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio		X Sancionatorio
	Otro				

II. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud presentada de forma personal el día 01 de junio del 2021 el señor Alonso Taylor identificado con el numero de cedula de ciudadanía numero 4.034.715 expedida en la isla de providencia, vecino de la ciudad y del sector donde presenta la denuncia con radicado 005, donde manifiesta haber presentado una carta dirigida a la gerente general del proyecto de la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina, Susana Correa (anexa copia) referente a una presunta violación de normas ambientales consistentes al botadero de residuos solidos en zona de residencia de McBean Hill, Sector de la Montaña.

En dicha carta anexada al expediente el señor Alonso Taylor, manifiesta estar preocupado por haber convertido el predio de la Alcaldía Municipal en un depósito y acumulación de residuos solidos a cielos abiertos, sin ningún control técnico ni ambiental adecuado, poniendo en riesgo la sanidad ambiental y calidad de vida de los residentes del lugar.

También expresa que anteriormente era un botadero donde se depositaba preferiblemente metal, pero actualmente es un "asidero" para botar indiscriminadamente todo tipo de desechos sólidos.

1

PM-RAA-R51. Versión: 03
16-09-2013

Relata también que lo único que separa la ubicación del predio donde están depositando estos materiales en una carretera principal y que ha visto en varias ocasiones como los camiones depositan sin ninguna precaución y sin ningún tipo de manejo, selección o calificación los diferentes residuos domésticos, llantas, escombros, material vegetal, plásticos, metales, madera, colchones, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la Corporación ordenara la correspondiente investigación para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de la infracción.

Que así mismo el artículo 203 de la citada norma prevé que en orden a la verificación de los hechos u omisiones podrán realizarse todas las diligencias que se consideran necesarias, tales como visitas, tomas de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que en virtud del artículo 31 de la Ley 99/93 – CORALINA –, ejerce la función máxima autoridad ambiental del área del Departamento Archipiélago, así mismo, se cuenta investida de funciones policivas para la imposición de medidas y sanciones previstas en las normas, cuando quiera que exista98 contravención a las normas sobre protección y/o conservación ambiental.

Que mediante Resolución No. 082 de 1999, la directora general de la Corporación CORALINA delego funciones a la Coordinadora del Grupo Providencia para la expedición de permisos de tala y poda de árboles aislados, quemas controladas, así como la imposición de medidas preventivas e inicio de investigaciones que adelante la Corporación.

III. INFORME DE VISITA

Asistente:

La visita se realizó de acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 140 sobre inicio de investigación del 02 de junio de 2021.

NOMBRE	CARGO
Norvel Joseph Walters Diaz	Contratista - Ingeniero Ambiental

Desarrollo de la Visita:

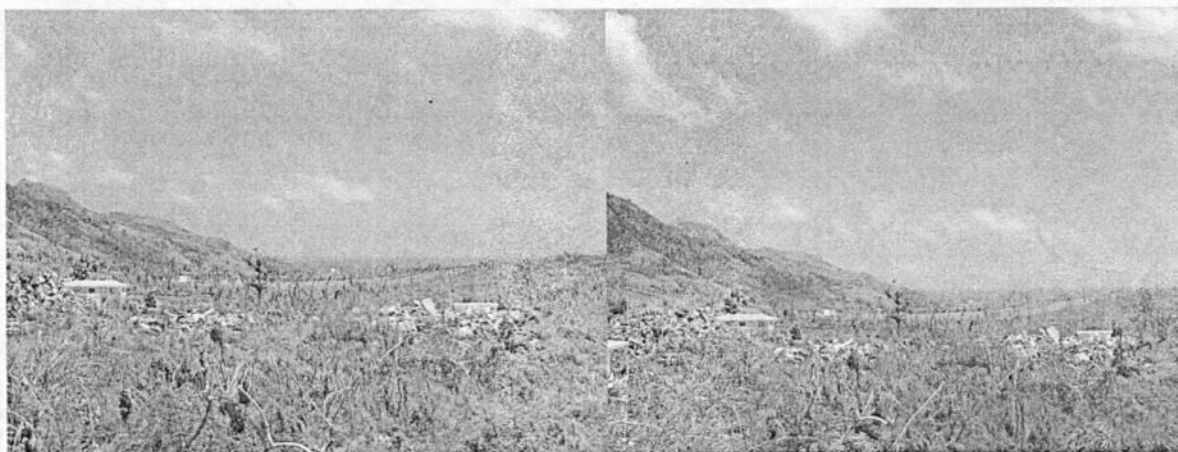
Siendo las 16:00 horas del día 04 de junio de 2021, se realiza la primera visita técnica a la antigua Bodega Municipal ubicada en las ccoordenadas 13° 21' 22" N 81° 21' 33" W en el sector de Mountain, en la que se pudo constatar la acumulación a cielo abierto en un terreno plano donde operaba la antigua estación de Bomberos del Municipio, observando gran cantidad de residuos especiales tales como aluminio, zinc, residuos de línea blanca (neveras, estufas, etc.), escombros, vehículos abandonas entre otros), mezclados con otros tipos de residuos ordinarios, residuos orgánicos y dispuestos de manera inadecuada en la zona.

Dentro del área también se observó a la entrada del predio una valla o poli sombra de protección verde como barrera para evitar el acceso y minimizar el impacto visual de los materiales acumulados. Se pudo visualizar una basura mínima y "organizada"



Registro Fotográfico de visita realizada el 04 de junio de 2021

En la segunda visita realizada el 05 de junio de 2021 no se logró tomar evidencia de que una funcionaria de la Alcaldía Municipal se encontraba cerrando la valla o poli sombra de protección verde por las condiciones climáticas, pero se logró hacer registro fotográfico de una distancia prudente donde se logra ver desde una loma el estado en que se encuentra el botadero, ya que ese día no se logró ingresar porque se encontraba cerrado para que los camiones dejaran de depositar los diferentes residuos sin previa autorización.



Registro fotográfico visita realizada el 05 de junio de 2021

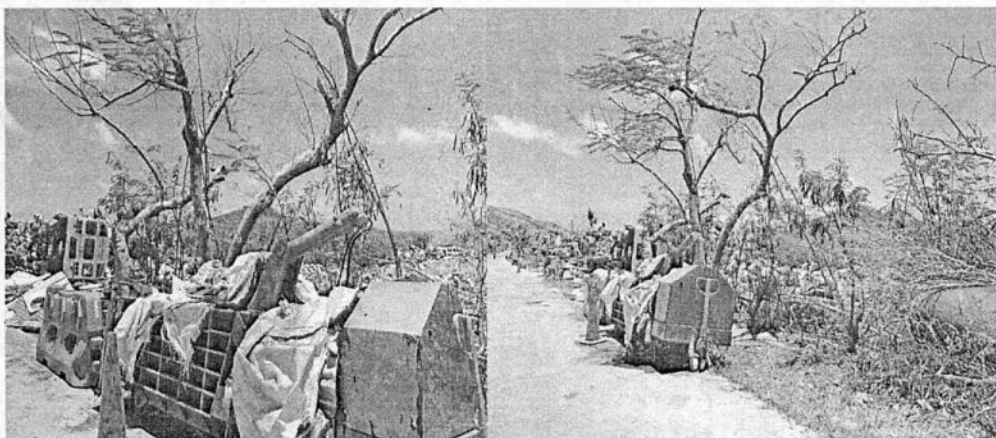
En la tercera visita realizada el 06 de junio se logro el acceso al terreno para de forma mas amplia poder identificar el estado en que se encuentra el botadero, donde se logro evidenciar que hay todo tipo de residuos solidos sin manejo o selección previa.





Registro fotográfico visita realizada el 06 de junio de 2021

Vale aclarar que en visitas realizadas anteriores a la denuncia se logro identificar que en el predio tenían una maquina compactadora para los diferentes residuos solidos que depositaban, pero en las visitas realizadas posterior a dicha denuncia la maquina ya no estaba; además que los cubos que se pueden visualizar en el registro fotográfico del 04 de junio son ya viejos los cuales no se han extraído para disponerlo por fuera de la isla como se ha venido realizando.



Registro fotográfico de visita realizada el 30 de abril de 2021 donde se logra ver parte de la maquina compactadora

Es preciso recalcar que frente a este predio se encontraba una vivienda que actualmente cuenta con unos pequeños "cambuches" para el refugio debido al paso del Huracán IOTA la cual es propiedad del señor Alonso Taylor, quien argumenta que esto esta afectando de forma negativa la salud ambiental del sector.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

N/A

V. CONCEPTO TECNICO

En función del tipo de disposición final, diferenciada de acuerdo a la normatividad vigente se reconocen a los botaderos a cielo abierto como formas no adecuadas de disposición final, siendo por el contrario formas adecuadas de disposición final el tratamiento en

5

PM-RAA-R51. Versión: 03
16-09-2013

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co

onmutador:

512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108

nea Verde: 512 8272

nacén 513 2270

le de Providencia: 514 8552

Andrés, isla - Colombia



rellenos sanitarios tecnificados, las plantas de reciclaje y la celda de contingencia, que deben tener plan de manejo autorizado por la respectiva autoridad ambiental. No siendo este el caso del botadero de residuos especiales establecido por la alcaldía municipal.

Según el censo ampliado de 2005 (Dane, 2009), al 96,95% de las 1.271 viviendas se le recogen los residuos sólidos por medio del servicio de aseo y son dispuestos en el relleno sanitario Blue Lizard (Sin compactación, separación, ni medidas de protección contra la contaminación por sus lixiviados), el 2% queman la basura, el 0,18% la entierran, 0,13% la tiran en patio, lote o zanja, el 0,02% la tiran en un caño, quebrada o laguna y el 0,71% la depositan de otra forma.

Según el diagnóstico de la SSPD del 2009, el volumen de residuos generado es significativo teniendo en cuenta su condición insular, ya que en promedio Providencia y Santa Catalina producen 4.81 ton/día, compuestos en su mayoría por materiales reciclables como plásticos, cartón y hojalata.

La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores, pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos indistintamente en cualquier lugar, produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo y la salud pública.

La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, lixiviados de las basuras, algunos vectores como moscas, cucarachas, roedores y otro tipo de animales que transmiten enfermedades infecciosas o causan molestias, como alergias o incremento de diarreas por contaminación del agua de consumo y alimentos, y además desmejoran el atractivo turístico (Díaz et al., 1995; Cepis, 2008).

Con el resiente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.

Además, es de suma importancia recalcar que este botadero se encuentra en áreas aledañas al Parque McBean Lagoon, pudiendo generar ciertos impactos sobre ecosistemas estratégicos y vulnerables del municipio como lo son los manglares, pastos marinos y arrecifes de la zona, y especies de flora y fauna endémicas y de importancia ecológica asociadas a ellas.

Es necesario que la Alcaldía Municipal implemente las actividades de acuerdo al plan de Manejo Ambiental de relleno sanitario aprobado por la corporación por medio del Auto No. 585 de 1999 y los requerimientos realizados posteriormente.

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar la reubicación de los ya dispuestos de manera irregular en ella.

Aunque todo esto se ha incrementado por el paso del **HURACAN IOTA**, es pertinente que se le dé un manejo, recolección, clasificación y extracción de forma continua y urgente de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo abierto, donde pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud.

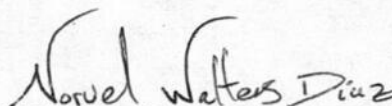
VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

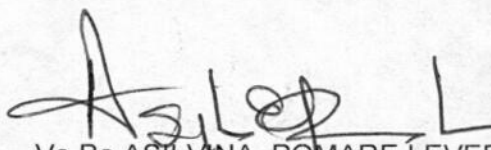
Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la antigua Bodega Municipal ubicada en las ccoordenadas 13° 21' 22" N 81° 21' 33" W en el sector de Mountain.

Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades volúmenes de residuos.

Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.

Firma el informe,


NORVEL JOSEPH WALTERS DIAZ
Contratista – Ingeniero Ambiental


Vo.Bo ASILVINA POMARE LEVER
Coordinadora grupo Providencia (E)

RESOLUCIÓN No. 256

11 junio 2021

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DE GRUPO PROVIDENCIA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA- SEDE PROVIDENCIA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 082 DEL 19 DE FEBRERO DE 1999, LA LEY 99 DE 1993; LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

II. ANTECEDENTES

Que mediante oficio presentada de forma personal el día 01 de junio del 2021 el señor Alonso Taylor identificado con el número de cedula de ciudadanía numero 4.034.715 expedida en la isla de providencia, vecino de la ciudad y del sector donde presenta la denuncia con radicado 005, donde manifiesta haber presentado una carta dirigida a la gerente general del proyecto de la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina, Susana Correa (anexa copia) referente a una presunta violación de normas ambientales consistentes en botadero de residuos sólidos en zona de McBean Hill, Sector de la Montaña.

En dicha carta anexada al expediente el señor Alonso Taylor, manifiesta estar preocupado por haber convertido el predio de la Alcaldía Municipal en un depósito y acumulación de residuos sólidos a cielos abiertos, sin ningún control técnico ni ambiental adecuado, poniendo en riesgo la sanidad ambiental y calidad de vida de los residentes del lugar.

También expresa que anteriormente era un botadero donde se depositaba preferiblemente metal, pero actualmente es un “asidero” para botar indiscriminadamente todo tipo de desechos sólidos. Relata también que lo único que separa la ubicación del predio donde están depositando estos materiales en una carretera principal y que ha visto en varias ocasiones como los camiones depositan sin ninguna precaución y sin ningún tipo de manejo, selección o calificación los diferentes residuos domésticos, llantas, escombros, material vegetal, plásticos, metales, madera, colchones, entre otros.

Que en virtud del artículo 31 de la Ley 99/93 – CORALINA -, ejerce la función máxima autoridad ambiental del área del Departamento Archipiélago, así mismo, se cuenta investida de funciones policivas para la imposición de medidas y sanciones previstas en las normas, cuando quiera que exista98 contravención a las normas sobre protección y/o conservación ambiental.

Que mediante Auto No. 140 del 02 de junio de 2021 “por medio del cual se ordena una investigación” en el Artículo Primero: Ordenar que se realice la investigación tendiente a verificar los hechos denunciados, practíquese las pruebas que se consideren pertinentes, contundentes y útiles para los efectos enunciados.

Con ocasión a esto el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación elaboró el Informe Técnico No. 010 de fecha 09 de junio 2021, el cual arrojó, entre otros, los siguientes resultados.

III. INFORME DE VISITA

Asistente:

La visita se realizó de acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 140 del 02 de junio de 2021 en el cual se ordena el inicio de investigación.

NOMBRE	CARGO
Norvel Joseph Walters Díaz	Contratista - Ingeniero Ambiental

Desarrollo de la Visita:

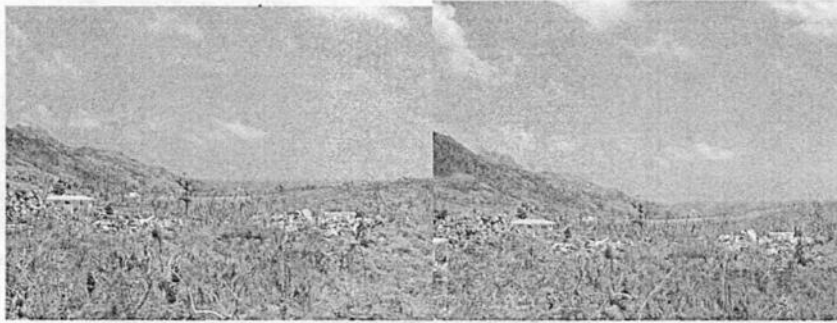
Siendo las 16:00 horas del día 04 de junio de 2021, se realiza la primera visita técnica a la antigua Bodega Municipal ubicada en las ccoordenadas 13° 21' 22" N 81° 21' 33" W en el sector de Mountain, en la que se pudo constatar la acumulación a cielo abierto en un terreno plano donde operaba la antigua estación de Bomberos del Municipio, observando gran cantidad de residuos especiales tales como aluminio, zinc, residuos de línea blanca (neveras, estufas, etc.), escombros, vehículos abandonas entre otros), mezclados con otros tipos de residuos ordinarios, residuos orgánicos y dispuestos de manera inadecuada en la zona.

Dentro del área también se observó a la entrada del predio una valla o poli sombra de protección verde como barrera para evitar el acceso y minimizar el impacto visual de los materiales acumulados. Se pudo visualizar una basura mínima y "organizada"



Registro Fotográfico de visita realizada el 04 de junio de 2021

En la segunda visita realizada el 05 de junio de 2021 no se logró tomar evidencia de que una funcionaria de la Alcaldía Municipal se encontraba cerrando la valla o poli sombra de protección verde por las condiciones climáticas, pero se logró hacer registro fotográfico de una distancia prudente donde se logra ver desde una loma el estado en que se encuentra el botadero, ya que ese día no se logró ingresar porque se encontraba cerrado para que los camiones dejaran de depositar los diferentes residuos sin previa autorización.



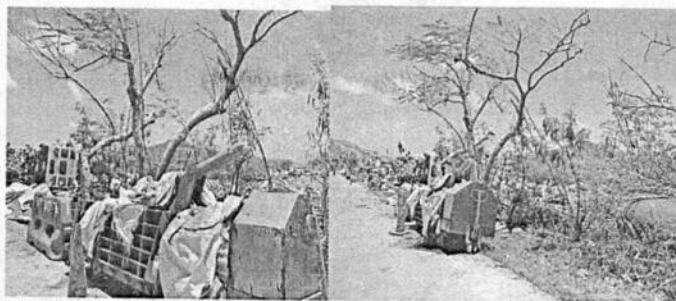
Registro fotográfico visita realizada el 05 de junio de 2021

En la tercera visita realizada el 06 de junio se logró el acceso al terreno para de forma más amplia poder identificar el estado en que se encuentra el botadero, donde se logró evidenciar que hay todo tipo de residuos sólidos sin manejo o selección previa.



Registro fotográfico visita realizada el 06 de junio de 2021

Vale aclarar que en visitas realizadas anteriores a la denuncia se logró identificar que en el predio tenían una maquina compactadora para los diferentes residuos sólidos que depositaban, pero en las visitas realizadas posterior a dicha denuncia la maquina ya no estaba; además que los cubos que se pueden visualizar en el registro fotográfico del 04 de junio son ya viejos los cuales no se han extraído para disponerlos por fuera de la isla como se ha venido realizando.



Registro fotográfico de visita realizada el 30 de abril de 2021 donde se logra ver parte de la maquina compactadora

Es preciso recalcar que frente a este predio se encontraba una vivienda que actualmente cuenta con unos pequeños "cambuches" para el refugio debido al paso del Huracán IOTA la cual es propiedad del señor Alonso Taylor, quien argumenta que esto está afectando de forma negativa la salud ambiental del sector.

Otros aspectos relevantes de la visita:

NA

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

N/A

V. CONCEPTO TECNICO

En función del tipo de disposición final, diferenciada de acuerdo a la normatividad vigente se reconocen a los botaderos a cielo abierto como formas no adecuadas de disposición final, siendo por el contrario formas adecuadas de disposición final el tratamiento en rellenos sanitarios tecnificados, las plantas de reciclaje y la celda de contingencia, que deben tener plan de manejo autorizado por la respetiva autoridad ambiental. No siendo este el caso del botadero de residuos especiales establecido por la alcaldía municipal.

Según el censo ampliado de 2005 (Dane, 2009), al 96,95% de las 1.271 viviendas se le recogen los residuos sólidos por medio del servicio de aseo y son dispuestos en el relleno sanitario Blue Lizard (Sin compactación, separación, ni medidas de protección contra la contaminación por sus lixiviados), el 2% queman la basura, el 0,18% la entierran, 0,13% la tiran en patio, lote o zanja, el 0,02% la tiran en un caño, quebrada o laguna y el 0,71% la depositan de otra forma.

Según el diagnóstico de la SSPD del 2009, el volumen de residuos generado es significativo teniendo en cuenta su condición insular, ya que en promedio Providencia y Santa Catalina producen 4.81 ton/día, compuestos en su mayoría por materiales reciclables como plásticos, cartón y hojalata.

La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores, pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos indistintamente en cualquier lugar, produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo y la salud pública.

La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, lixiviados de las basuras, algunos vectores como moscas, cucarachas, roedores y otro tipo de animales que transmiten enfermedades infecciosas o causan molestias, como alergias o incremento

de diarreas por contaminación del agua de consumo y alimentos, y además desmejoran el atractivo turístico (Díaz et al., 1995; Cepis, 2008).

Con el reciente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.

Además, es de suma importancia recalcar que este botadero se encuentra en áreas aledañas al Parque McBean Lagoon, pudiendo generar ciertos impactos sobre ecosistemas estratégicos y vulnerables del municipio como lo son los manglares, pastos marinos y arrecifes de la zona, y especies de flora y fauna endémicas y de importancia ecológica asociadas a ellas.

Es necesario que la Alcaldía Municipal implemente las actividades de acuerdo al plan de Manejo Ambiental de relleno sanitario aprobado por la corporación por medio del Auto No. 585 de 1999 y los requerimientos realizados posteriormente.

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar la reubicación de los ya dispuestos de manera irregular en ella.

Aunque todo esto se ha incrementado por el paso del **HURACAN IOTA**, es pertinente que se le dé un manejo, recolección, clasificación y extracción de forma continua y urgente de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo abierto, donde pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la antigua Bodega Municipal ubicada en las coordenadas 13° 21' 22" N 81° 21' 33" W en el sector de Mountain.

Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades volúmenes de residuos.

Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.

CASO CONCRETO

Que mediante denuncia No. 005 del 01 de junio 2021, La corporación tuvo conocimiento de ciertos hechos presuntamente violatorios a las normas ambientales consistente en la inadecuada acumulación de residuos sólidos ubicado el sector de mountain, Mc Bean Hill

Con ocasión a ello, el Grupo de Control y Vigilancia realizo visita técnica de inspección al predio y como resultado de dicha visita se generó el informe técnico No 010 de fecha 09 de junio, el cual dio como resultado que se verificó la inadecuada disposición de residuos sólidos ubicado en Mc Bean Hill sector de Mountain, isla de Providencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, ésta Corporación está facultada para imponer medidas encaminadas a prevenir actos que atenten contra el medio ambiente, ésta Coordinación del Grupo Providencia encuentra mérito suficiente para imponer una **MEDIDA PREVENTIVA** a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla,

representada legalmente por el señor **NORBERTO GARY HOOKER**, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348 expedida en San Andrés Isla, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de inadecuada acumulación de residuos sólidos previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente, sin ajustarse a los preceptos legales previamente establecidos.

Finalmente, se remitirá este expediente a la Subdirección Jurídica de esta Corporación con el fin de establecer si las acciones realizadas por el señor **NORBERTO GARY HOOKER**, son constitutivas de infracciones ambientales o si actuó bajo el amparo de un eximente de responsabilidad (Artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009).

En mérito de lo expuesto la Coordinadora (e) del Grupo Providencia de CORALINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la antigua Bodega Municipal ubicada en las ccoordenadas 13° 21' 22" N 81° 21' 33" W en el sector de Mountain, a la **Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas**, representada legalmente por el señor **NORBERTO GARY HOOKER**, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348 expedida en San Andrés Isla, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

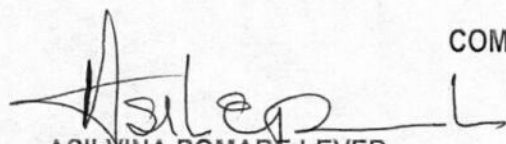
ARTÍCULO SEGUNDO: La **Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas**, representada legalmente por el señor **NORBERTO GARY HOOKER** deberá en un plazo no mayor a quince (15) días Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados.

ARTICULO TERCERO: La **Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas**, representada legalmente por el señor **NORBERTO GARY HOOKER** deberá Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir este expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para lo de su cargo (Artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno (Artículo 32 de la ley 1333 de 2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASILVINA POMARE LEVER
Coordinadora Grupo Providencia

Proyectó y elaboró: Eligia Archbold
Revisó: Asilvina Pomare

Providencia Isla, 16 junio 2021

Doctor

NORBERTO GARY HOOKER

Alcalde Municipal – Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Isla
Providencia Isla

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Res No. 256 de fecha 11 junio 2021

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
PROVIDENCIA Y STA CATALINA ISLAS

Fecha: 16-06-21

Nombre: Andrei Achubovsk.

Hora: 05:40 P.M.

Firma: AAB.

Respetado señor(a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en el sector de Mountain, al lado del señor **Lindon Jay Taylor** Con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO del asunto. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico **serviciocliente@coralina.gov.co** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal**, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar **copia de poder debidamente otorgado**; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.

Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273. Fax: Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272

Email: coralina1@coralina.gov.co Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera "Seaflower"
Colombia

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:
Espacio para el Mensajero
Dirección o nomenclatura de la vivienda _____ _____ _____
Espacio para la secretaria
• Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad. ✓ Dirección encontrada en el directorio _____ _____
✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____
✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

Atentamente,

Eligia Archbold Bush
ELIGIA ARCHBOLD BUSH
Secretaria Grupo Providencia.

RECIBI
Nombre: _____
Fecha: _____
Firma: _____

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 28 de Junio de 2021 se presentó NORBERTO RAY HOOKER

identificado con la CC. No. _____ expedida en _____ y se notificó del contenido de la Resolución ☒ Auto ☐ No. 256 de fecha 11 JUNIO 2021

Contra este acto **NO** ☒ **SI** ☐ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado: Jorge Norberto Gari Hooker

Nombre completo: JORGE NORBERTO GARI HOOKER

CC 18.009.348 Expedida en SAN ANDRÉS ISLA

Dirección de Notificación: SECTOR Fresh water Bay

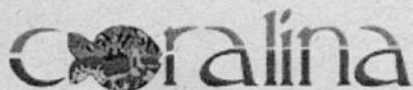
Teléfono: 3115143615

Firma del Funcionario Notificador: EAB

Nombre del Funcionario Notificador: Elisa Archibald Bush

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Via San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

COR/OPSC No.00095

Para: **Dayana Mitchell Celis**
SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

De: Oficina De Providencia

Asunto: Envío de expediente No. 005/ 2021 -Alcaldia Municipal

Fecha: 6 de Julio de 2021

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito enviar expediente No. 005/2021 sobre la inadecuada disposición de residuos solidos en Mc Bean Hill, sector la montaña a nombre de la Alcaldia Municipal.

folio: 17

Cordialmente,

Eligia Bernardettie Archbold Bush
Secretaria Oficina de Providencia

Elaboró: Eligia Bernardettie Archbold Bush

INFORME DE TECNICO No. 032 del 18 de agosto de 2021

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO:

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe					
Expediente	Denuncia 005 del 01/06 de 2021				
Radicación	01/06/2021				
Objetivo	Emitir Emitir informe seguimiento Resolución N0. 256 del 11 de junio 2021				
Solicitante o Contraventor	Alcaldía Municipal				
Representante Legal	Jorge Norberto Gari Hooker				
Identificación	CC. 18.009.348				
Domicilio Solicitante	Mountain				
Teléfonos Solicitante	3115143615				
Municipio	Providencia isla				
Predio / Cuenca / Sector	Predio antigua estación de bomberos Municipal - Mountain Mcbean Hill				
Ubicación	Coordenadas 13° 21" 22 norte 81° 21" 33 oeste				
Asunto	Emitir Emitir informe seguimiento Resolución N0. 256 del 11 de junio 2021				
Fecha Visita	03 de agosto de 2021				
	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio
	Otro				

II. ANTECEDENTES

El día 01 de junio del 2021, el señor Alonso Taylor Taylor, con cedula de ciudadanía N0. 4034715. De Providencia Isla, residente de Providencia Isla en el sector de Mountain-McBean Hill, realizo la denuncia No 005, donde manifiesta haber presentado una carta dirigida a la gerente general del proyecto de la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina Susana Correa, referente a una presunta violación de las normas ambientales consistente al botadero de residuos sólidos en zona de residencia de Mc vean Hill, sector Mountain. Municipio de Providencia.

Por medio del Auto N0 140 del 02 de julio de 2015, se ordena que se realice la investigación tendiente a verificar los hechos denunciados; practíquense las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para los efectos enunciados.

Teniendo en cuenta de lo anterior se generó el informe técnico No 010 del 09 de junio del 2021, del cual se despendio la resolución No 256 del 11 de junio del 2021, mediante el cual se impuso medida preventiva a la Alcaldía municipal, notificada al Señor Alcalde

Municipal Jorge Norberto Gari Hooker el día 28 de junio de 2021 y en la que se hace a la Alcaldía Municipal los siguientes requerimientos:

- Imponer la medida preventiva de suspender de manera inmediata de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la antigua Bodega Municipal ubicada en las coordenadas 13°21' 22" N Y 81° 21' 23" W en el sector de Mountain, a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, representada por su representante legal I señor Jorge Norberto Gari Hooker, alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla identificado con la cedula de ciudadanía N0. 18.009-348 expedida en San Andrés Isla, previniéndole para que en lo sucesivo e abstenga de realizar otras actividades existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados.
- La Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla representada legalmente por el señor Jorge Norberto Gari Hooker. Deberá en un plazo no mayor a quince (15) días Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados.
- La Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla representada legalmente por el señor Jorge Norberto Gari Hooker. Deberá realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Carlos Archbold Corpus	Inspector control y vigilancia

Desarrollo de la Visita:

El día 03 de agosto de 2021 se realizó la respectiva visita de seguimiento al predio de propiedad de la Alcaldía Municipal localizado en el sector de Mountain Mc Bean Hill con Coordenadas 13° 21' 22 norte 81° 21' 33 oeste de donde estaba la antigua bodega Municipal, en donde se pudo observar que la alcaldía Municipal no ha suspendo la disposición, acumulación y vertimiento de residuos sólidos indiscriminada. Por otra parte se evidencio la adecuación del sitio para un posible encerramiento



Camión descargando residuos



Camión con residuos sólido esperando en la entrada



Adecuación para un posible encerramiento



Residuos de línea blanca y escombros

Residuos sólidos y escombros

Se observó a la entrada la disposición de material orgánico como troncos y raíces de árboles

Otros aspectos relevantes de la visita:

La alcaldía no ha suspendido **no ha suspendo la disposición, acumulación y vertimiento de residuos sólidos** ni ha presentado a la Corporación en el plazo de los quince (15) días el plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio donde se encontraba la antigua bodega Municipal en Mc Bean Hill (Mountain), municipio de Providencia, ni tampoco han entregado el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados

La alcaldía Municipal no ha presentado a Coralina la respectiva evidencia de haber realizado la fumigación del área.

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

NA

V. CONCEPTO TECNICO

Durante la visita fue evidente que el volumen de residuos acumulados en este predio aumento con respecto a la visita anterior. El sitio no presenta ningún tipo de manejo únicamente se viene acumulando los residuos si separación, clasificación o algún manejo técnico. Dejando ver claramente que el sitio se a convertido en un botadero a cielo abierto. Pues se viene disponiendo todo tipo de residuos en el sitio.

El impacto visual es considerablemente negativo teniendo en cuenta la gran cantidad de residuos sólidos, línea blanca, material orgánico y escombros entre otros, el sitio viene

generando molestias a la comunidad aledaña, por la alta presencia de roedores y otros vectores.

De acuerdo a los requerimientos realizados por Coralina mediante la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 a la alcaldía Municipal se presenta el siguiente cuadro con el grado de cumplimiento:

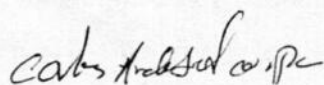
Artículos	Descripción	Grado de cumplimiento
1.	ssuspender de manera inmediata de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la antigua Bodega Municipal ubicada en las coordenadas 13°21 22" N Y 81° 21 23" W en el sector de Mountain,	No se ha suspendido la acumulación de nuevos residuos en el área
2.	Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en donde se encontraba la antigua bodega Municipal, incluyendo un cronograma de actividades.	No se ha presentado el plan de evacuación de residuos y cronograma de actividades.
3.	Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.	No se ha presentado a Coralina la respectiva evidencia de haber realizado la fumigación del área.

De acuerdo a todo lo anterior es evidente el incumplimiento de la medida preventiva impuesta por esta corporación a la alcaldía municipal mediante Resolución 256 del 11 de junio de 2021

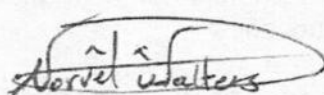
VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Remitir a la subdirección jurídica para que dé continuidad a lo establecido en la ley 1333 de 2009 en lo referente al proceso sancionatorio ambiental.

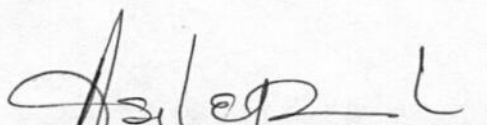
Firman el informe,



CARLOS ARCHBOLD
Inspector Control Y vigilancia



NORVEL WALTERS
Contratista Ingeniero Ambiental


VoBo. ASILVINA POMARE LEVER
Coordinadora (E) Grupo Providencia

Comunicado Interno

COR/OPSC No.00102

Para: Subdirección De Calidad Y Ordenamiento Ambiental; Subdirección Jurídica
De: Oficina De Providencia
Asunto: Remisión remitir el expediente Denuncia 005 de fecha 01 de junio de 2021
Fecha: 2 de Septiembre de 2021

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir el expediente Denuncia 005 de fecha 01 de junio de 2021 con el fin que desde su dependencia se dé continuidad con lo establecido en la ley 1333 en lo referente al proceso sancionatorio ambiental.

A continuación, se relaciona el contenido del expediente en mención.

- Formato denuncia
- Oficio radicado 30211100093 de fecha 01 de junio de 2021 (oficio anexo dirigido a Doc Susana Correa)
- Auto No. 140 del 02 de junio 2021 "Por medio del cual se ordena una investigación"
- Informe técnico No 010 del 09 de junio de 2021
- Resolución 256 del 11 de junio de 2021 "Por medio del cual se impone una Medida Preventiva)
- Oficio citación notificación personal Res 256 del 11 de junio de 2021 (con firma de recibido)
- Formato PM-RAA-R27 NOTIFICACION PERSONAL (diligenciado y firmado)
- Comunicado interno COR/OPSC No. 00095 de fecha 08 de julio
- Informe técnico No. 032 del 18 de agosto (seguimiento a la Resolución 256 del 11 de junio 2021)

Atentamente,





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Asilvina Edna Pomare Lever
Coordinadora de Oficina Providencia (e)

Elaboró: Asilvina Edna Pomare Lever



Comunicado Interno



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

AUTO No. 221 -
07 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y
SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN”

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DE GRUPO PROVIDENCIA DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA - CORALINA- SEDE PROVIDENCIA - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 082 DEL 19 DE
FEBRERO DE 1999, LA LEY 99 DE 1993; LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES
Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 01 de junio del 2021, el señor Alonso Taylor Taylor, con cedula de ciudadanía No. 4034715
expedida en Providencia Isla, residente de Providencia Isla en el sector de Mountain- Mc Bean Hill, realizo la
denuncia No. 005 donde manifiesta haber presentado una carta dirigida a la gerente general del proyecto de
la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina Susana Correa, referente a una presunta violación de las
normas ambientales consistente al botadero de residuos sólidos en zona de residencia de Mc vean Hill, sector
Mountain. Municipio de Providencia.

Que a través del Auto N° 140 del 02 de julio de 2015, se ordena que se realice la investigación tendiente a
verificar los hechos denunciados; practíquense las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y
útiles para los efectos enunciados.

Que teniendo en cuenta de lo anterior se generó el informe técnico No. 010 del 09 de junio del 2021, del cual
se desprendió la resolución No 256 del 11 de junio del 2021, notificada al Señor Alcalde Municipal Jorge
Norberto Gari Hooker el día 28 de junio de 2021 y en la que se hace a la Alcaldía Municipal los siguientes
requerimientos:

- Imponer la medida preventiva de suspender de manera inmediata de acumulación, disposición
y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la
antigua Bodega Municipal ubicada en las coordenadas 13°21'22" N Y 81°21'23" W en el sector
de Mountain, a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, representada por su
representante legal el señor Jorge Norberto Gari Hooker, alcalde Municipal de Providencia y
Santa Catalina Isla identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.009-348 expedida en San
Andrés Isla, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades
existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser
evacuados.
- La Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla representada legalmente por el
señor Jorge Norberto Gari Hooker. Deberá en un plazo no mayor a quince (15) días Presentar
ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio,
incluyendo el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados.
- La Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla representada legalmente por el
señor Jorge Norberto Gari Hooker. Deberá realizar la fumigación contra roedores e insectos en
el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de
línea blanca, chatarra y otros.
- Que el día 03 de agosto de 2021 técnicos de la Corporación realizó la respectiva visita de
seguimiento al predio de propiedad de la Alcaldía Municipal localizado en el sector de Mountain
Mc Bean Hill con Coordenadas 13° 21' 22 norte 81° 21' 33 oeste de donde estaba la antigua
bodega Municipal, en donde se pudo observar que la alcaldía Municipal no ha suspendo la
disposición, acumulación y vertimiento de residuos sólidos indiscriminada. Por otra parte se
evidencio la adecuación del sitio para un posible encerramiento.

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
Email: coralina1@coralina.gov.co
Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la etapa de indagación preliminar tiene por objeto establecer si existe o no mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, la cual deberá adelantarse en un término máximo de seis (6) meses.

Que una vez verificados los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida por la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el señor NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348 expedida en San Andrés, ésta Coordinación encuentra mérito suficiente para declarar cerrada la etapa de indagación preliminar e iniciar el proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, por lo que ordenará remitir el expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para lo de su cargo.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinación de Control y Vigilancia de CORALINA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de indagación preliminar dentro de este asunto (Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009)

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para lo de su cargo.

Dado en Providencia Isla, el 07 SEP 2021 CÚMPLASE


ASILVINA EDNA POMARE LEVER
Coordinadora Grupo Providencia

Proyectó: E. Archbold
Revisó: A. Pomare

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
Email: coralina1@coralina.gov.co
Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Comunicado Interno

COI 00 105

Para: Subdirección De Calidad Y Ordenamiento Ambiental; Subdirección Jurídica
De: Oficina De Providencia
Asunto: Remisión expediente Denuncia No. 005/01 junio 2021
Fecha: 9 de Septiembre de 2021

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito remitir expediente original de la Denuncia 005 de fecha 01 de junio de 2021 relacionados en comunicado interno COR/OPSC No. 00102 así como Auto No. 221 del 07 de septiembre se declara cerrada la etapa de indagación preliminar y se remite expediente a la subdirección jurídica con el fin que desde su dependencia se dé continuidad con lo establecido en la ley 1333 en lo referente al proceso.

Atentamente,

Asilvina Edna Pomare Lever
Coordinadora de Oficina Providencia (e)

Elaboró: Eligia Bernardette Archbold Bush

Mar 93
13/09/2021

Comunicado Interno

SCOA No.01776

Para: **Joumama Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: Subdireccion De Calidad Y Ordenamiento Ambiental

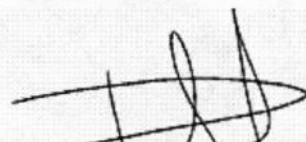
Asunto: Remisión expediente Denuncia N° 005/01 junio 2021

Fecha: 13 de Septiembre de 2021

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir expediente original de la Denuncia 005 de fecha 01 de junio relacionados en comunicado interno COR/OPSC N°. 221 DEL 07 septiembre se declara cerrada la etapa de indagación preliminar y se remite expediente a la subdirección jurídica con el fin que desde su dependencia se de continuidad con lo establecido en la ley 1333 en lo referente al proceso. Remitido desde la oficina de Providencia.

Atentamente,



Dayana Mitchell Celis
Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental

Elaboró: Miriam Melendez

Mm 3
13/09/2021

San Andrés Isla, 15 de Septiembre de 2021

Señor
JORGE NORBERTO GARI HOOKER
Alcalde
ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL
Providencia, San Andres

CORALINA 15/09/2021 15:35
Al Contestar cite este No.: 20212101397
Origen: SUBDIRECCION JURIDICA
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL
Anexos: Fol:1

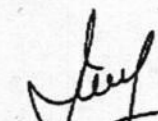
Ref. Comunicación de Mérito Denuncia 005 de 2021

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente comunicamos a Usted, que apoyados en la Denuncia 005 del 01 de Junio de 2021, Auto No. 140 del 02 de Junio de 2021, Informe Técnico No. 010 del 09 de Junio de 2021, Resolución No. 256 del 11 de Junio de 2021, Informe Técnico No. 032 del 18 de Agosto de 2021, Auto No. 221 del 07 de Septiembre de 2021 y demás piezas procesales obrantes dentro del expediente sancionatorio ambiental identificado como Denuncia 005 de 2021, CORALINA, en ejercicio de sus competencias, ha encontrado mérito suficiente para iniciar proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Municipio de Providencia y Santa Catalina, por presunta infracción de la normatividad protectora del medio ambiente, recursos naturales y/o de actos administrativos emanados de esta autoridad ambiental consistentes en la acumulación de residuos sólidos en McBean Hill en el sector de La Montaña, Providencia.

Por lo anterior, una vez este Despacho emita el acto administrativo mediante el cual se de apertura a respectivo procedimiento, se le dará a conocer para que proceda a notificarse de manera personal del mismo.

Atentamente,



JOUSMAINA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Nicole sabogal

RECIBI

NOMBRE		
FECHA		HORA
FIRMA		

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



Pág. 1 de 1 Rad: 20212101397

ALCALDIA MUNICIPAL DE
PROVIDENCIA Y STA CATALINA ISLAS

Fecha: 11-10-21
Nombre: Lois Newber
Hora: 9:50am
Firma: Lois Newber



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

COR/OPSC No.00165

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: Oficina De Providencia

Asunto: Remisión informe seguimiento No. 036 del 19 julio 2022- Centro acopio residuos
solidos - McBean Hill.

Fecha: 18 de Agosto de 2022

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito anexar informe de seguimiento No. 036 del 19 de julio 2022;
seguimiento centro de acopio 1 en el sector de Mc bean Hill.

Cordialmente,

Eligia Bernardettie Archbold Bush
Secretaria Oficina de Providencia

Elaboró: Eligia Bernardettie Archbold Bush

NA B
24/08/2022

INFORME TÉCNICO No. 036 De 2022

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: Informe seguimiento centro de acopios 1 en el sector de MC BEAN HILL.

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	19 julio 2022				
Expediente	Denuncia No. 005/01/06/2021				
Radicación					
Objetivo					
Solicitante o Contraventor	ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA				
Representante Legal	Jorge Norberto Gary Hooker				
Identificación	18.009.348 San Andres isla				
Domicilio Solicitante	MC BEAN HILL				
Teléfonos Solicitante					
Municipio	Providencia y Santa Catalina Islas				
Predio / Cuenca / Sector	MC BEAN HILL				
Ubicación	Sector la Montaña				
Asunto	Manejo y disposición final residuos generados por la reconstrucción,				
Fecha Visita	18 de julio de 2022- 9:30 am				
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio
	Otro				

II. ANTECEDENTES

Mediante el auto No.140 (02 junio 2021) el día 01 de junio 2021, se ordena el inicio de una investigación, en atención a la denuncia No.005 recibida 01 de junio del 2021 en la cual se le informa a la corporación sobre una presunta violación de normas ambientales consistentes. en la inadecuada disposición de residuos solidos en MC BEAN HILL.

Mediante la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 la corporación impone medida preventiva de suspensión inmediata de la acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en predio donde se encontraba la antigua bodega municipal

III. INFORME DE VISITA

El día 18 de julio se realizó visita de seguimiento a la resolución 256 de junio de 2021 al punto de acopio de los residuos generados por la devastación ocasionada por el paso del huracán Iota por el departamento.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Fragner Sanchez	Ingeniero Ambiental



Imagen 1 Entrada Acopio 1.

En la imagen 2 podemos ver el estado actual del centro de acopio, se evidencia que el gran volumen de residuos a disminuido, pues se ha venido realizando el retiro de los mismos, pero aun persiste la acumulación de residuos en este sitio, igualmente se evidencui que continua el ingreso de residuos en este predio.



Imagen 2 estado actual centro acopio 1

En el centro de acopio se identificó que únicamente hay encerramiento en la parte frontal del acopio, en la imagen 3 se aprecia como los residuos al momento de ser recolectados muchos residuos están cayendo al lado izquierdo del centro de acopio, en esa zona se encuentra una gran regeneración de especies de árboles característicos de bosque seco tropical.



Imagen 4 no se encuentra encerramiento lado izquierdo del acopio



Imagen 5 no se encuentra encerramiento lado derecho del acopio 1.

En la imagen 6 se evidencia como los residuos están cayendo al box col bort, al momento de realizar la actividad de retiro de materiales la maquinaria usada para esta actividad (bulldozer) esta transportando estos residuos al box col bort.

por este motivo es importante realizar el retiro de los residuos que han caído en esta zona para evitar que lleguen directamente al parque nacional MC BEAN LAGOON.

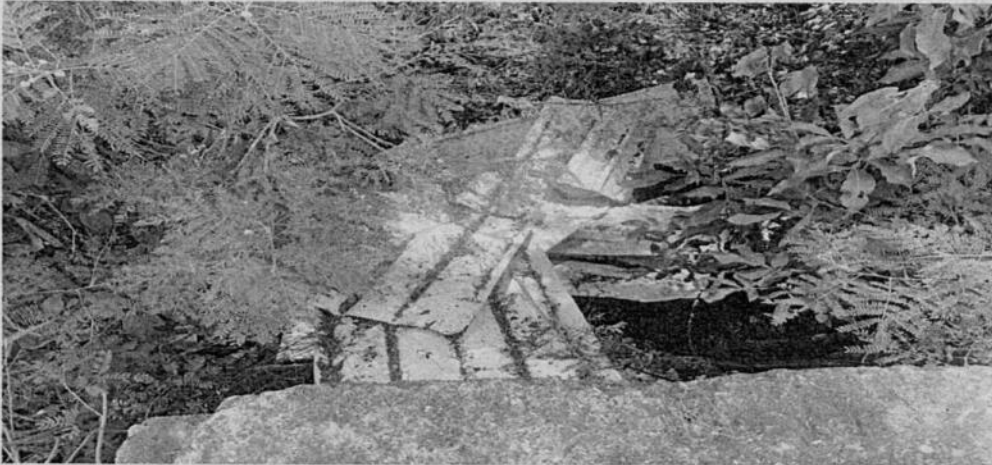


Imagen 6 se evidencia como los residuos están cayendo al box col bort, en la parte derecha del acopio 1

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante visita técnica de seguimiento a la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 se pudo evidenciar que se ha dado continuidad al retiro de los residuos acumulados en su momento en el predio que a la fecha continua el ingreso de residuos al predio, persistiendo de esta manera la disposición y la acumulación de residuos en el predio, aunque en menor volumen.

Obligaciones establecidas en la Resolución 256 del 11 de junio del 2021	Estado de Cumplimiento	
	cumplió	No cumplió
suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de San Felipe al lado de la antiguo fiscalía		X
Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días a Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades volúmenes de residuos.		X
Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.		X



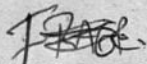
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

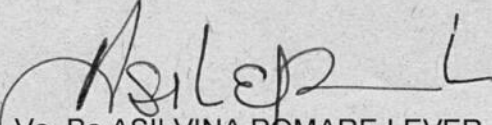


VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Remitir el presente informe a la subdirección jurídica con el fin de que se dé continuidad a lo establecido en la ley 1333 de 2009, de acuerdo a sus competencias.

Firman el informe,


FRAGNER SANCHEZ
Ingeniero Ambiental


Vo. Bo ASILVINA POMARE LEVER
coordinadora grupo Providencia

Comunicado Interno

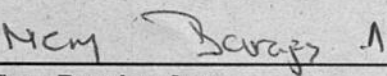
SJ No.02539

Para: **Carlos Saams Bent**
Grupo Atención al Usuario
De: Subdirección Jurídica
Asunto: Notificación Auto No. 337 del 10 de Noviembre de 2021
Fecha: 7 de Diciembre de 2021

Cordial saludo,

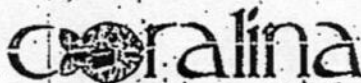
Remito Expediente Denuncia 005-2021 Alcaldía Municipal Norberto Gary Hooker Inadecuada disposición de Residuos sólidos, para que se realice el proceso de notificación del Auto No. 337 del 10 de Noviembre de 2021, por medio del cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Atentamente,


Mery Barajas Anaya
Secretaria de Subdirección Jurídica

Anexos: Exp Denuncia 005-2021
Elaboró: Mery Barajas Anaya

1 Kelly Don
15/12/21



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

AUTO No.

377

(09 DIC 2021)

"Por medio del cual se declara la existencia de una causal de impedimento dentro de
Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental- Recorrido 217
de 2017"

La Suscrita Subdirectora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA-, en ejercicio de las facultades legales y
reglamentarias, en especial las que le confiere la Resolución No. 162 del 24 de Febrero del 2005,
la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005 el Director General de la Corporación
CORALINA delegó entre otros, a la Subdirección Jurídica, las funciones policivas de los procesos
sancionatorios que conozca la Corporación.

Que mediante Auto No. 520 del 26 de Diciembre de 2017, se inició Procedimiento Administrativo
Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.
E.S.P., hoy VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.

Observa la suscrita la existencia de la causal de impedimento señalada en el Numeral 16 del
Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: *"Dentro del año anterior, haber tenido interés
directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta
Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el
asunto objeto de definición"*.

Lo anterior, por cuanto la suscrita actuó como Apoderada judicial y Asesora Externa de la empresa,
PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P., hoy VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.
E.S.P., hasta el 30 de Junio de la presente anualidad.

Que en mérito a lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese impedida la suscrita Subdirectora Jurídica de Coralina,
para conocer del presente Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra
de PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P., hoy VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO
S.A. E.S.P.- Recorrido 217 de 2017.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspéndase la actuación y remítase el proceso al Director General
de la Corporación CORALINA para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

09 DIC 2021

JOUMAIMA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Providencia Isla, 24 agosto 2022

Doctor

NORBERTO GARY HOOKER

Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas
Providencia Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Auto No. 337 de fecha 10 noviembre 2021

Respetado señor(a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en el sector de Mountain, al lado del señor **Lindon Jay Taylor** Con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO del asunto. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico **serviciocliente@coralina.gov.co** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal**, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar **copia de poder debidamente otorgado**; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:

Espacio para el Mensajero

Dirección o nomenclatura de la vivienda _____

Espacio para la secretaria

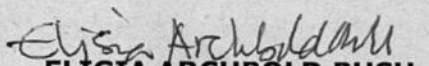
- Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad.

✓ Dirección encontrada en el directorio

✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____

✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

Atentamente,


ELIGIA ARCHBOLD BUSH
Secretaria Grupo Providencia.

RECIBI

Nombre: Karina Dawkins Barker

Fecha: 25/08/22

Firma: K Dawkins

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 25 de Agosto de 2022 se presentó
Jorge Norberto Gari Hooker
 identificado con la CC. No. 18.009.348 expedida en
San Andres y se notificó del contenido de la Resolución ☐ Auto ☒ No.
337 de fecha 10/11/21.

Contra este acto **NO** ☐ **SI** ☐ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado Jorge Norberto Gari Hooker

Nombre completo: Jorge Norberto Gari Hooker

CC 18.009.348 Expedida en San Andres

Dirección de Notificación: La montaña

Teléfono: 315143615

Firma del Funcionario Notificador: EAG

Nombre del Funcionario Notificador: Elisía Archbold

¡Solidaridad con las futuras generaciones!



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Comunicado Interno

SG-GAU No.00347

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA
De: Grupo Atención Al Usuario
Asunto: REMISION DE EXPEDIENTE
Fecha: 14 de Febrero de 2023

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir Expediente Administrativo Sancionatorio No. Denuncia 005/2021 nombre de ALCALDIA PROVIDENCIA, el cual se encuentra Notificado conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Kelly Johanna Escorcía Anillo
Secretaria de Servicio Atención Usuario

Elaboró: Kelly Johanna Escorcía Anillo

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

May B
14/02/2023
3:00 pm





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

COR/OPSC No.00199

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: Oficina De Providencia

Asunto: Remisión Informe técnico No. 003 del 25 de enero 2023- Informe seguimiento centro acopio sector Mc Bean (antigua estación bombero)

Fecha: 27 de Enero de 2023

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito anexar informe técnico No. 003 del 25 de enero 2023" Informe seguimiento centro de acopio sector Mc Bean - antigua estación bombero.

Cordialmente,

Eligia Bernardettie Archbold Bush
Secretaria Oficina de Providencia

Elaboró: Eligia Bernardettie Archbold Bush

INFORME TÉCNICO No.003 del 25 de enero 2023

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: informe seguimiento centro de
acopio sector de MC BEAN (antigua estación de bombero)

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	25 de enero 2023				
Expediente	NA				
Radicación					
Objetivo					
Solicitante o Contraventor	ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRE				
Representante Legal	JORGE NORBERTO GARY HOOKER- alcalde Municipal JAVIER PAVA SANCHEZ - director general				
Identificación	18.009.348 San Andrés isla				
Domicilio Solicitante	MC BEAN HILL				
Teléfonos Solicitante					
Municipio	Providencia y Santa Catalina Islas				
Predio / Cuenca / Sector	MC BEAN HILL				
Ubicación	Acopio 1 Coordenada 13°20'40.5"N 81°23'19.7"W Acopio 2 Coordenadas 13°22'01.8"N 81°21'40.5"W.				
Asunto	Manejo y disposición final residuos generados por la reconstrucción,				
Fecha Visita	18 de enero de 2023- 9:30 am				
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio
	Otro				

II. ANTECEDENTES

Mediante el auto No.140 (02 junio 2021), se ordena el inicio de una investigación, en atención a la denuncia No.005 recibida 01 de junio del 2021 por medio de la corporación sobre una presunta violación de normas ambientales consistentes. en la inadecuada disposición de residuos sólidos en MC BEAN HILL.

Mediante la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 la corporación impone medida preventiva de suspensión inmediata de la acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en predio donde se encontraba la antigua bodega municipal

Mediante la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 la corporación impone medida preventiva de suspensión inmediata de la acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en predio donde se encontraba la antigua bodega municipal.

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Asilvina Pomare	Coordinadora grupo Providencia
Fragner Sanchez	Ingeniero Ambiental

El día 13 de enero del año en curso se realizó visita de seguimiento a la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 mediante la cual la corporación impone medida preventiva de suspensión inmediata de la acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en predio ubicado en el sector de MC BEAN, donde se encontraba la antigua bodega municipal en el marco del proceso de reconstrucción a la Alcaldía Municipal de Providencia.

se realiza esta visita para verificar las condiciones en el cual se encuentra la zona donde se dispone estos residuos generados por la reconstrucción de la isla, en el sitio no se está realizando ningún tipo de clasificación de los residuos dispuestos. En el sitio no se evidencio la presencia de personal laborando en el momento de la visita.

Entrada Acopio 1 Coordenada 13°20'40.5"N 81°23'19.7"W



En el sitio de disposición se observa que los residuos están siendo dispuestos incluso a borde de vía, sin ningún tipo de aislamiento ni señalización. Evidenciando que el sitio no presenta ningún tipo encerramiento que garantice su aislamiento de la vía y evite que estos residuos terminen en la vía pública como ha ocurrido en varias oportunidades, donde los residuos están cayendo al pie de la vía. Generan un gran riesgo para la comunidad.



Imagen 2 estado actual centro acopio 1



Imagen 4 no se encuentra encerramiento lado izquierdo del acopio 1.

Este punto de acopio se encuentra en cercanía de viviendas del sector de la Montaña principalmente a la Posada del señor Alonso Jay quien en reiteradas oportunidades se ha quejado del fuerte impacto que le esta generando este sitio por presencia de roedores, los olores y otras afectaciones.



En la anterior fotografía se observa la ubicación de la posada en mención con respecto al punto de acopio.

Otros habitantes del sector igualmente presentaron sus quejas respecto a la presencia de roedores en el sector. Incluso se a evidenciado al paso por el punto de acopio de los residuos la presencia de roedores (ratas) que salen y cruzan la vía.

Los residuos al momento de ser dispuestos están cayendo al lado derecho del predio donde se ubica el centro de acopio, en esa zona se encuentra una gran regeneración de especies de árboles característicos de bosque seco tropical. Por la ausencia de un enceramiento que permita el aislamiento de los residuos.



Al observar el estado actual del centro de acopio se evidencia un gran volumen de residuos con la disposición de todo tipo de residuos: madera, aluminio, línea blanca e incluso se evidencio la disposición de residuos ordinarios que deberían ser dispuestos en el relleno sanitario como son botellas, plásticos e incluso restos de comida entre otros.

Es evidente el inadecuado manejo del punto de acopio ya que se encuentran residuos ordinarios, este acopio no cumple con especificaciones técnicas para recibir estos residuos, no existe ningún tipo de control sobre la disposición de residuos en este sitio, ni manejo técnico de sitio.

El retiro de los residuos generados en el proceso de la reconstrucción se venía realizando hasta el 16 de noviembre del año 2022,



Imagen 6 se evidencia como los residuos ordinarios en el acopio 1

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante visita técnica, el sitio que en su momento opero como punto de acopio para los residuos especiales generados por el paso del huracán Iota y el respectivo proceso de reconstrucción, debido a la ausencia de un adecuado manejo presenta en la actualidad unas condiciones de botadero a cielo abierto, evidenciando una total ausencia de medidas de manejo técnicas y control en la disposición de los residuos en dicho sitio.

Los residuos se vienen disponiendo de maneja desordenada si las respectivas medidas técnicas que garanticen que no generen impactos negativos a la comunidad aledaña y a los diferentes ecosistemas de la isla.

El sitio no tiene personal que ejerza algún control sobre el ingreso y la disposición de los residuos en el mismo, lo que hace que estén realizando la disposición de todo tipo de residuos.

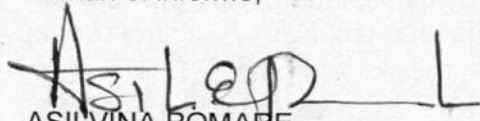
La unidad Nacional de Gestión de Riesgo para el Desastre no está realizando el proceso de evacuación de los residuos solidos generados en el proceso de la reconstrucción por las afectaciones del huracán Iota, como lo venia realizando y como había adquirido el compromiso en reiteradas mesas de trabajo. Este proceso es necesario que se reinicie pues por las condiciones de insularidad y el área de la isla, el manejo de estos residuos no se puede hacer en la isla.

Todo lo anterior deja evidente el inadecuado manejo del sitio utilizado como acopio que como se dijo en párrafo anterior hoy este operando como un botadero a cielo abierto sin ningún tipo de control o manejo técnico.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Se deberá realizar el encerramiento en toda la zona que garantice el aislamiento del punto de acopio.
- Se deberá implementar un programa de fumigación con una periodicidad quincenal para la erradicación de vectores y roedores del sitio, este programa de fumigación deberá incluir las zonas aledañas al sitio que hoy se encuentran afectados por la permanente presencia de vectores y roedores.
- Se deberá implementar medidas de control del ingreso de los residuos al sitio que garantice que no se disponga residuos ordinarios que no deberían ingresar al sitio
- Se deberá implementar un plan de choque en los próximos 30 días que garantice la organización del sitio de acopio
- Los residuos ingresados al sitio deberán ser clasificados y organizados con el fin de mejorar el aspecto.
- Se deberá reactivar el proceso de evacuación de los residuos generados en el proceso de reconstrucción por la afectación del huracán Iota. Con el fin de garantizar que el 100% de estos residuos sean evacuados y dispuestos fuera de la isla.
- Se deberá realizar una jornada de recolección y limpieza de residuos generados en el proceso de reconstrucción por la afectación del huracán Iota, en los diferentes sectores de la isla.
- Una vez evacuados los residuos de la isla este sitio se deberá realizar un proceso de recuperación del suelo.

Firman el informe,


ASILVINA POMARE
coordinadora grupo Providencia.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

"Conservar Seaflower,
es proteger la vida"

www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

SJ No.00431

Para: **Carlos Saams Bent**
Grupo Atención al Usuario
De: Subdirección Jurídica
Asunto: Notificación Auto No. 073 del 23 de Febrero de 2023
Fecha: 23 de Febrero de 2023

Cordial saludo,

Remito el Expediente Denuncia 005-2021 Alcaldía Municipal, Norberto Gary Hooker, para que se realice el proceso de notificación del Auto No. 073 del 23 de Febrero de 2023, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Atentamente,

Mery Barajas A

Mery Barajas Anaya
Secretaria de Subdirección Jurídica

Anexos: Exp Denuncia 005-2021
Elaboró: Mery Barajas Anaya

*Kelly JCA
24/ feb/23*

AUTO No. 073

(23 FEB 2023)

"Por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, y se adoptan otras disposiciones –Denuncia No. 005 de 2021 –"

La suscrita Subdirectora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA-, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Resolución No. 162 del 24 de Febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

A través Formato de Denuncia Radicado 005 del 01 de Junio de 2021, ALONSO TAYLOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.034.715 expedida en Providencia, ante esta Corporación, presentó denuncia de forma personal, con ocasión de inadecuada disposición de residuos sólidos, en la zona de Mac Bean Hill de la Isla de Providencia, manifestando:

"Con mucha preocupación he observado como convirtieron el predio de la Alcaldía Municipal en un depósito y acumulación de residuos sólidos a cielo abierto sin ningún control técnico, ni ambiental (...)"

Que mediante Auto No. 140 del 02 de Junio de 2021, la Coordinación de Providencia de CORALINA, dispuso iniciar investigación con el objetivo de verificar los hechos denunciados y practicar las pruebas pertinentes, contundentes y útiles para los efectos enunciados.

Con base en lo anterior, el Grupo de Control y Vigilancia de esta Corporación elaboró el Informe Técnico No. 010 del 09 de Junio de 2021, el cual arrojó entre otros, los siguientes resultados:

I. INFORME DE VISITA

Asistente:

Nombre	Cargo
Norvel Joseph Walters Diaz	Contratista-Ingeniero Ambiental

Desarrollo de la Visita:

Siendo las 16:00 horas del día 04 de junio de 2021, se realiza la primera visita técnica a la antigua Bodega Municipal ubicada en las coordenadas 13° 21' 22" N 81° 21' 33" W en el sector de Mountain, en la que se pudo constatar la acumulación a cielo abierto en un terreno plano donde operaba la antigua estación de Bomberos del Municipio, observando gran cantidad de residuos especiales tales como aluminio, zinc, residuos de línea blanca (neveras, estufas, etc), escombros, vehículos abandonados entre otros, mezclados con otros tipos de residuos ordinarios, residuos orgánicos y dispuestos de manera inadecuada en la zona.

Dentro el área también se observó a la entrada del periodo una valla o polisombra de protección verde como barrera para evitar el acceso y minimizar el impacto visual de los materiales acumulados. Se pudo visualizar una basura mínima y "organizada."

(registro fotográfico)

En la segunda visita realizada el 05 de junio de 2021 no se logró tomar evidencia de que una funcionaria de la Alcaldía Municipal se encontraba cerrando la valla o polisombra de protección verde por las condiciones climáticas, pero se logró hacer registro fotográfico de una distancia prudente donde se logra ver desde un loma el estado en que se encuentra el botadero, ya que ese

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: CORALINA



día no se logró ingresar porque se encontraba cerrado para que los camiones dejaran de depositar los diferentes residuos sin previa autorización.

(registro fotográfico)

En la tercera visita realizada el 06 de junio se logró el acceso al terreno para de forma mas amplia poder identificar el estado en que se encuentra el botadero, donde se logró evidenciar que hay todo tipo de residuos solidos sin manejo o selección previa.

(registro fotográfico)

Vale aclarar que en visitas realizadas anteriores a la denuncia se logró identificar que en el predio tenían una maquina compactadora para los diferentes residuos solidos que depositaban, pero en las visitas realizadas posterior a dicha denuncia la maquina ya no estaba; además que los cubos que se pueden visualizar en el registro fotográfico del 04 de junio son ya viejos, los cuales no se han extraído para disponerlos por fuera de la isla como se ha venido realizando.

(registro fotográfico)

Es preciso recalcar que frente a este predio se encontraba una vivienda que actualmente cuenta con pequeños "cambuches" para el refugio debido al paso del huracán IOTA la cual es propiedad del señor Alonso Taylor, quien argumenta que esto esta afectando de forma negativa la salud ambiental del sector.

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

II. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

Con el resiente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.

Además, es de suma importancia recalcar que este botadero se encuentra en áreas aledañas al Parque McBean Lagoon, pudiendo generar ciertos impactos sobre ecosistemas estratégicos y vulnerables del municipio como lo son los manglares, pastos marinos y arrecifes de la zona, y especies de flora y fauna endémicas y de importancia ecológica asociadas a ellas

Es necesario que la Alcaldía Municipal implemente las actividades de acuerdo al plan de Manejo Ambiental de relleno sanitario aprobado por la corporación por medio del Auto No. 585 de 1999 y los requerimientos realizados posteriormente

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar la reubicación de los ya dispuestos de manera irregular en ella.

Aunque todo esto se ha incrementado por el paso del HURACAN IOTA, es pertinente que se le dé un manejo, recolección, clasificación y extracción de forma continua y urgente de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo abierto, donde pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud".

Que mediante Resolución No. 256 del 11 de Junio de 2021, se impuso en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la antigua Bodega Municipal, ubicada en las coordenadas 13° 21' 22" N 81° 21' 33" W en el sector Mountain, previniéndole que en lo sucesivo, se abstuviera de realizar otras actividades de las que pudieran derivar daño o peligro para el medio ambiente.

Que posteriormente, se llevan a cabo varios seguimientos, arrojando, entre otros, Informe Técnico No. 032 del 18 de Agosto de 2021, que arrojó los siguientes resultados:

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai) - Facebook: Coralina



I. INFORME DE VISITA

Asistente:

Nombre	Cargo
Carlos Archbold Corpus	Inspector control y vigilancia

Desarrollo de la Visita:

El día 03 de agosto de 2021 se realizó la respectiva visita de seguimiento al predio de propiedad de la Alcaldía Municipal localizado en el sector de Mountain Mc Bean Hill con coordenadas 13° 21' 22 norte 81° 21' 33 oeste de donde estaba la antigua bodega Municipal, en donde se pudo observar que la Alcaldía Municipal no ha suspendido la disposición, acumulación y vertimiento de residuos sólidos indiscriminados. Por otra parte, se evidenció la adecuación del sitio para un posible encerramiento.

(registro fotográfico)

Se observó a la entrada la disposición de material orgánico como troncos y raíces de árboles.

Otros aspectos relevantes de la visita:

La Alcaldía no ha suspendido la disposición, acumulación y vertimiento de residuos sólidos ni ha presentado a la corporación en el plazo de los quince (15) días el plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio donde se encontraba la antigua bodega Municipal en Mc Bean Hill (Mountain), municipio de Providencia, ni tampoco ha entregado el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados.

La Alcaldía Municipal no ha presentado a Coralina la respectiva evidencia de haber realizado la fumigación del área.

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

II. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la visita fue evidente que el volumen de residuos acumulados en este predio aumento con respecto a la visita anterior. El sitio no presenta ningún tipo de manejo únicamente se viene acumulando los residuos sin separación, clasificación o algún manejo técnico. Dejando ver claramente que el sitio de ha convertido en botadero a cielo abierto. Pues se viene disponiendo de residuos en el sitio.

El impacto visual es considerablemente negativo teniendo en cuenta la gran cantidad de residuos sólidos, línea blanca, material orgánico y escombros entre otros, el sitio viene generando molestias a la comunidad aledaña, por la alta presencia de roedores y otros vectores.

De acuerdo a los requerimientos realizados por Coralina mediante Resolución 256 el 11 de junio de 2021 a la Alcaldía Municipal se presenta el siguiente cuadro con el grado de cumplimiento:

Artículos	Descripción	Grado de cumplimiento
1.	Suspender de manera inmediata de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el periodo donde se encontraba la antigua Bodega Municipal Ubicada en las coordenadas 13° 21' 22" N y 81° 21' 23" W en el sector de Mountain.	No se ha suspendido la acumulación de nuevos residuos en el área.
2.	Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en donde se encontraba la antigua bodega Municipal, incluyendo un cronograma de actividades.	No se ha presentado el plan de evacuación de residuos y cronograma de actividades.
3.	Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega Municipal donde se	No se ha presentado a Coralina la respectiva



	dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.	evidencia de haber realizado a fumigación del área.
--	---	---

De acuerdo a todo lo anterior es evidente el incumplimiento de la medida preventiva impuesta por esta corporación a la Alcaldía Municipal mediante Resolución 256 del 11 de junio de 2021.

Que mediante Auto 221 del 07 de Septiembre de 2021, se declara cerrada la etapa de indagación preliminar y se remite el expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

Mediante Oficio Radicado No. 20212101397 del 15 de Septiembre de 2021, se remite Comunicación de Mérito a la Alcaldía Municipal, por conducto del Alcalde, Dr. JORGE NORBERTO GARY HOOKER.

Que obra en el expediente, Informe Técnico de seguimiento No. 036 del 19 de Julio de 2022, en el cual se deja constancia del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 256 del 11 de Junio de 2021, de la siguiente manera:

Obligaciones establecidas en la Resolución 256 del 11 de junio de 2021	Cumplió	No cumplió
Suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos solidos de forma indiscriminada en el periodo ubicado en el sector de San Felipe al lado de la antigua fiscalía.		x
Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días a Coralina un plazo de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades volúmenes de residuos.		x
Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.		x

Que mediante Informe Técnico de seguimiento No. 003 del 25 de Enero de 2023, se Indicó que debido a la ausencia de un adecuado manejo presenta en la actualidad unas condiciones de botadero a cielo abierto, evidenciando una total ausencia de medidas de manejo técnicos y control en la deposición de los residuos en dichos sitio.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en los principios de orden constitucional que orientan los fines sociales de protección a nuestra riqueza ambiental y la protección al derecho de gozar un ambiente sano, la planeación para el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente.

El medio ambiente está constituido como patrimonio común, y por ende, el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección siendo considerado fundamental, por cuanto está ligado al derecho a la vida y a la salud del ser humano.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, establece que corresponde al ente estatal controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones a que haya lugar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Además, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO el día diez (10) de noviembre del año 2000 lo cual recubre al territorio insular de una protección y cuidado especial.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA–, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene como función “(...) 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”; Que en su Artículo 37 *ibídem*, CORALINA es la máxima Autoridad ambiental en



el Departamento Archipiélago y le corresponde, imponer y ejecutar las medidas preventivas y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, regulando la imposición de medidas preventivas y sanciones; De acuerdo con su Artículo 18, este procedimiento se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado.

Que de conformidad al Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2002, las Corporaciones Autónomas Regionales, serán las competentes en negar u otorgar licencias ambientales en este caso concreto a gestor o receptor cuyo objeto sea prestar el servicio de almacenamiento, aprovechamiento y/o valoración de residuos peligrosos.

Que el Decreto 1713 de 2002, en su artículo 1º define como Residuo o desecho peligroso *"Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos"*.

Que en el mismo define los residuos sólidos o desechos como *"Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega (...)"*

Que conforme al Artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible, el accionado estaría incumplimiento con las obligaciones como gestor y/o receptor de estos residuos o desechos peligrosos.

Que la Resolución 421 de 1996 impone la obligación al gestor y/o receptor de residuos o desechos de chatarra en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de disponer de ellos en los sitios destinados para su compra dentro del territorio.

Que en el Artículo 3º de la Ob. Cit prohíbe la descarga, abandono o disposición de chatarras y otros residuos en áreas de protección del paisaje

Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho encuentra pertinente INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, en su condición de Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.348.

Que, en mérito a lo expuesto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, CORALINA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.348, por la presunta violación de normas ambientales, en especial, las señaladas en la parte motiva de esta providencia y generar con su actuar presuntamente una afectación al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: A continuación, se mencionan las piezas procesales que dan inicio a la presente actuación:

- Formulario de denuncias ambientales- numero de radicación 005 del 01 de junio de 2021
- Informe Técnico No. 010 del 09 de junio de 2021.
- Resolución No. 256 del 11 de junio de 2021.

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai) - Facebook: Coralina



073

Página No. 6 Continuación del Auto No. _____ "Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio."

- Informe técnico No. 032 del 18 de agosto de 2021.
- Informe técnico No. 036 del 19 e julio de 2022.
- Informe técnico No. 003 del 25 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: La medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 256 de 11 de junio de 2021 es de obligatorio cumplimiento y seguirá vigente, hasta tanto cesen las causas que la originaron o cuando la Corporación adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página web o en el boletín oficial de CORALINA.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la PROCURADURÍA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE SAN ANDRÉS ISLA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

23 FEB 2023

JOUMAIMA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: S. Myles/ Abogada contratista.

Providencia Isla, 27 marzo 2023

Doctor

NORBERTO GARY HOOKER

Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina
Sector Town
Providencia Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Auto No. 073 de fecha 02 de marzo 2023

Respetado señor(a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en el sector de Santa Isabel, casa del señor **RONALD TAYLOR, segundo piso, entrada sector San Juan** con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO del asunto. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico **serviciocliente@coralina.gov.co** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal**, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar **copia de poder debidamente otorgado**; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:

Espacio para el Mensajero

Dirección o nomenclatura de la vivienda _____

Espacio para la secretaria

- Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad.

✓ Dirección encontrada en el directorio

✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____

✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

Atentamente,

Eligia Archbold Bush
ELIGIA ARCHBOLD BUSH
Secretaria Grupo Providencia.

RECIBI

Nombre: Karina Dawkins Barker

Fecha: 27/03/2023

Firma: K Dawkins

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 31 de Marzo de 2023 se presentó
Jorge Norberto Gari Hooker
 identificado con la CC. No. 18.009.348 expedida en
San Andres y se notificó del contenido de la Resolución ☐ Auto ☒ No.
073 de fecha 23/02/23

Contra este acto **NO** ☐ **SI** ☐ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado Jorge y H/A
 Nombre completo: JORGE NORBERTO GARI HOOKER
 CC 18.009.348 Expedida en San Andres
 Dirección de Notificación: Roldo Vieso
 Teléfono: /
 Firma del Funcionario Notificador: EAB
 Nombre del Funcionario Notificador: Elisa Archibald Bush

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

COR/OPSC No.00207

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: Oficina De Providencia

Asunto: remisión informe técnico 014 seguimiento denuncia 005 2021

Fecha: 8 de Abril de 2023

cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir el informe técnico **No. 014 03 de abril 2023** cuyo objeto es *"informe seguimiento centro de acopio de residuos sólidos generados en el proceso de la reconstrucción sector La Montaña Providencia y Santa Catalina Isla"*.

Expediente denuncia No.005 recibida el 01 de junio del 2021.

Atentamente,

Asilvina Edna Pomare Lever
Coordinadora de Oficina Providencia (e)

Elaboró: Asilvina Edna Pomare Lever

INFORME TÉCNICO No. 014 03 de abril 2023

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: informe seguimiento centro de acopio de residuos sólidos generados en el proceso de la reconstrucción sector La Montaña Providencia y Santa Catalina Isla.

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	03 de abril 2023		
Expediente	NA		
Radicación			
Objetivo			
Solicitante o Contraventor	ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRE - UNGRD FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIA - FINDETER		
Representante Legal	JORGE NORBERTO GARY HOOKER- alcalde Municipal JAVIER PAVA SANCHEZ - director general RICARDO BONILLA - director general		
Identificación	18.009.348 san Andrés isla		
Domicilio Solicitante	Providencia Isla sector Santa Isabel		
Teléfonos Solicitante			
Municipio	Providencia y Santa Catalina Islas		
Predio / Cuenca / Sector	LA MONTAÑA (MC BEAN HILL)		
Ubicación	Acopio 1 Coordenada 13°20'40.5"N 81°23'19.7"W Acopio 2 Coordenadas 13°22'01.8"N 81°21'40.5"W.		
Asunto	Manejo y disposición final residuos generados por la reconstrucción,		
Fecha Visita	03 de abril de 2023- 2:30 pm		
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control
	Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio x
	Otro		Evaluación de Documentación

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 30211100093 de fecha 01 de junio de 2023 el señor Alonso Taylor Taylor presento ante esta Corporación la denuncia No.005 recibida el 01 de junio del 2021

Mediante el auto No.140 (02 junio 2021), se ordena el inicio de una investigación, en atención a la denuncia No.005 recibida 01 de junio del 2021 por medio de la corporación sobre una presunta violación de normas ambientales consistentes. en la inadecuada

disposición de residuos sólidos en MC BEAN HILL. En atención a dicha denuncia se emitió el informe técnico 010 del 09 de junio de 2021

Mediante la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 la corporación impone medida preventiva de suspensión inmediata de la acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en predio donde se encontraba la antigua bodega municipal.

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Asilvina Pomare	Coordinadora grupo Providencia

El día 3 de abril del año en curso se realizó visita de seguimiento a la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 mediante la cual la corporación impone medida preventiva de suspensión inmediata de la acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en predio ubicado en el sector de MOUNTAIN (MC BEAN), donde se encontraba la antigua bodega municipal. Predio utilizado en el marco del proceso de reconstrucción como punto de acopio de los residuos generados por el paso del huracán Iota y su proceso de reconstrucción, por parte de las entidades encargadas de la atención del riesgo y el proceso de la reconstrucción.

Esta visita se realiza con el fin de verificar las condiciones en el cual se encuentra el área utilizada para el acopio temporal de los residuos generados por el paso del huracán Iota y el proceso de la reconstrucción de la isla.

Durante la visita se realizaron las siguientes observaciones:

En el sitio no se está realizando ningún tipo de clasificación de los residuos dispuestos, no se evidencio la presencia de personal laborando en el momento de la visita.

Al igual que en la visita del mes de enero se observa que los residuos están siendo dispuestos incluso a borde de vía, y se observa parte de estos sobre la vía. sin ningún tipo de aislamiento ni señalización. Evidenciando que el sitio no presenta ningún tipo encerramiento que garantice su aislamiento de la vía y evite que estos residuos terminen en la vía pública como ha ocurrido en varias oportunidades, donde los residuos están cayendo al pie de la vía. Generan un gran riesgo para la comunidad que transita por dicha vía.

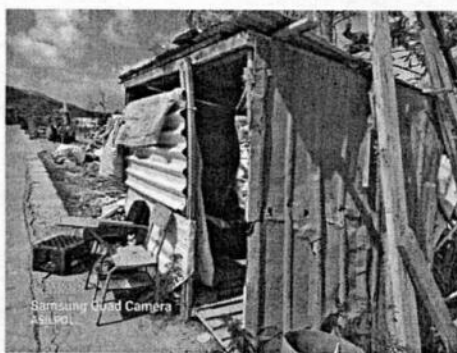


Vehículo disponiendo en el sitio

Este punto de acopio se encuentra en cercanía de varias viviendas residenciales y de alojamiento turístico, quienes en reiteradas ocasiones se han quejado por las molestias ocasionadas por este sitio como son los olores, la proliferación de vectores y el deterioro paisajístico.



Vista paisajística de sector



Caseta frente al sitio

Frente al sitio se observa que con material de los residuos se instaló una caseta al parecer para personal dicha caseta no ayuda al aspecto del sitio pues genera un aspecto de tugurio.

Se observa residuos caídos en el Gully que pasa al sur del predio, por que los mismos estas siendo dispuestos al borde de este y termina cayendo.



Residuos a borde de la vía e incluso sobre la vía

El predio se encuentra totalmente colmatado de toda clase de residuos especiales como son madera, tejas, neveras, residuos de línea; blanca neveras, lavadoras



Vista del sitio de disposición

El punto de acopio no presenta ningún tipo de control para el ingreso o disposición de los residuos, al momento de la visita se evidencio la presencia de un camión disponiendo residuos en el sitio sin ningún tipo de separación.



Residuos caídos en el Gully

Igualmente, los residuos al momento de ser dispuestos están cayendo al lado derecho del predio donde se ubica el centro de acopio, en esa zona se encuentra una gran regeneración de especies de árboles característicos de bosque seco tropical. Por la ausencia de un encerramiento que permita el aislamiento de los residuos.



Residuos cayendo al predio aledaño

Es evidente el inadecuado manejo del punto de acopio ya que se encuentran residuos ordinarios, este acopio no cumple con especificaciones técnicas para recibir estos residuos, no existe ningún tipo de control sobre la disposición de residuos en este sitio, ni manejo técnico de sitio.

Ya hace casi seis (6) meses que no se retiran residuos del sitio de acopio, seis meses durante los cuales se ha continuado con la disposición en el sitio de una forma inadecuada, sin ningún tipo de control, o manejo técnico.

Cabe aclarar que durante la visita no se evidencio la presencia de residuos considerados como peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 y compilado en el Decreto único del sector vivienda. Decreto 1077 de 2012.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante visita técnica, al sitio que en su momento opero como punto de acopio para los residuos especiales generados por el paso del huracán Iota y el respectivo proceso de reconstrucción, debido a la ausencia de un adecuado manejo presenta en la actualidad unas condiciones de botadero a cielo abierto, evidenciando una total ausencia de medidas de manejo técnicas y control en la disposición de los residuos en dicho sitio.

El sitio en mención sigue decepcionando residuos, y a la fecha los residuos se vienen disponiendo de maneja desordenada sin ningún tipo de medida técnicas que garanticen que no generen impactos negativos a la comunidad aledaña y a los diferentes ecosistemas del área de influencia de este.

En el sitio no labora personal que ejerza algún control sobre el ingreso y la disposición de los residuos en el mismo, lo que hace que estén realizando la disposición de todo tipo de residuos, sin ningún control. Ni separación o segregación de los residuos.

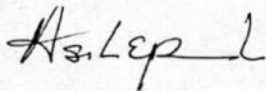
La unidad Nacional de Gestión de Riesgo para el Desastre no está realizando el proceso de evacuación de los residuos solidos generados en el proceso de la reconstrucción por las afectaciones del huracán Iota, como lo venía realizando. Este proceso es necesario que se reinicie pues por las condiciones de insularidad y el área de la isla, el manejo de estos residuos no se puede hacer en la isla.

Todo lo anterior deja evidente el inadecuado manejo del sitio utilizado como acopio que como se dijo en párrafo anterior hoy este operando como un botadero a cielo abierto sin ningún tipo de control o manejo técnico.

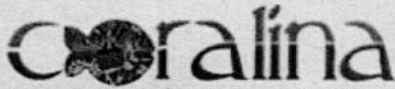
VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Se deberá realizar el encerramiento en toda la zona que garantice el aislamiento del punto de acopio.
- Se deberá implementar un programa de fumigación con una periodicidad quincenal para la erradicación de vectores y roedores del sitio, este programa de fumigación deberá incluir las zonas aledañas al sitio que hoy se encuentran afectados por la permanente presencia de vectores y roedores.
- Se deberá implementar medidas de control del ingreso de los residuos al sitio que garantice que no se disponga residuos ordinarios que no deberían ingresar al sitio
- Se deberá implementar un plan de choque en los próximos 30 días que garantice la organización del sitio de acopio
- Los residuos ingresados al sitio deberán ser clasificados y organizados con el fin de mejorar el aspecto.
- Se deberá reactivar el proceso de evacuación de los residuos generados en el proceso de reconstrucción por la afectación del huracán Iota. Con el fin de garantizar que el 100% de estos residuos sean evacuados y dispuestos fuera de la isla.
- Se deberá realizar una jornada de recolección y limpieza de residuos generados en el proceso de reconstrucción por la afectación del huracán Iota, en los diferentes sectores de la isla.
- Una vez evacuados los residuos de la isla este sitio se deberá realizar un proceso de recuperación del suelo.

Firman el informe,



ASILVINA POMARE
coordinadora grupo Providencia.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Comunicado Interno

SG-GAU No.00802

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA
De: Grupo Atención Al Usuario
Asunto: Remisión de Expediente
Fecha: 31 de Marzo de 2023

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir expediente sancionatorio No. Denuncia 005 /2021 Alcaldía Municipal, el cual se encuentra notificado.

Atentamente,

Kelly Johanna Escorcía Anillo
Secretaria de Servicio Atención Usuario

Elaboró: Kelly Johanna Escorcía Anillo

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



Enviado
por 11/05

Comunicado Interno

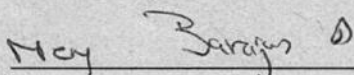
SJ No.01043

Para: **Carlos Saams Bent**
Grupo Atención al Usuario
De: Subdirección Jurídica
Asunto: Notificación Auto No. 165 del 25 de Abril de 2023
Fecha: 26 de Abril de 2023

Cordial saludo,

Remito el Expediente Denuncia 005 de 2021, Alcaldía Municipal, para que se realice el proceso de notificación del Auto No. 165 del 25 de Abril de 2023, por medio del cual se efectúa una vinculación a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Atentamente,



Mery Barajas Anaya
Secretaria de Subdirección Jurídica

Anexos: Exp Denuncia 005-2021
Elaboró: Mery Barajas Anaya

11-8
27/04/2023
11:32 am

Providencia Isla, 14 junio 2023

Doctor

NORBERTO GARY HOOKER

Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas
Providencia Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Auto No. 165 de fecha 25 abril 2023

Respetado señor(a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en el sector de Santa Isabel, casa del señor **RONALD TAYLOR, segundo piso, entrada sector San Juan** Con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO del asunto. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico **serviciocliente@coralina.gov.co** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal**, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar **copia de poder debidamente otorgado**; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:

Espacio para el Mensajero

Dirección o nomenclatura de la vivienda _____

Espacio para la secretaria

- Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad.

✓ Dirección encontrada en el directorio

✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____

✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

Atentamente,

Elis Archibald Bush
ELIGIA ARCHBOLD BUSH
Secretaria Grupo Providencia.

RECIBI

Nombre: Karina Dawkins

Fecha: 28/06/2023

Firma: K Dawkins

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 28 de Junio de 2023 se presentó
Jorge Norberto Gari Hooker
 identificado con la CC. No. 18.009.348 expedida en
San Andres y se notificó del contenido de la Resolución ☐ Auto ☒ No.
165 de fecha 25/04/23.

Contra este acto **NO** ☒ **SI** ☐ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado: Jorge Norberto Gari Hooker

Nombre completo: Jorge Norberto Gari Hooker

CC 18.009.348 Expedida en San Andres

Dirección de Notificación: Paula Isabel

Teléfono: 3115143615

Firma del Funcionario Notificador: EAB

Nombre del Funcionario Notificador: Elisa Archbold Bush

De: serviciocliente@coralina.gov.co
Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 4:09 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co';
'contactenos@gestiondelriesgo.gov.co'
Asunto: Citación a Notificar Auto No. 165 de 2023

Señores

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO

Respetado señor (a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en Carretera San Luis Km. 26 +766 Bight, con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO – Auto No. 165 de 2023 “por medio del cual se efectúa una vinculación a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental – Denuncia 005 de 2021”. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12pm y 2:00pm a 6:00pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico serviciocliente@coralina.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar copia de poder debidamente otorgado; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

coralina

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Kelly Escorcía
Secretaria SAU
Secretaría General

Km 26 Vía San Luis, Bight
Teléfono 57 (8) 5131130 Ext 111
San Andrés Isla Colombia
www.coralina.gov.co

serviciocliente@coralina.gov.co

De: serviciocliente@coralina.gov.co
Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 4:07 p. m.
Para: findeter@findeter.gov.co
Asunto: Citación a Notificar Auto No. 165 de 2023

Señores
FINDETER

Respetado señor (a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en Carretera San Luis Km. 26 +766 Bight, con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO – Auto No. 165 de 2023 “por medio del cual se efectúa una vinculación a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental – Denuncia 005 de 2021”. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12pm y 2:00pm a 6:00pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico serviciocliente@coralina.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar copia de poder debidamente otorgado; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

coralina

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Kelly Escorcía
Secretaria SAU
Secretaría General

Km 26 Vía San Luis, Bight
Teléfono 57 (8) 5131130 Ext 111
San Andrés Isla Colombia
www.coralina.gov.co

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 13 de Julio de 2023 se presentó Judith Francis Bowie identificado con la CC. No. 40.989.169 expedida en San Andrés y se notificó del contenido de la Resolución ☐ Auto ☒ No. 165 de fecha 2023.

Contra este acto **NO** ☒ **SI** ☐ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado Judith Francis Bowie jeffrancis@findeter.gov.co
Nombre completo: Judith Elizabeth Francis Bowie
CC 40989169 Expedida en San Andrés Isla
Dirección de Notificación: FINDETER - Bogotá correspondencia@findeter.gov.co
Teléfono: 3157702403
Firma del Funcionario Notificador: Kelly
Nombre del Funcionario Notificador: _____

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Señores

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina - CORALINA

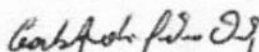
E. S. D.

Referencia: NOTIFICACION AUTO No. 165 de 2023 "Por medio del cual se efectúa una vinculación a un proceso sancionatorio de carácter ambiental – Denuncia 005 de 2021"

CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.751 de Ibagué, Tolima, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No.1570 de Mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, Empresas de Economía Mixta, comedidamente manifiesto a usted que, por medio de éste escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JUDITH ELIZABETH FRANCIS BOWIE**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de FINDETER, actúe en el proceso sancionatorio de la referencia en defensa de los intereses de FINDETER, quedando facultado para ello conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y en especial las de tachar de falsedad, presentar pruebas, interponer recursos, recibir notificaciones y en general, para actuar en derecho en todo lo que estime pertinente en la defensa de los intereses de la Financiera.

La apoderada queda autorizada para que represente plenamente los intereses de la Entidad, pero no queda facultado para recibir, desistir, sustituir, ni para disponer del derecho en litigio.

Atentamente,



CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ
C.C. No. 93.396.751 de Ibagué - Tolima
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Acepto,



JUDITH ELIZABETH FRANCIS BOWIE
C.C. No. 40.989.469 de San Andres Islas
C.P. No. 228.294 C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6821732251373589

Generado el 11 de julio de 2023 a las 08:47:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER y podrá utilizar la sigla FINDETER

NIT: 800096329-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Anónima del Orden Nacional, creada por la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 02014 del 23 de agosto de 2005 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Decreto No 4167 del 03 de noviembre de 2011 modifica la naturaleza jurídica de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER definida en la Ley 57 de 1989 como sociedad por acciones y transfórmese en una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 71 del 18 de enero de 2012 de la Notaría 54 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, definida en la Ley 57 de 1989, es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Escritura Pública No 0168 del 31 de enero de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Modifica su razón social por FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER y podrá utilizar la sigla FINDETER

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3354 del 17 de septiembre de 1990

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación Legal de la entidad será ejercida por el Presidente, el Secretario General y los Vicepresidentes a excepción del Vicepresidente de Crédito y Riesgos cuando éste a su vez ostente la condición de Oficial de Cumplimiento de la entidad. En ningún caso quien ostenta la condición de Oficial de Cumplimiento, podrá ejercer como representante legal de la Entidad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá delegar la representación legal en otros directivos de la Entidad (Escritura Pública 1311 del 21 de julio de 2016 Notaria 23 de Bogotá). PRESIDENTE SUPLENTE. En caso de falta o ausencia temporal, obrará como Presidente Suplente de FINDETER el Secretario General, y, en ausencia de éste,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6821732251373589

Generado el 11 de julio de 2023 a las 08:47:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente de Comercial; en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. FUNCIONES. El Presidente de FINDETER cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y, en particular las siguientes: a) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre Gobierno Corporativo, y la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. b) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. d) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y, en general, dirigir y controlar el personal de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes. e) Ordenar y dirigir la contratación de FINDETER y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacione con la existencia y funcionamiento. f) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar FINDETER. g) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de FINDETER. h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias según lo previsto en estos estatutos. i) Presentar a la Junta Directiva los informes generales o periódicos diferentes de los informes especiales que le soliciten sobre la marcha general de la entidad y sobre la ejecución de los programas que correspondan a FINDETER. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un balance de fin de ejercicio, junto con un informe preciso sobre la situación de la sociedad y un detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas. k) Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. l) Representar las acciones e inversiones que posea FINDETER en cualquier sociedad, asociación o fondo cuya actividad principal tenga relación directa con su objeto social. m) Constituir mandatarios que representen a FINDETER en asunto judiciales y extrajudiciales. n) Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y, en general, dirigir las operaciones propias de FINDETER, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. o) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FINDETER. p) Autorizar el desembolso de los recursos correspondientes a los créditos que hayan sido otorgados por la Junta Directiva o por los Comités de Crédito que esta cree para el efecto. q) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como los estatutos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. r) Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue. s) Delegar, de conformidad con la ley, el ejercicio de sus funciones. t) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Financiera. u) Las demás que la Ley y los presentes estatutos determinen o que se relacionen con la organización y el funcionamiento de FINDETER. (Escritura Pública 0168 del 31 de enero de 2013, Notaría 23 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ingrid Catalina Giraldo Cardona Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 42141077	Vicepresidente de Operaciones
Richard Orlando Martinez Hurtado Fecha de inicio del cargo: 01/01/2017	CC - 79569172	Vicepresidente Financiero
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial
Liliana Maria Zapata Bustamante Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 42898796	Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6821732251373589

Generado el 11 de julio de 2023 a las 08:47:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Juan José Oyuela Soler
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 80076098

CARGO

Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023007588-000 del día 26 de enero de 2023, que con documento del 23 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada con oficio del 23 de enero. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

Leonardo Fabio Ramos Lozada
Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019

CC - 79502665

Vicepresidente de Riesgos

Laura Mercedes Peña Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019

CC - 52531946

Vicepresidente de Planeación

Ivan Alirio Ramírez Rusinque
Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023

CC - 1136879425

Secretario General Encargado

Liliana Maria Zapata Bustamante
Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023

CC - 42898796

Presidente Suplente

Carlos Andrés Quintero Ortiz
Fecha de inicio del cargo: 28/01/2019

CC - 93396751

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



coralina

SGA

GRUPO DE CONTROL Y
VIGILANCIA

ASUNTO: Recorridos

NÚMERO: 006

FECHA: 10 JUNIO 2021

POSIBLE

INFRACTOR: NORBERTO GARY HOOKER
Alcaldía Municipal

OBSERVACIONES: Acumulación

Residuos Sólidos - MOUNTAIN

Pendiente Inicio
Ya tiene Comun. Inicio

INFORME TÉCNICO No. 014 De 2021

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: Reportar los hallazgos encontrados en visita técnica de control y vigilancia a punto de almacenamiento y/o botadero de basura a cielo abierto ubicado en Sector de la Montaña.

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	24 junio 2021				
Expediente	NA				
Radicación	NA				
Objetivo	Visita técnica de control y vigilancia a botadero de basura a cielo abierto en el sector de la Montaña.				
Solicitante o Contraventor	Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina				
Representante Legal	Jorge Norberto Gary Hooker				
Identificación	18.009.348 de San Andrés isla				
Domicilio Solicitante	Sector Town				
Teléfonos Solicitante	N/A				
Municipio	Providencia				
Predio/Cuenca/Sector	Montaña				
Ubicación	Montaña				
Asunto	Inadecuada acumulación de Residuos Solidos Botadero de Basura a cielo abierto.				
Fecha Visita	10 de junio de 2021				
	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio
	Otro				

II. ANTECEDENTES

Con el paso del **HURACAN IOTA** el pasado 16 de noviembre de 2020 por el departamento fue devastador ya que llego a su máxima categoría generando un estado de emergencia principalmente en el municipio de Providencia y Santa Catalina.

El incremento de material orgánico ha sobrepasado el limite al que esta acostumbrada la Isla, haciendo que esto eleve las alertas sanitarias. Los escombros que quedaron de las diferentes edificaciones que colapsaron, aun no han podido ser removidos de la Isla, se tuvo que crear diferentes puntos de almacenamiento alrededor de la misma.

En el sector de la Montaña actualmente cuenta con dos puntos de almacenamiento, los cuales son a cielo abierto y uno de ellos es el Botadero de basura McBean Hill. Que en virtud del articulo 31 de la Ley 99/93 – CORALINA -, ejerce la función máxima autoridad ambiental del área del Departamento Archipiélago, así mismo, se cuenta investida de funciones policivas para la imposición de medidas y sanciones previstas en las normas, cuando quiera que exista98 contravención a las normas sobre protección y/o conservación ambiental.

Que mediante Resolución No. 082 de 1999, la directora general de la Corporación CORALINA delega funciones a la Coordinadora del Grupo Providencia para la expedición de permisos de tala y poda de árboles aislados, quemas controladas, así como la imposición de medidas preventivas e inicio de investigaciones que adelante la Corporación.

III. INFORME DE VISITA

Asistente:

Desde el mes de abril se han realizado seguimientos y visitas al botadero de basura a cielo abierto ubicado en el sector de la montaña, la última visita se realizó el 10 de junio a solicitud de la coordinadora del grupo de Providencia.

NOMBRE	CARGO
Norvel Joseph Walters Diaz	Contratista - Ingeniero Ambiental

Desarrollo de la Visita:

En la primera visita realizada en 30 de abril se encontraba una maquina trituradora (Chipiadora). Fueron ampliando día a día el lugar de disposición para poder lograr almacenar todo lo recogido. Igualmente, para esa fecha se evidencio la presencia de varios contenedores utilizados para la evacuación de los residuos acopiados en el sitio.



Referencia Fotográfica. Botadero de Basura a cielo abierto en el sector de la montaña donde se logra visualizar de la maquina trituradora.

Anteriormente se encontraban ubicados container en los cuales se estaba haciendo la disposición para el traslado de estos residuos vía marítima a otra ciudad para su tratamiento y clasificación. También contaban con una grúa para los residuos grandes. Pero todo este proceso se ha ido mermando.

Al evidenciar que no había un control formal de parte de la alcaldía esto hizo que toda la población dentro de la isla dispusiera de este punto para disponer sus escombros y sus residuos en general para poder seguir en la limpieza de las sus viviendas. Así lo pueden evidenciar en las siguientes fotos.



Registro Fotográfico. Basurero a cielo abierto del sector de la Montaña ubicado sobre la avenida cerca de una curva de alto riesgo

Siendo las 15:30 horas se realizo la visita al punto de almacenamiento de basura a cielo abierto, con el fin de realizar un seguimiento del manejo de los diferentes residuos sólidos que están disponiendo en el botadero.

Dentro del área también se observó a la entrada del predio una valla o poli sombra de protección verde como barrera para evitar el acceso y minimizar el impacto visual de los materiales acumulados. Se nota que han tratado de ir mermando la disposición de los residuos, pero aun así es bastante notorio desde la carretera.



Registro Fotográfico. Basurero a cielo abierto donde se evidencia la valla verde pero aun así sigue abierta y sin control.

En esta visita se evidencio en este punto la presencia de personal de la alcaldía para el control y vigilancia del ingreso de basura y residuos. Además, adicional se instalaron las vallas para evitar el ingreso rápido de transeúntes o desconocidos diferentes a los trabajadores.

Es preciso recalcar que cerca a este predio se encuentra una vivienda y además que este queda sobre una curva de alto riesgo que en el momento que algún residuo llegase a caer sobre la avenida principal puede causar algún accidente.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

N/A

V. CONCEPTO TECNICO

En función del tipo de disposición final, diferenciada de acuerdo a la normatividad vigente se reconocen a los botaderos a cielo abierto como formas no adecuadas de disposición final, siendo por el contrario formas adecuadas de disposición final el tratamiento en rellenos sanitarios tecnificados, las plantas de reciclaje y la celda de contingencia, que deben tener plan de manejo autorizado por la respetiva autoridad ambiental. No siendo este el caso del botadero de residuos especiales establecido por la alcaldía municipal.

Según el censo ampliado de 2005 (Dane, 2009), al 96,95% de las 1.271 viviendas se le recogen los residuos sólidos por medio del servicio de aseo y son dispuestos en el relleno sanitario Blue Lizard (Sin compactación, separación, ni medidas de protección contra la contaminación por sus lixiviados), el 2% queman la basura, el 0,18% la entierran, 0,13% la tiran en patio, lote o zanja, el 0,02% la tiran en un caño, quebrada o laguna y el 0,71% la depositan de otra forma.

Según el diagnóstico de la SSPD del 2009, el volumen de residuos generado es significativo teniendo en cuenta su condición insular, ya que en promedio Providencia y Santa Catalina producen 4.81 ton/día, compuestos en su mayoría por materiales reciclables como plásticos, cartón y hojalata.

La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores, pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos indistintamente en cualquier lugar, produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo y la salud pública.

La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, lixiviados de las basuras, algunos vectores como moscas, cucarachas, roedores y otro tipo de animales que transmiten enfermedades infecciosas o causan molestias, como alergias o incremento de diarreas por contaminación del agua de consumo y alimentos, y además desmejoran el atractivo turístico (Díaz et al., 1995; Cepis, 2008).

Con el resiente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.

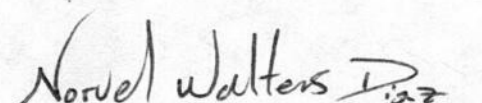
Después de siete meses del paso del HURACAN IOTA, por el departamento es pertinente que se le dé un manejo, recolección, clasificación y extracción a los residuos sólidos generados de forma continua y urgente de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo abierto, que pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud, los cuales no cuentan con ninguna medida técnica y a la fecha no existe un plan de manejo que garantice la gestión adecuada y evacuación de los mismos de la isla

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar el retiro de los ya dispuestos de manera irregular en ella.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar".
- Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días a Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades volúmenes de residuos.
- Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.

Firma el informe,


NORVEL JOSEPH WALTERS DIAZ
Contratista – Ingeniero Ambiental


Vo.Bo ASILVINA POMARE LEVER
Coordinadora grupo Providencia (E)

RESOLUCIÓN No. 294

24 junio 2021

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DE GRUPO PROVIDENCIA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA- SEDE PROVIDENCIA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 082 DEL 19 DE FEBRERO DE 1999, LA LEY 99 DE 1993; LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

II. ANTECEDENTES

Con el paso del **HURACAN IOTA** el pasado 16 de noviembre de 2020 por el departamento fue devastador ya que llegó a su máxima categoría generando un estado de emergencia principalmente en el municipio de Providencia y Santa Catalina.

El incremento de material orgánico ha sobrepasado el límite al que está acostumbrada la Isla, haciendo que esto eleve las alertas sanitarias. Los escombros que quedaron de las diferentes edificaciones que colapsaron, aún no han podido ser removidos de la Isla, se tuvo que crear diferentes puntos de almacenamiento alrededor de la misma.

En el sector de la Montaña actualmente cuenta con dos puntos de almacenamiento, los cuales son a cielo abierto y uno de ellos es el Botadero de basura McBean Hill.

Que en virtud del artículo 31 de la Ley 99/93 – CORALINA -, ejerce la función máxima autoridad ambiental del área del Departamento Archipiélago, así mismo, se cuenta investida de funciones policivas para la imposición de medidas y sanciones previstas en las normas, cuando quiera que exista⁹⁸ contravención a las normas sobre protección y/o conservación ambiental.

Que mediante Resolución No. 082 de 1999, la directora general de la Corporación CORALINA delego funciones a la Coordinadora del Grupo Providencia para la expedición de permisos de tala y poda de árboles aislados, quemas controladas, así como la imposición de medidas preventivas e inicio de investigaciones que adelante la Corporación.

III. INFORME DE VISITA

Asistente:

Desde el mes de abril se han realizado seguimientos y visitas al botadero de basura a cielo abierto ubicado en el sector de la montaña, la última visita se realizó el 10 de junio a solicitud de la coordinadora del grupo de Providencia.

NOMBRE	CARGO
Norvel Joseph Walters Díaz	Contratista - Ingeniero Ambiental

Desarrollo de la Visita:

En la primera visita realizada en 30 de abril se encontraba una máquina trituradora (Chipiadora). Fueron ampliando día a día el lugar de disposición para poder lograr almacenar todo lo recogido. Igualmente, para esa fecha se evidencio la presencia de varios contenedores utilizados para la evacuación de los residuos acopiados en el sitio.



Referencia Fotográfica. Botadero de Basura a cielo abierto en el sector de la montaña donde se logra visualizar de la máquina trituradora.

Anteriormente se encontraban ubicados container en los cuales se estaba haciendo la disposición para el traslado de estos residuos vía marítima a otra ciudad para su tratamiento y clasificación. También contaban con una grúa para los residuos grandes. Pero todo este proceso se ha ido mermando.

5

Al evidenciar que no había un control formal de parte de la alcaldía esto hizo que toda la población dentro de la isla dispusiera de este punto para disponer sus escombros y sus residuos en general para poder seguir en la limpieza de las sus viviendas. Así lo pueden evidenciar en las siguientes fotos.



Registro Fotográfico. Basurero a cielo abierto del sector de la Montaña ubicado sobre la avenida cerca de una curva de alto riesgo

Siendo las 15:30 horas se realizó la visita al punto de almacenamiento de basura a cielo abierto, con el fin de realizar un seguimiento del manejo de los diferentes residuos sólidos que están disponiendo en el botadero.

Dentro del área también se observó a la entrada del predio una valla o poli sombra de protección verde como barrera para evitar el acceso y minimizar el impacto visual de los materiales acumulados. Se nota que han tratado de ir mermando la disposición de los residuos, pero aun así es bastante notorio desde la carretera.



Registro Fotográfico. Basurero a cielo abierto donde se evidencia la valla verde pero aun así sigue abierta y sin control.

En esta visita se evidencio en este punto la presencia de personal de la alcaldía para el control y vigilancia del ingreso de basura y residuos. Además, adicional se instalaron las vallas para evitar el ingreso rápido de transeúntes o desconocidos diferentes a los trabajadores.

Es preciso recalcar que cerca a este predio se encuentra una vivienda y además que este queda sobre una curva de alto riesgo que en el momento que algún residuo llegase a caer sobre la avenida principal puede causar algún accidente.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

N/A

V. CONCEPTO TECNICO

En función del tipo de disposición final, diferenciada de acuerdo a la normatividad vigente se reconocen a los botaderos a cielo abierto como formas no adecuadas de disposición final, siendo por el contrario formas adecuadas de disposición final el tratamiento en rellenos sanitarios tecnificados, las plantas de reciclaje y la celda de contingencia, que deben tener plan de manejo autorizado por la respetiva autoridad ambiental. No siendo este el caso del botadero de residuos especiales establecido por la alcaldía municipal.

Según el censo ampliado de 2005 (Dane, 2009), al 96,95% de las 1.271 viviendas se le recogen los residuos sólidos por medio del servicio de aseo y son dispuestos en el relleno sanitario Blue Lizard (Sin compactación, separación, ni medidas de protección contra la contaminación por sus lixiviados), el 2% queman la basura, el 0,18% la entierran, 0,13% la tiran en patio, lote o zanja, el 0,02% la tiran en un caño, quebrada o laguna y el 0,71% la depositan de otra forma.

Según el diagnóstico de la SSPD del 2009, el volumen de residuos generado es significativo teniendo en cuenta su condición insular, ya que en promedio Providencia y Santa Catalina producen 4.81 ton/día, compuestos en su mayoría por materiales reciclables como plásticos, cartón y hojalata.

La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores, pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos

indistintamente en cualquier lugar, produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo y la salud pública.

La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, lixiviados de las basuras, algunos vectores como moscas, cucarachas, roedores y otro tipo de animales que transmiten enfermedades infecciosas o causan molestias, como alergias o incremento de diarreas por contaminación del agua de consumo y alimentos, y además desmejoran el atractivo turístico (Díaz et al., 1995; Cepis, 2008).

Con el resiente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.

Después de siete meses del paso del HURACAN IOTA, por el departamento es pertinente que se le dé un manejo, recolección, clasificación y extracción a los residuos sólidos generados de forma continua y urgente de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo abierto, que pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud, los cuales no cuentan con ninguna medida técnica y a la fecha no existe un plan de manejo que garantice la gestión adecuada y evacuación de los mismos de la isla

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar el retiro de los ya dispuestos de manera irregular en ella.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar".
- Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días a Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades volúmenes de residuos.
- Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.

CASO CONCRETO

Que mediante recorrido del grupo de control y vigilancia, en cumplimiento de las funciones misionales, La corporación tuvo conocimiento de ciertos hechos presuntamente violatorios a las normas ambientales consistente en la inadecuada acumulación de residuos sólidos ubicado el sector de mountain.

Con ocasión a ello, el Grupo de Control y Vigilancia realizo visita técnica de inspección al predio y como resultado de dicha visita se generó el informe técnico No. 014 de fecha 24 de junio 2021, el cual dio como resultado que se verificó la inadecuada disposición de residuos sólidos ubicado en Mc Bean Hill sector de Mountain, isla de Providencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, ésta Corporación está facultada para imponer medidas encaminadas a prevenir actos que atenten contra el medio ambiente, ésta Coordinación del Grupo Providencia encuentra mérito suficiente para imponer una **MEDIDA PREVENTIVA** a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, representada legalmente por el señor **NORBERTO GARY HOOKER**, Alcalde Municipal de

Providencia y Santa Catalina Islas identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348 expedida en San Andrés Isla, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de inadecuada acumulación de residuos sólidos previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente, sin ajustarse a los preceptos legales previamente establecidos.

Finalmente, se remitirá este expediente a la Subdirección Jurídica de esta Corporación con el fin de establecer si las acciones realizadas por el señor **NORBERTO GARY HOOKER**, son constitutivas de infracciones ambientales o si actuó bajo el amparo de un eximente de responsabilidad (Artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009).

En mérito de lo expuesto la Coordinadora (e) del Grupo Providencia de CORALINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar", a la **Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas**, representada legalmente por el señor **NORBERTO GARY HOOKER**, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348 expedida en San Andrés Isla, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

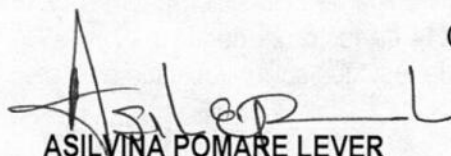
ARTÍCULO SEGUNDO: La **Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas**, representada legalmente por el señor **NORBERTO GARY HOOKER** deberá en un plazo no mayor a quince (15) días Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados.

ARTICULO TERCERO: La **Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas**, representada legalmente por el señor **NORBERTO GARY HOOKER** deberá Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir este expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para lo de su cargo (Artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno (Artículo 32 de la ley 1333 de 2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASILVINA POMARE LEVER
Coordinadora Grupo Providencia

Providencia Isla, 06 julio 2021

Señor

NORBERTO GARY HOOKER

Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina
Providencia Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Res No. 294 de fecha 24 junio 2021

Respetado señor(a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en el sector de Mountain, al lado del señor **Lindon Jay Taylor** Con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO del asunto. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico **serviciocliente@coralina.gov.co** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal**, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar **copia de poder debidamente otorgado**; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:

Espacio para el Mensajero

Dirección o nomenclatura de la vivienda _____

Espacio para la secretaria

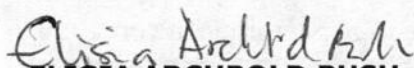
- Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad.

✓ Dirección encontrada en el directorio

✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____

✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

Atentamente,


ELIGIA ARCHBOLD BUSH
Secretaria Grupo Providencia.

RECIBI

Nombre: Krankins

Fecha: 06/07/21

Firma: 

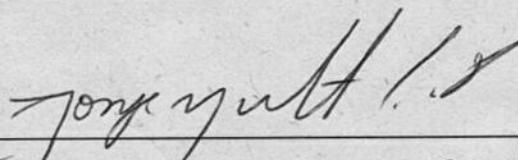
PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 06 de Julio de 2021 se presentó
NORBERTO GARY Hooker Alcalde M.PAI Prov y Santa Catalina
 identificado con la CC. No. 18'009.348 expedida en
SAN ANDRÉS I y se notificó del contenido de la Resolución ☒ Auto ☐ No.
294 de fecha 24 JUNIO 2021

Contra este acto **NO** ☒ **SI** ☐ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado



Nombre completo:

JORGE NORBERTO GARY HOOKER

CC 18'009.348

Expedida en SAN ANDRÉS I

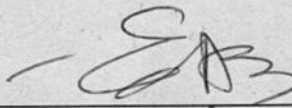
Dirección de Notificación:

Resolución

Teléfono:

3115143615

Firma del Funcionario Notificador:



Nombre del Funcionario Notificador:

Elton Achold Park

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Via San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Comunicado Interno

COR/OPSC No.00096

Para: **Dayana Mitchell Celis**
SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

De: Oficina De Providencia

Asunto: Envio expedientes 005 y 006 de 2021

Fecha: 9 de Julio de 2021

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito anexar copia de los expedientes No. 005 y 006 del 10 de junio 2021 para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Eligia Bernardettie Archbold Bush
Secretaria Oficina de Providencia

Elaboró: Eligia Bernardettie Archbold Bush

INFORME TÉCNICO No. 033 del 18 de agosto de 2021

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: Emitir informe seguimiento Resolución N0. 294 del 24 de junio 2021

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe						
Expediente	006 del 10/06 de 2021					
Radicación	10/06/2021					
Objetivo	Emitir Emitir informe seguimiento Resolución N0. 294 del 24 de junio 2021					
Solicitante o Contraventor	Alcaldía Municipal					
Representante Legal	Jorge Norberto Gari Hooker					
Identificación	CC. 18.009.348					
Domicilio Solicitante	Mountain					
Teléfonos Solicitante	3115143615					
Municipio	Providencia isla					
Predio / Cuenca / Sector	Mountain Mcbean Hill					
Ubicación	Coordenadas 13° 22" 02 N. 81° 21" 41 W					
Asunto	Emitir Emitir informe seguimiento Resolución N0. 294 del 10 de junio 2021					
Fecha Visita	El día 03 de agosto de 2021					
	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio		Sancionatorio	x	Sancionatorio	
	Otro					

II. ANTECEDENTES

Que mediante recorrido del grupo de control y vigilancia, en cumplimiento de las funciones misionales, la corporación tuvo conocimiento de ciertos hechos presuntamente violatorios a las normas ambientales consistente en la inadecuada acumulación de residuo solido ubicado en el sector de Mountain.

Con ocasión a ello, el grupo de control y vigilancia realizo visita técnica de inspección al predio y como resultado de dicha visita se generó el informe técnico N0. 014 de junio de 2021, el cual di como resultado que se verifico la inadecuada disposición de residuos sólidos ubicado en Mc Bean Hill sector Mountain, isla de Providencia

Teniendo en cuenta de lo anterior la coordinadora del grupo Providencia encuentra merito suficiente para imponer la MEDIDA PREVENTIVA N0. 295 del 24 de junio de 2021, notificada al Señor Alcalde Municipal Jorge Norberto Gari Hooker el día 06 de julio de 2021 y en la que se hace a la Alcaldía Municipal los siguientes requerimientos:

1

- Imponer la medida preventiva de suspender de manera inmediata de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de Mountain (Mc Bean Hill) en la curva frente al antiguo Disco Bar en las coordenadas 13°21' 22" N Y 81° 21' 23" W, a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, representada por su representante legal el señor Jorge Norberto Gari Hooker, alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla identificado con la cedula de ciudadanía N0. 18.009-348 expedida en San Andrés Isla, previniéndole para que en lo sucesivo e abstenga de realizar otras actividades existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados.
- La Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla representada legalmente por el señor Jorge Norberto Gari Hooker. Deberá en un plazo no mayor a quince (15) días Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados.
- La Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla representada legalmente por el señor Jorge Norberto Gari Hooker. Deberá realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área del predio ubicado frente al antiguo Disco Bar, Mountain (Mc Bean Hill) donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Carlos Archbold Corpus	Inspector control y vigilancia
Norvel Walters	Contratista-Ingeniero Ambiental

Desarrollo de la Visita:

El día 03 de agosto de 2021, siendo las 11:30 am se realizó la respectiva visita de seguimiento al punto de almacenamiento del manejo de diferentes residuos sólidos en el predio frente antiguo Disco Bar sector Mountai(Mc Bean Hill) localizado con las Coordenadas 13° 22" 02 N. 81° 21" 41 W, en el sector de Mountain Mc Bean Hill, en donde la Alcaldía Municipal, realizo la disposición y acumulación de residuos sólidos. Se pudo observar que la alcaldía Municipal no ha suspendido la acumulación de residuos sólidos en el sitio. Por otra parte se evidencio la adecuación del sitio para un posible encerramiento, con el fin de minimizar el impacto visual



Adecuación para un posible encerramiento



Residuos de línea blanca y escombros



Residuos sólidos y escombros

La alcaldía no ha presentado a la Corporación en el plazo de los quince (15) días el plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio donde se encontraba la antigua bodega Municipal en Mc Bean Hill (Mountain), municipio de Providencia, ni tampoco han entregado el cronograma de actividades y volúmenes de residuos a ser evacuados

La alcaldía Municipal no ha presentado a Coralina la respectiva evidencia de haber realizado la fumigación del área.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA NA

V. CONCEPTO TECNICO

La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores, pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos indistintamente en cualquier lugar, produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo y la salud pública.

El sitio en mención presenta un volumen alto de acumulación de residuos generando impacto visual, los residuos no presentan ningún tipo de separación o selección, en el sitio

se evidencia la disposición de todo tipo de residuos; línea blanca, escombros, restos de madera, residuos orgánicos troncos de arboles etc.

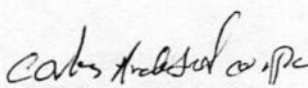
De acuerdo a los requerimientos realizados por Coralina mediante la Resolución 294 del 24 de junio de 2021 a la alcaldía Municipal se presenta el siguiente cuadro con el grado de cumplimiento:

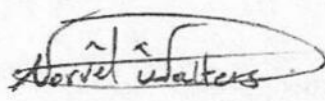
Artículos	Descripción	Grado de cumplimiento
1.	ssuspender de manera inmediata de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio donde se encontraba la antigua Bodega Municipal ubicada en las coordenadas 13°21'22" N Y 81° 21'23" W en el sector de Mountain,	Persiste la acumulación de residuos en el predio
2.	Presentar ante Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en donde se encontraba la antigua bodega Municipal, incluyendo un cronograma de actividades.	No se ha presentado el plan de evacuación de residuos y cronograma de actividades.
3.	Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.	No se ha presentado a Coralina la respectiva evidencia de haber realizado la fumigación del área.

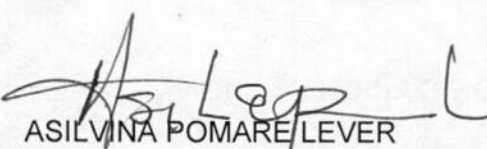
VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Remitir a la subdirección jurídica para que dé continuidad a lo establecido en la ley 1333 de 2009 en lo referente al proceso sancionatorio ambiental.

Firman el informe,


CARLOS ARCHBOLD
Control Y vigilancia


NORVEL WALTERS
Contratista Ingeniero Ambiental


ASILVINA POMARE LEVER
Vo. Bo. Coordinadora (E) Grupo Providencia

Comunicado Interno

COR/OPSC No.00103

Para: Subdirección De Calidad Y Ordenamiento Ambiental; Subdirección Jurídica
De: Oficina De Providencia
Asunto: Envío expediente de recorrido 006 - Alcaldía Municipal
Fecha: 2 de Septiembre de 2021

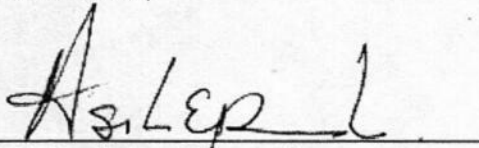
Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir el expediente Recorrido 006 de fecha 10 de junio de 2021 con el fin que desde su dependencia se dé continuidad con lo establecido en la ley 1333 en lo referente al proceso sancionatorio ambiental.

A continuación, se relaciona el contenido del expediente en mención.

- Informe técnico No 014 del 10 de junio de 2021
- Resolución 294 del 24 de junio de 2021 "Por medio del cual se impone una Medida Preventiva)
- Oficio citación notificación personal Res 294 del 24 de junio de 2021 (con firma de recibido)
- Formato PM-RAA-R27 NOTIFICACION PERSONAL (diligenciado y firmado)
- Comunicado interno COR/OPSC No. 00096 de fecha 09 de julio ·Informe técnico No. 033 del 18 de agosto.

Atentamente,



Asilvina Edna Pomare Lever
Coordinadora de Oficina Providencia (e)

Elaboró: Asilvina Edna Pomare Lever

Man B
13/09/2021

Comunicado Interno

SCOA No.01775

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA
De: Subdireccion De Calidad Y Ordenamiento Ambiental
Asunto: Envio expediente de recorrido 066- Alcandia Municipal
Fecha: 13 de Septiembre de 2021

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir el expediente Recorrido 006 de fecha 10 de junio de 2021 con el fin que desde su dependencia se dé continuidad con lo establecido en la ley 1333 en lo referente al proceso sancionatorio ambiental.

A continuación, se relaciona el contenido del expediente en mención.

Informe técnico N° 014 del 10 de junio de 2021

Resolución 294 del 24 de junio de 2021" por medio del cual se impone una Medida Preventiva"

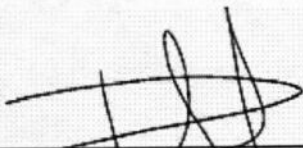
Oficio citación notificación personal Res 294 del 24 de junio de 2021 (con firma de recibido)

Formato PM-RAA-R27 NOTIFICACION PERSONAL (diligenciado y firmado)

Comunicado interno COR/OPSC N° 00096 de fecha 09 de julio informe técnico N° 033 del 18 de agosto.

Documentación remitida desde Oficina de Providencia.

Atentamente,

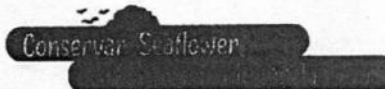

Dayana Mitchell Celis
Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental

Elaboró: Miriam Melendez

mu B
13/09/2021



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

San Andrés Isla, 15 de Septiembre de 2021

Señor
JORGE NORBERTO GARI HOOKER
Alcalde
ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL
Providencia, San Andres

CORALINA 15/09/2021 15:30
Al Contestar cite este No.: 20212101396
Origen: SUBDIRECCION JURIDICA
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL
Anexos: Fol:1

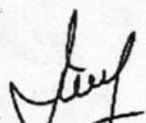
Ref. Comunicación de Mérito Recorrido 006 de 2021

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente comunicamos a Usted, que apoyados en el Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de 2021, Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021, Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021 y demás piezas procesales obrantes dentro del expediente identificado como Recorrido 006 de 2021, CORALINA en ejercicio de sus competencias, ha encontrado mérito suficiente para iniciar proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Municipio de Providencia y Santa Catalina, por presunta infracción de las normatividades protectoras del medio ambiente, recursos naturales y/o de actos administrativos emanados de esta Autoridad ambiental consistentes en la acumulación de residuos sólidos en el sector de La Montaña, Providencia.

Por lo anterior, una vez este Despacho emita el acto administrativo mediante el cual se de apertura a respectivo procedimiento, se le dará a conocer para que proceda a notificarse de manera personal del mismo.

Atentamente,


JOSMAINA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Nicole sabogal

RECIBI		
NOMBRE		
FECHA		HORA
EXCMA		

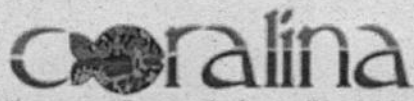
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain, Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



Pág. 1 de 1 Rad: 20212101396

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
PROVIDENCIA Y STA CATALINA ISLAS

Fecha: 11-10-21
Nombre: LUIS NEWBER
Hora: 09:50 am
Firma: LUIS NEWBER



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

SJ No.02581

Para: **Carlos Saams Bent**
Grupo Atención al Usuario
De: Subdirección Jurídica
Asunto: Notificación Auto No. 375 del 09 de Diciembre de 2021
Fecha: 10 de Diciembre de 2021

Cordial saludo,
Remito Expediente Recorrido 006-2021 Alcaldía Municipal acumulación Residuos sólidos, para que se realice el proceso de notificación del Auto No. 375 del 09 de diciembre de 2021, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter Ambiental y se adoptan otras disposiciones.
Atentamente,

Mery Barajas

Mery Barajas Anaya
Secretaria de Subdirección Jurídica

Anexos: Exp Recorridos 006-2021
Elaboró: Mery Barajas Anaya

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



*h=se
10/12/2021
5:03 pm*

AUTO No. 375

(09 DIC 2021)

"Por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, y se adoptan otras disposiciones -Recorrido 006 de 2021-"

La suscrita Subdirectora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA-, en ejercicio de las facultades legales y reglamentadas, en especial, las que le confiere la Resolución No. 162 del 24 de febrero del 2005, la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 10 de Junio de 2021, la Corporación Ambiental tuvo conocimiento mediante Visita Técnica, de una posible infracción ambiental consistente en inadecuada acumulación de Residuos Sólidos, en el Sector Mountain, en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en la Isla de Providencia, cuyo presunto infractor se identifica como Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina.

Con base en lo anterior, el Grupo de Control y Vigilancia elaboró Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de 2021, el cual arrojó entre otros, los siguientes resultados:

1) INFORME DE VISITA

Asistentes:

Nombre	Cargo
Norvel Joseph Walters Diaz	Contratista-Ingeniero Ambiental

Desarrollo de las Visitas:

Desde el mes de abril se han realizado seguimientos y visitas al botadero de basura a cielo abierto ubicado en el sector de la montaña, la última visita se realizó el 10 de junio a solicitud de la coordinadora del grupo de Providencia.

En la primera visita realizada en 30 de abril se encontraba una maquina trituradora (Chipladora). Fueron ampliando día a día el lugar de disposición para lograr almacenar todo lo recogido. Igualmente, para esa fecha se evidencio la presencia de varios Contenedores utilizados para la evacuación de los residuos acoplados en el sitio. Anteriormente se encontraban ubicados contener en los cuales se estaba haciendo la disposición para el traslado de estos residuos vía marítima a otra ciudad para su tratamiento y clasificación. También contaban con una grúa para los residuos grandes. Pero todo este proceso se ha ido mermando.

Al evidenciar que no había un control formal de parte de la alcaldía esto hizo que toda la población dentro de la Isla dispusiera de este punto para disponer sus escombros y sus residuos en general para poder seguir en la limpieza de las sus viviendas. así lo pueden evidenciar en las siguientes fotos.

Siendo las 15:30 horas se realizó la visita al punto de almacenamiento de basura a cielo abierto, con el fin de realizar un seguimiento del manejo de los diferentes residuos sólidos que están disponiendo en el botadero. Dentro del área también se observó a la entrada del predio una valla o poll sombra de barrera para evitar el acceso y minimizar el impacto visual de los materiales acumulados. Se nota que han tratado de ir mermando la disposición de los residuos, pero aún así es bastante notorio desde la carretera.

En esta visita se evidencio en este punto la presencia de personal de la alcaldía para el control y vigilancia del ingreso de basura y residuos. Además, adicional se instalaron las Vallas para evitar el ingreso rápido de transeúntes o desconocidos diferentes a los trabajadores.

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



=====

Es preciso recalcar que cerca a este predio se encuentra una vivienda y además que esto queda sobre una curva de alto riesgo que en el momento que algún residuo llegase a caer sobre la avenida principal puede causar algún accidente.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

N/A

V. CONCEPTO TECNICO

En función del tipo de disposición final, diferenciada de acuerdo a la normatividad vigente se reconocen a los botaderos a cielo abierto como formas no adecuadas de disposición final, siendo por el contrario formas adecuadas de disposición final el tratamiento en rellenos sanitarios tecnificados, las plantas de reciclaje y la celda de contingencia, que deben tener plan de manejo autorizado por la respectiva autoridad ambiental. No siendo este el caso del botadero de residuos especiales establecido por la alcaldía municipal.

Según el censo ampliado de 2005 (Dane, 2009), al 96,95% de las 1.271 viviendas se le recogen los residuos sólidos por medio del servicio de aseo y son dispuestos en el relleno sanitario Blue Lizard (Sin compactación, separación, ni medidas de protección contra la contaminación por sus lixiviados), el 2% queman la basura, el 0,18% la entierran, 0.13% tiran en patio, lote o zanja, el 0,02% la tiran en un caño, quebrada o laguna y el 0,71% la depositan de otra forma.

Según el diagnóstico de la SSPD del 2009, el volumen de residuos generado es significativo teniendo en cuenta su condición insular, ya que en promedio Providencia y Santa Catalina producen 4.81 ton/día, compuestos en su mayoría por materiales reciclables como plásticos, cartón y hojalata.

La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores, pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos indistintamente en cualquier lugar, produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo y la salud pública.

La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, lixiviados de las basuras, algunos vectores como moscas, cucarachas, roedores y otro tipo de animales que transmiten enfermedades infecciosas o causan molestias, como alergias o incremento de diarreas por contaminación del agua de Consumo y alimentos, y además desmejoran el atractivo turístico (Díaz et al., 1995; Cepis, 2008)

Con el resiente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.

Después de siete meses del paso del HURACAN IOTA, por el departamento es pertinente que se de un manejo, recolección, clasificación y extracción a los residuos sólidos generados de forma continua de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo abierto, que pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud, los cuales no cuentan con ninguna medida técnica y a la fecha no existe un plan de manejo que garantice la gestión adecuada y evacuación de los mismos de la isla.

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar el retiro de los que ya dispuestos de manera irregular en ella.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar"
- Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días a Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades volúmenes de residuos.
- Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.

Que mediante Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021, "por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones" se impone a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348, Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el sector de la Montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar", en la isla de Providencia.

El día 06 de Julio de 2021, se efectuó la Notificación de la Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021, conforme a lo establecido en la Ley.

Mediante Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021, se realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 294 de 2021, Informe del que se concluye que la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, no ha cumplido con lo establecido en dicha Resolución, teniendo en cuenta que, no se suspendió la acumulación de nuevos residuos en el área, no se presentó plan de evacuación de residuos ni cronograma de actividades y no se ha presentado a Corallina, la respectiva evidencia de haber realizado la fumigación del área.

Con base a lo obrante en el expediente, mediante oficio externo con radicado 20212101396 se efectuó la de Comunicación de mérito del expediente -Recorrido 006 de 2021- a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348, en la cual la Subdirectora Jurídica manifiesta que existe mérito suficiente para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta por la Corte Constitucional en donde dice que el derecho al medio ambiente se considera en las disposiciones de orden constitucional y legal, así como en alguno de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en donde dice que el derecho al medio ambiente común y por ende el Estado humanos, que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

En el año 2000, el 10 de noviembre, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

Que el Artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común y que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

De acuerdo a la resolución 107 del 2005 el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial Declarar como Área Marina Protegida (AMP) de la Reserva de la Biosfera, Seaflower, una zona dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de especial importancia ecológica, económica, social y cultural.

Que el Auto No. 585 de 1999, establece el Plan De Manejo Ambiental de Relleno Sanitario Blue Lizard, en la Isla de Providencia, aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que: Se consideraran factores que deterioran el ambiente, entre otros, literal L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

PM-RAA-R30, Versión: 02

28-07-2020

Comunador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@corallina.gov.co
Twitter: @corallina_sal - Facebook: Corallina





Comunicador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Provincia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@corallina.gov.co
Twitter: @corallina_sai - Facebook: Corallina

PM-RAA-R30, Versión: 02
28-07-2020

DISPONE

Que, en mérito a lo expuesto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA,

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348 y/o quien haga sus veces.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extrac contractual establezca el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, en el parágrafo del citado artículo, se establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, regulando la imposición de medidas preventivas y sanciones; y en su artículo 1º consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del Estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, entre otras, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

De acuerdo al artículo 37 de la Ley 99 de 1993, Corallina es la máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago y le corresponde, entre otras funciones, imponer y ejecutar las medidas preventivas y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Artículo 4º. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Artículo 5º. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.

Que el Decreto 1713 de 2002, establece que:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348 y/o quien haga sus veces, por la presunta violación de normas ambientales, en especial la señalada en la parte motiva de esta providencia y generar con su actuar una afectación al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: A continuación, se mencionan las piezas procesales que dan inicio a la presente actuación:

- Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de 2021
- Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021
- Comunicado Interno con radicado COR/OPSC No. 00096 del 09 de Julio de 2021
- Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021
- Comunicado Interno con radicado COR/OPSC No. 00103 del 2 de Septiembre de 2021
- Comunicado Interno con radicado SCOA No. 01775 del 13 de Septiembre de 2021
- Oficio Externo con radicado 20212101396 del 15 de Septiembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: La medida preventiva impuesta mediante la Resolución No.294 del 2021, es de obligatorio cumplimiento y seguirá vigente hasta tanto cesen las causas que la originaron o cuando la Corporación adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348 y/o quien haga sus veces, conforme lo previsto en el Artículo 227 y 228 del Código General del Proceso.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página web o en el boletín oficial de CORALINA.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a la PROCURADURIA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE SAN ANDRES ISLA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso segundo del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

09 DIC 2021

JOUMAIMA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectado. N. Sabogal – Abogada Contratista S.J.

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai) - Facebook: Coralina



AUTO No. 375

(09 DIC 2021)

"Por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, y se adoptan otras disposiciones -Recorrido 006 de 2021-"

La suscrita Subdirectora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA-, en ejercicio de las facultades legales y reglamentadas, en especial, las que le confiere la Resolución No. 162 del 24 de febrero del 2005, la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 10 de Junio de 2021, la Corporación Ambiental tuvo conocimiento mediante Visita Técnica, de una posible infracción ambiental consistente en inadecuada acumulación de Residuos Sólidos, en el Sector Mountain, en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en la Isla de Providencia, cuyo presunto infractor se identifica como Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina.

Con base en lo anterior, el Grupo de Control y Vigilancia elaboró Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de 2021, el cual arrojó entre otros, los siguientes resultados:

1) INFORME DE VISITA

Asistentes:

Nombre	Cargo
Norvel Joseph Walters Diaz	Contratista-Ingeniero Ambiental

Desarrollo de las Visita:

Desde el mes de abril se han realizado seguimientos y visitas al botadero de basura a cielo abierto ubicado en el sector de la montaña, la última visita se realizó el 10 de junio a solicitud de la coordinadora del grupo de Providencia.

En la primera visita realizada en 30 de abril se encontraba una maquina trituradora (Chipladora). Fueron ampliando día a día el lugar de disposición para lograr almacenar todo lo recogido. Igualmente, para esa fecha se evidencio la presencia de varios Contenedores utilizados para la evacuación de los residuos acoplados en el sitio. Anteriormente se encontraban ubicados contelner en los cuales se estaba haciendo la disposición para el traslado de estos residuos vía marítima a otra ciudad para su tratamiento y clasificación. También contaban con una grúa para los residuos grandes. Pero todo este proceso se ha ido mermando.

Al evidenciar que no había un control formal de parte de la alcaldía esto hizo que toda la población dentro de la Isla dispusiera de este punto para disponer sus escombros y sus residuos en general para poder seguir en la limpieza de las sus viviendas. así lo pueden evidenciar en las siguientes fotos.

Siendo las 15:30 horas se realizó la visita al punto de almacenamiento de basura a cielo abierto, con el fin de realizar un seguimiento del manejo de los diferentes residuos sólidos que están disponiendo en el botadero. Dentro del área también se observó a la entrada del predio una valla o poli sombra de barrera para evitar el acceso y minimizar el Impacto visual de los materiales acumulados. Se nota que han tratado de ir mermando la disposición de los residuos, pero aún así es bastante notorio desde la carretera.

En esta visita se evidencio en este punto la presencia de personal de la alcaldía para el control y vigilancia del ingreso de basura y residuos. Además, adicional se instalaron las Vallas para evitar el ingreso rápido de transeúntes o desconocidos diferentes a los trabajadores.

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina

=====

Es preciso recalcar que cerca a este predio se encuentra una vivienda y además que esto queda sobre una curva de alto riesgo que en el momento que algún residuo llegase a caer sobre la avenida principal puede causar algún accidente.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

N/A

V. CONCEPTO TECNICO

En función del tipo de disposición final, diferenciada de acuerdo a la normatividad vigente se reconocen a los botaderos a cielo abierto como formas no adecuadas de disposición final, siendo por el contrario formas adecuadas de disposición final el tratamiento en rellenos sanitarios tecnificados, las plantas de reciclaje y la celda de contingencia, que deben tener plan de manejo autorizado por la respectiva autoridad ambiental. No siendo este el caso del botadero de residuos especiales establecido por la alcaldía municipal.

Según el censo ampliado de 2005 (Dane, 2009), al 96,95% de las 1.271 viviendas se le recogen los residuos sólidos por medio del servicio de aseo y son dispuestos en el relleno sanitario Blue Lizard (Sin compactación, separación, ni medidas de protección contra la contaminación por sus lixiviados), el 2% queman la basura, el 0,18% la entierran, 0.13% tiran en patio, lote o zanja, el 0,02% la tiran en un caño, quebrada o laguna y el 0,71% la depositan de otra forma.

Según el diagnóstico de la SSPD del 2009, el volumen de residuos generado es significativo teniendo en cuenta su condición insular, ya que en promedio Providencia y Santa Catalina producen 4.81 ton/día, compuestos en su mayoría por materiales reciclables como plásticos, cartón y hojalata.

La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores, pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos indistintamente en cualquier lugar, produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo y la salud pública.

La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, lixiviados de las basuras, algunos vectores como moscas, cucarachas, roedores y otro tipo de animales que transmiten enfermedades infecciosas o causan molestias, como alergias o incremento de diarreas por contaminación del agua de Consumo y alimentos, y además desmejoran el atractivo turístico (Díaz et al., 1995; Cepis, 2008)

Con el resiente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.

Después de siete meses del paso del HURACAN IOTA, por el departamento es pertinente que se de un manejo, recolección, clasificación y extracción a los residuos sólidos generados de forma continua de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo abierto, que pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud, los cuales no cuentan con ninguna medida técnica y a la fecha no existe un plan de manejo que garantice la gestión adecuada y evacuación de los mismos de la isla.

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar el retiro de los que ya dispuestos de manera irregular en ella.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar"
- Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días a Coralina un plan de evacuación de los residuos especiales existentes en el predio, incluyendo el cronograma de actividades volúmenes de residuos.
- Realizar la fumigación contra roedores e insectos en el área de la antigua bodega municipal donde se dispone de manera irregular los residuos de línea blanca, chatarra y otros.

Que mediante Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021, "por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones" se impone a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020



Comitador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@corallina.gov.co
Twitter: @corallina_sal - Facebook: Corallina

PM-RAA-R30, Versión: 02
28-07-2020

El Artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que: Se consideraran factores que deterioran el ambiente, entre otros, literal L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el Auto No. 585 de 1999, establece el Plan De Manejo Ambiental de Relleno Sanitario Blue Lizard, en la Isla de Providencia, aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

De acuerdo a la resolución 107 del 2005 el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial Declarar como Área Marina Protegida (AMP) de la Reserva de la Biosfera, Seaflower, una zona dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de especial importancia ecológica, económica, social y cultural.

Que el Artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común y que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

En el año 2000, el 10 de noviembre, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional y legal, así como en alguno de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en donde dice que el derecho al medio ambiente se considera fundamental, por cuanto este no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de los seres humanos, que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base a lo obrante en el expediente, mediante oficio externo con radicado 20212101396 se efectuó la de Comunicación de mérito del expediente -Recorrido 006 de 2021- a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348, en la cual la Subdirectora Jurídica manifiesta que existe mérito suficiente para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Mediante Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021, se realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 294 de 2021, Informe del que se concluye que la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, no ha cumplido con lo establecido en dicha Resolución, teniendo en cuenta que, no se suspendió la acumulación de nuevos residuos en el área, no se presentó plan de evacuación de residuos ni cronograma de actividades y no se ha presentado a Corallina, la respectiva evidencia de haber realizado la fumigación del área.

El día 06 de Julio de 2021, se efectuó la Notificación de la Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021, conforme a lo establecido en la Ley.

Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348, Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el sector de la Montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar", en la Isla de Providencia.

Que el Decreto 1713 de 2002, establece que:

Artículo 4º. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Artículo 5º. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.

De acuerdo al artículo 37 de la Ley 99 de 1993, Coralina es la máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago y le corresponde, entre otras funciones, imponer y ejecutar las medidas preventivas y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, regulando la imposición de medidas preventivas y sanciones; y en su artículo 1º consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del Estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, entre otras, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que, en el párrafo del citado artículo, se establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado.

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348 y/o quien haga sus veces.

Que, en mérito a lo expuesto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, CORALINA,

DISPONE

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: [@coralina_sal](https://twitter.com/coralina_sal) - Facebook: Coralina



ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348 y/o quien haga sus veces, por la presunta violación de normas ambientales, en especial la señalada en la parte motiva de esta providencia y generar con su actuar una afectación al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: A continuación, se mencionan las piezas procesales que dan inicio a la presente actuación:

- Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de 2021
- Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021
- Comunicado Interno con radicado COR/OPSC No. 00096 del 09 de Julio de 2021
- Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021
- Comunicado Interno con radicado COR/OPSC No. 00103 del 2 de Septiembre de 2021
- Comunicado Interno con radicado SCOA No. 01775 del 13 de Septiembre de 2021
- Oficio Externo con radicado 20212101396 del 15 de Septiembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: La medida preventiva impuesta mediante la Resolución No.294 del 2021, es de obligatorio cumplimiento y seguirá vigente hasta tanto cesen las causas que la originaron o cuando la Corporación adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, representada legalmente por Norberto Gary Hooker, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.009.348 y/o quien haga sus veces, conforme lo previsto en el Artículo 227 y 228 del Código General del Proceso.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página web o en el boletín oficial de CORALINA.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a la PROCURADURIA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE SAN ANDRES ISLA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso segundo del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

09 DIC 2021

JOUMAIMA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectado. N. Sabogal – Abogada Contratista S.J.

Providencia Isla, 20 diciembre 2021

Doctor

NORBERTO GARY HOOKER

Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina
Providencia Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Auto No. 375 de fecha 09 diciembre 2021

Respetado señor(a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en el sector de Mountain, al lado del señor **Lindon Jay Taylor** Con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO del asunto. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico **serviciocliente@coralina.gov.co** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal**, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar **copia de poder debidamente otorgado**; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:

Espacio para el Mensajero

Dirección o nomenclatura de la vivienda _____

Espacio para la secretaria

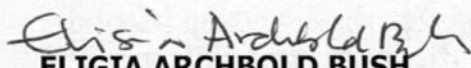
- Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad.

✓ Dirección encontrada en el directorio

✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____

✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

Atentamente,


ELIGIA ARCHBOLD BUSH
Secretaria Grupo Providencia.

RECIBI

Nombre: Karina Dawkins

Fecha: 29/12/2021

Firma: K Dawkins

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 29 de Diciembre de 2021 se presentó
Jorge Norberto Gari Hooker, Alcalde Municipal,
 identificado con la CC. No. 18.009.348 expedida en
San Andres Is19 y se notificó del contenido de la Resolución ☐ Auto ☒ No.
375 de fecha 09 Dic 2021

Contra este acto NO ☐ SI ☒ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado

Nombre completo: Jorge Norberto Gari Hooker

CC 18.009.348 Expedida en San Andres

Dirección de Notificación: _____

Teléfono: 3115143615

Firma del Funcionario Notificador: [Signature]

Nombre del Funcionario Notificador: Alfonso Andrés Ruiz

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Comunicado Interno

SG No.00542

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: **Secretario General**

Asunto: **REMISION EXPEDIENTE**

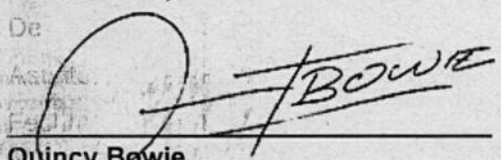
Fecha: **8 de Febrero de 2022**

Cordial saludo,

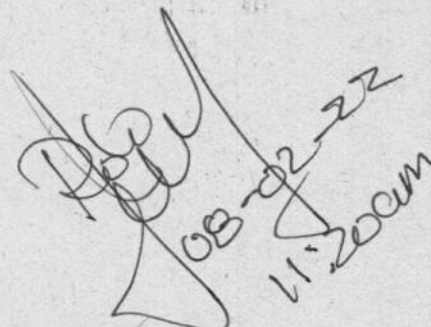
De manera atenta me permito remitir Expediente Administrativo Sancionatorio No. Recorrido 006/2021 a nombre de MUNICIPIO PROVIDENCIA, el cual se encuentra notificado conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

De


Quincy Bowie
Secretario General

Elaboró: Kelly Johanna Escorcía Anillo
Aprobó: Carlos Saams Bent


08-02-22
11:20am



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

SJ No.01199

Para: **Carlos Saams Bent**
Grupo Atención al Usuario

De: Subdirección Jurídica

Asunto: Notificación Auto No. 196 del 04 de Mayo de 2022

Fecha: 4 de Mayo de 2022

Cordial saludo,

Remito Expediente Recorrido 006-2021 Acumulación de Residuos sólidos Alcaldía Municipal, para que se realice el proceso de notificación del Auto No. 196 del 04 de Mayo de 2022, por medio del cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones dentro de procedimiento administrativo sancionatorio Ambiental.

Atentamente,

Mery Barajas A

Mery Barajas Anaya
Secretaria de Subdirección Jurídica

Anexos: Exp Recorrido 006-2021
Elaboró: Mery Barajas Anaya

*Kelly
05/03/22*

teléfono: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Oficina: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
servicioalcliente@coralina.gov.co
coralina_sai Facebook: Coralina



AUTO No. 196

(04 MAY 2022)

"Por medio del cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones dentro de
Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental -Recorrido No. 006 de 2021-"

La Subdirectora Jurídica de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-**, en
uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución No.
162 del 24 de Febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, demás normas
concordantes, y considerando,

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante recorridos realizados desde el 30 de Abril de 2021 hasta el de 10 de Junio de 2021,
se detectó un hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistentes en la
inadecuada disposición de residuos sólidos en predio ubicado en el sector de la montaña en la
curva frente al antiguo "Disco Bar" (Isla de Providencia) a raíz del paso del HURACAN IOTA,
generando un estado de emergencia principalmente en el Municipio de Providencia y Santa
Catalina y el incremento de material orgánico, sobrepasando el límite al que está acostumbrada
la isla.

Que el Grupo de Control y Vigilancia, elaboró el Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de
2021, dentro de la cual presenta como concepto técnico:

*"En función del tipo de disposición final, diferenciada de acuerdo a la normatividad vigente se reconocen a
los botaderos a cielo abierto como formas no adecuadas de disposición final, siendo por el contrario formas
adecuadas de disposición final el tratamiento de rellenos sanitarios tecnificados, las plantas de reciclaje y la
celda de contingencia, que deben tener plan de manejo autorizado por la respectiva autoridad ambiental. No
siendo este el caso del botadero de residuos especiales establecido por la alcaldía municipal.*

*Según el censo ampliado de 2005 (Dane, 2009), al 96,95% de las 1.271 viviendas se recogen los residuos
sólidos por medio del servicio de aseo y son dispuestos en el relleno sanitario Blue Lizard (Sin compactación,
separación, ni medidas de protección contra la contaminación por sus lixiviados), el 2% queman la basura,
el 0,18% la entierran, 0,139 a tiran en patio, lote o zanja, el 0,02% la tiran en un caño, quebrada o laguna
y el 0,71% a depositan de otra forma.*

*Según el diagnóstico de la SSPD del 2009, el volumen de residuos generado es significativo teniendo en
cuenta su condición insular, ya que en promedio Providencia Santa Catalina producen 4.81 ton/día,
compuestos en su mayoría por materiales reciclables como plásticos, cartón y hojalata.*

*La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los
residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores,
pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos indistintamente en cualquier lugar,
produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo
y la salud pública.*

*La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, lixiviados de las
basuras, algunos vectores como moscas, cucarachas, roedores y otro tipo de animales que transmiten
enfermedades infecciosas o causan molestias, como alergias o incremento de diarreas por contaminación
del agua de consumo y alimentos, y además desmejoran el atractivo turístico (Díaz et al., 1995; Cepis,
2008).*

*Con el resiente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de
contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden
incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.*

*Después de siete meses del paso del HURACAN IOTA, por el departamento es pertinente que se le dé un
manejo, recolección, clasificación y extracción a los residuos sólidos generados de forma continua y urgente
de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo
abierto, que pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud, los cuales no cuentan*

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina

con ninguna medida técnica y a la fecha no existe un plan de manejo que garantice la gestión adecuada y evacuación de los mismos de la isla.

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar el retiro de los ya dispuestos de manera irregular en ella."

Que mediante Resolución No. 294 del 24 de Junio 2021, la Coordinación del Grupo de Control y Vigilancia de Providencia, Impuso a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348, MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad que implique la inadecuada disposición de residuos sólidos, dispersos inadecuadamente sin ningún tipo de manejo técnico poniendo en peligro la salud pública, va que terminan siendo habitad para la procreación y proliferación de roedores, de igual forma el acopio de estos residuos producen contaminación visual generando deterioro paisajístico en el lugar, en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, y en cualquier otro lugar del territorio insular, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

Se efectuó seguimiento a través de Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021.

Que a través de Auto No. 375 de fecha 09 de Diciembre de 2021, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, por presunta violación de la normatividad ambiental, acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de Diciembre de 2021.

PRESUNTA INFRACCIÓN:

- a. Presunto Infractor: Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348.
- b. Imputación Fáctica: El Grupo de Control y Vigilancia reportó la actividad de Inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el municipio de Providencia y Santa Catalina.
- c. Imputación Jurídica: Conducta violatoria del Decreto No. 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.2.2.
- d. Modalidad de Culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e. Insumo Probatorio:
 - Informe Técnico No. 014 del 24 de junio de 2021.
 - Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021. (Folios 4 – 6)
 - Informe técnico No. 033 del 18 de agosto de 2021. (Folios 10 – 11)
- f. Concepto de Violación: El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que se considera Infracción en materia ambiental acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Bajo esta perspectiva de manera específica, se llevará a cabo la relación de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 421 de 1996 en su artículo 1º, 3º y el literal a) del numeral 4º del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
 Email: serviciocliente@coralina.gov.co
 Twitter: @coralina_sal - Facebook: Coralina



Así las cosas, esta Corporación considera que existe mérito suficiente para formular cargos a que haya lugar, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído; todo lo cual se hará en cumplimiento estricto del debido proceso.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

Una vez analizada la información obrante en el expediente y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental encuentra mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental y formular pliego de cargos en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.009.348, relacionada con el hecho de que al momento de realizar la Inspección se pudo evidenciar la inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el municipio de Providencia y Santa Catalina. De acuerdo con lo anterior y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente hecho, de acuerdo con las pruebas obrantes en este expediente se evidencia la comisión de la presunta infracción, por lo cual encuentra este Despacho que el presunto infractor deberá acogerse al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Por tanto, los cargos a formular son los siguientes:

PRIMER CARGO: Realizar, permitir o facilitar, la actividad de inadecuada disposición de residuos orgánicos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

LA FORMA DE LA CULPABILIDAD

El legislador ha descrito que las infracciones en materia ambiental son todas las acciones u omisiones que constituyan violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo que lleva a que la potestad sancionatoria en cabeza de esta Corporación se encamine a contrarrestar todo acto o conducta que viole dicha descripción normativa, cumpliendo así con una función limitadora y garantizadora que impone a todas las personas naturales o jurídicas, el respeto por el medio ambiente y el uso de los recursos naturales de manera sostenible, so pena de ser merecedor de una sanción.

Además, el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

En la sentencia C-616 de 2002, la Corte señaló que: *"el margen de configuración del legislador en materia de sanciones administrativas es mayor que en materia penal, habida cuenta de la gran variedad de sanciones administrativas, así como de los campos de la actividad social donde estas son aplicadas y de las circunstancias en las cuales son impuestas por las autoridades administrativas competentes. Si bien por regla general, la responsabilidad de este ámbito ha de ser a título de imputación subjetiva y la carga probatoria de todos los elementos subjetivos pertinentes ha de recaer en el Estado, el legislador puede aminorar la carga de este y aumentar la carga del investigado siempre que esta sea razonable y no restrinja excesivamente los medios de prueba a su disposición."*

En dicha decisión la Corte, luego de realizar una breve referencia al derecho comparador respecto a la tendencia observada en varias democracias de garantizar el debido proceso en materia de sanciones administrativas, sin trasladar maquinalmente, el mismo rigor garantista del derecho penal, constató la existencia de una amplia gama de alternativas de configuración legislativa respecto al tipo de elemento subjetivo requerido y de la distribución de la carga probatoria, encontrando las siguientes variantes según las especificidades de cada caso. Dijo entonces:

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sal - Facebook: Coralina



(i) En un extremo, el legislador puede disponer iguales exigencias a las que rigen el derecho penal para la imposición de ciertas sanciones administrativas; no obstante, también puede (ii) prescribir que la administración cumpla con una carga probatoria inicial predeterminada y suficiente, sin que sea necesario demostrar de manera específica la culpa, la cual se deduce de lo ya probado, y permitir que el investigado demuestre que obró diligentemente o de buena fe; (iii) concluir que el comportamiento del que cometió un error es prueba de un grado de imprudencia como la simple inobservancia, pero suficiente para imponer la sanción; (iv) presumir la culpabilidad respecto de la comisión de ciertas infracciones y reglamentar las condiciones en las que se puede presentar prueba en contrario; y (v) en el otro extremo, el legislador puede permitir la imposición excepcional, bajo estrictas condiciones, de sanciones por responsabilidad objetiva, caso en el cual no cabe que el investigado pruebe su diligencia ni su buena fe.

(...)

De lo anterior, tenemos que: De las visitas e informe técnico, se desprenden presuntos incumplimientos a la normativa ambiental y presuntas afectaciones que dan lugar a colegir que debe formularse pliego de cargos, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009, toda vez que, por mandato legal y constitucional es obligación de la Autoridad, realizar trámites y procedimientos tendientes a la protección del medio ambiente, la prevención de posibles afectaciones del mismo, así como de ejercer el control y seguimiento a los actos administrativos emanados por ella, con el fin de que se dé el cumplimiento a las obligaciones estipuladas por los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional y legal, así como en alguno de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en donde dice que el derecho al medio ambiente se considera como un derecho fundamental, por cuanto este no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de los seres humanos, que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 establece que el medio ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8 del mencionado decreto establece que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y la acumulación o disposición inadecuada de residuos basuras desecho y desperdicios.

Que el Decreto No. 2811 de 1974 en su Artículo 35, prohíbe descargar sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioran los suelos o causan dolo o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y de los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 99 de 1993, Corallina es la máxima Autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago y le corresponde, entre otras funciones, imponer y ejecutar las medidas preventivas y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, regulando la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que el Artículo 1 de la citada ley consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, entre otras, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con el Artículo 5 de la citada ley, se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituyan violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y en vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En caso de que el encartado no logre desvirtuar la presunción que trata el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, será precedente la imposición de una sanción en su contra de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40, que señala:

"Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restricción de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que acogiendo lo recomendado en los informes técnicos No. 014 del 42 de junio de 2021 y demás piezas procesales que obran en el expediente, en el cual se concluyó que de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, viene realizando la actividad de inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el Municipio de Providencia y Santa Catalina; Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho encuentra pertinente formular PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, por la presunta violación de las normas mencionadas anteriormente.



Comunador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@corallina.gov.co
Twitter: @corallina_sal - Facebook: Corallina

PM-RAA-R30. Versión: 01
25-05-2010

Que mediante Resolución No. 162 del 24 de Febrero de 2005, el Director General de la Corporación delegó entre otros, a la Subdirección Jurídica, las funciones policivas de los procesos sancionatorios que conozca la Corporación.

Que en merito a los expuesto, CORALINA,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL- RECORRIDO No. 006 de 2021-, que se adelanta en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, por presunta violación de la normatividad ambiental, en particular, las normas expuestas en la parte motiva de esta providencia y por generar con su actuar afectaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr- NORBERTO GARY HOOKER:

PRIMER CARGO: Realizar, permitir o facilitar, la actividad de inadecuada disposición de los residuos sólidos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

- Artículo 2.3.2.2.2.22 del Decreto No. 1077 de 2015. *Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Conceder a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, a fin de que presente a CORALINA sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes (Artículo 25 de la Ley 133 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como prueba:

- Informe técnico No. 014 del 24 de junio de 2021.
- Resolución No. 294 del 24 de junio de 2021.
- Informe técnico No. 033 del 18 de agosto de 2021.

PARAGRAFO: La existencia de hechos en que se fundamentan los cargos están acreditadas en las piezas probatorias obrantes en el expediente las cuales están a su disposición para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la PROCURADURÍA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE SAN ANDRÉS ISLA, conforme al dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo, conforme a los dispuestos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en la página web o en el boletín Oficial de CORALINA.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
 Email: serviciocliente@coralina.gov.co
 Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPPLASE

Dado en San Andrés Isla,

04 MAY 2022

JOUMAIMA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: O.P.M. – Abogado Contratista (SJ)

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina

PM-RAA-R30. Versión: 01
25-05-2010



AUTO No. 196

(04 MAY 2022)

"Por medio del cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones dentro de
Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental -Recorrido No. 006 de 2021-"

La Subdirectora Jurídica de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-**, en
uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución No.
162 del 24 de Febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, demás normas
concordantes, y considerando,

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante recorridos realizados desde el 30 de Abril de 2021 hasta el de 10 de junio de 2021,
se detectó un hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistentes en la
inadecuada disposición de residuos sólidos en predio ubicado en el sector de la montaña en la
curva frente al antiguo "Disco Bar" (Isla de Providencia) a raíz del paso del HURACAN IOTA,
generando un estado de emergencia principalmente en el Municipio de Providencia y Santa
Catalina y el incremento de material orgánico, sobrepasando el límite al que está acostumbrada
la isla.

Que el Grupo de Control y Vigilancia, elaboró el Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de
2021, dentro de la cual presenta como concepto técnico:

*"En función del tipo de disposición final, diferenciada de acuerdo a la normatividad vigente se reconocen a
los botaderos a cielo abierto como formas no adecuadas de disposición final, siendo por el contrario formas
adecuadas de disposición final el tratamiento de rellenos sanitarios tecnificados, las plantas de reciclaje y la
celda de contingencia, que deben tener plan de manejo autorizado por la respectiva autoridad ambiental. No
siendo este el caso del botadero de residuos especiales establecido por la alcaldía municipal.*

*Según el censo ampliado de 2005 (Dane, 2009), al 96,95% de las 1.271 viviendas se recogen los residuos
sólidos por medio del servicio de aseo y son dispuestos en el relleno sanitario Blue Lizard (Sin compactación,
separación, ni medidas de protección contra la contaminación por sus lixiviados), el 2% queman la basura,
el 0,18% la entierran, 0,139 a tiran en patio, lote o zanja, el 0,02% la tiran en un caño, quebrada o laguna
y el 0,71% a depositan de otra forma.*

*Según el diagnóstico de la SSPD del 2009, el volumen de residuos generado es significativo teniendo en
cuenta su condición insular, ya que en promedio Providencia Santa Catalina producen 4.81 ton/día,
compuestos en su mayoría por materiales reciclables como plásticos, cartón y hojalata.*

*La gestión integral de los residuos sólidos es deficiente en el municipio, debido al manejo inadecuado de los
residuos voluminosos (materiales ferrosos, línea blanca, colchones, muebles, computadores, televisores,
pilas, entre otros). La mayoría de estos residuos son dispuestos indistintamente en cualquier lugar,
produciendo los botaderos clandestinos, aumentando así la vulnerabilidad de contaminación de agua, suelo
y la salud pública.*

*La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, lixiviados de las
basuras, algunos vectores como moscas, cucarachas, roedores y otro tipo de animales que transmiten
enfermedades infecciosas o causan molestias, como alergias o incremento de diarreas por contaminación
del agua de consumo y alimentos, y además desmejoran el atractivo turístico (Díaz et al., 1995; Cepis,
2008).*

*Con el resiente botadero a cielo abierto de residuos voluminosos se está generando otro foco de
contaminación y vectores contaminantes en la isla que impactan negativamente sobre el paisaje y pueden
incidir en la calidad de la salud de los vecinos del sector.*

*Después de siete meses del paso del HURACAN IOTA, por el departamento es pertinente que se le dé un
manejo, recolección, clasificación y extracción a los residuos sólidos generados de forma continua y urgente
de la isla; puesto que ya son varios puntos dentro de la misma con diferentes botaderos de basura a cielo
abierto, que pueden llegar a ser una alerta sanitaria y ambiental de gran magnitud, los cuales no cuentan*

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sal - Facebook: Coralina



con ninguna medida técnica y a la fecha no existe un plan de manejo que garantice la gestión adecuada y evacuación de los mismos de la isla.

Es de carácter urgente suspender de forma inmediata la disposición de residuos especiales en esta área e igualmente realizar el retiro de los ya dispuestos de manera irregular en ella."

Que mediante Resolución No. 294 del 24 de Junio 2021, la Coordinación del Grupo de Control y Vigilancia de Providencia, impuso a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348, MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad que implique la inadecuada disposición de residuos sólidos, dispersos inadecuadamente sin ningún tipo de manejo técnico poniendo en peligro la salud pública, ya que terminan siendo habitad para la procreación y proliferación de roedores, de igual forma el acopio de estos residuos producen contaminación visual generando deterioro paisajístico en el lugar, en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, y en cualquier otro lugar del territorio insular, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

Se efectuó seguimiento a través de Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021.

Que a través de Auto No. 375 de fecha 09 de Diciembre de 2021, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, por presunta violación de la normatividad ambiental, acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de Diciembre de 2021.

PRESUNTA INFRACCIÓN:

- a. Presunto Infractor: Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.348.
- b. Imputación Fáctica: El Grupo de Control y Vigilancia reportó la actividad de Inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el municipio de Providencia y Santa Catalina.
- c. Imputación Jurídica: Conducta violatoria del Decreto No. 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.2.2.
- d. Modalidad de Culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e. Insumo Probatorio:
 - Informe Técnico No. 014 del 24 de junio de 2021.
 - Resolución No. 294 del 24 de Junio de 2021. (Folios 4 – 6)
 - Informe técnico No. 033 del 18 de agosto de 2021. (Folios 10 – 11)
- f. Concepto de Violación: El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Bajo esta perspectiva de manera específica, se llevará a cabo la relación de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 421 de 1996 en su artículo 1º, 3º y el literal a) del numeral 4º del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
 Email: serviciocliente@coralina.gov.co
 Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



Así las cosas, esta Corporación considera que existe mérito suficiente para formular cargos a que haya lugar, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído; todo lo cual se hará en cumplimiento estricto del debido proceso.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

Una vez analizada la información obrante en el expediente y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental encuentra mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental y formular pliego de cargos en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.009.348, relacionada con el hecho de que al momento de realizar la Inspección se pudo evidenciar la inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el municipio de Providencia y Santa Catalina. De acuerdo con lo anterior y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente hecho, de acuerdo con las pruebas obrantes en este expediente se evidencia la comisión de la presunta infracción, por lo cual encuentra este Despacho que el presunto infractor deberá acogerse al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Por tanto, los cargos a formular son los siguientes:

PRIMER CARGO: Realizar, permitir o facilitar, la actividad de inadecuada disposición de residuos orgánicos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

LA FORMA DE LA CULPABILIDAD

El legislador ha descrito que las infracciones en materia ambiental son todas las acciones u omisiones que constituyan violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo que lleva a que la potestad sancionatoria en cabeza de esta Corporación se encamine a contrarrestar todo acto o conducta que viole dicha descripción normativa, cumpliendo así con una función limitadora y garantizadora que impone a todas las personas naturales o jurídicas, el respeto por el medio ambiente y el uso de los recursos naturales de manera sostenible, so pena de ser merecedor de una sanción.

Además, el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

En la sentencia C-616 de 2002, la Corte señaló que: *"el margen de configuración del legislador en materia de sanciones administrativas es mayor que en materia penal, habida cuenta de la gran variedad de sanciones administrativas, así como de los campos de la actividad social donde estas son aplicadas y de las circunstancias en las cuales son impuestas por las autoridades administrativas competentes. Si bien por regla general, la responsabilidad de este ámbito ha de ser a título de imputación subjetiva y la carga probatoria de todos los elementos subjetivos pertinentes ha de recaer en el Estado, el legislador puede aminorar la carga de este y aumentar la carga del investigado siempre que esta sea razonable y no restrinja excesivamente los medios de prueba a su disposición."*

En dicha decisión la Corte, luego de realizar una breve referencia al derecho comparador respecto a la tendencia observada en varias democracias de garantizar el debido proceso en materia de sanciones administrativas, sin trasladar maquinalmente, el mismo rigor garantista del derecho penal, constató la existencia de una amplia gama de alternativas de configuración legislativa respecto al tipo de elemento subjetivo requerido y de la distribución de la carga probatoria, encontrando las siguientes variantes según las especificidades de cada caso. Dijo entonces:

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



(i) En un extremo, el legislador puede disponer iguales exigencias a las que rigen el derecho penal para la imposición de ciertas sanciones administrativas; no obstante, también puede (ii) prescribir que la administración cumpla con una carga probatoria inicial predeterminada y suficiente, sin que sea necesario demostrar de manera específica la culpa, la cual se deduce de lo ya probado, y permitir que el investigado demuestre que obró diligentemente o de buena fe; (iii) concluir que el comportamiento del que cometió un error es prueba de un grado de imprudencia como la simple inobservancia, pero suficiente para imponer la sanción; (iv) presumir la culpabilidad respecto de la comisión de ciertas infracciones y reglamentar las condiciones en las que se puede presentar prueba en contrario; y (v) en el otro extremo, el legislador puede permitir la imposición excepcional, bajo estrictas condiciones, de sanciones por responsabilidad objetiva, caso en el cual no cabe que el investigado pruebe su diligencia ni su buena fe.

(...)

De lo anterior, tenemos que: De las visitas e informe técnico, se desprenden presuntos incumplimientos a la normativa ambiental y presuntas afectaciones que dan lugar a colegir que debe formularse pliego de cargos, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009, toda vez que, por mandato legal y constitucional es obligación de la Autoridad, realizar trámites y procedimientos tendientes a la protección del medio ambiente, la prevención de posibles afectaciones del mismo, así como de ejercer el control y seguimiento a los actos administrativos emanados por ella, con el fin de que se dé el cumplimiento a las obligaciones estipuladas por los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional y legal, así como en alguno de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en donde dice que el derecho al medio ambiente se considera como un derecho fundamental, por cuanto este no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de los seres humanos, que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 establece que el medio ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8 del mencionado decreto establece que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y la acumulación o disposición inadecuada de residuos basuras desecho y desperdicios.

Que el Decreto No. 2811 de 1974 en su Artículo 35, prohíbe descargar sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioran los suelos o causan dolo o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y de los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
 Email: serviciocliente@coralina.gov.co
 Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



Que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 99 de 1993, Coralina es la máxima Autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago y le corresponde, entre otras funciones, imponer y ejecutar las medidas preventivas y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, regulando la Imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que el Artículo 1 de la citada ley consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, entre otras, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con el Artículo 5 de la citada ley, se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituyan violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y en vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En caso de que el encartado no logre desvirtuar la presunción que trata el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, será precedente la imposición de una sanción en su contra de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40, que señala:

"Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restricción de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que acogiendo lo recomendado en los Informes técnicos No. 014 del 42 de junio de 2021 y demás piezas procesales que obran en el expediente, en el cual se concluyó que de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, viene realizando la actividad de inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el Municipio de Providencia y Santa Catalina; Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho encuentra pertinente FORMULAR PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, por la presunta violación de las normas mencionadas anteriormente.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
 Email: serviciocliente@coralina.gov.co
 Twitter: @coralina_sal - Facebook: Coralina



Que mediante Resolución No. 162 del 24 de Febrero de 2005, el Director General de la Corporación delegó entre otros, a la Subdirección Jurídica, las funciones policivas de los procesos sancionatorios que conozca la Corporación.

Que en merito a los expuesto, CORALINA,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL- RECORRIDO No. 006 de 2021-, que se adelanta en contra de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, por presunta violación de la normatividad ambiental, en particular, las normas expuestas en la parte motiva de esta providencia y por generar con su actuar afectaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr- NORBERTO GARY HOOKER:

PRIMER CARGO: Realizar, permitir o facilitar, la actividad de inadecuada disposición de los residuos sólidos en el sector de la montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar" en el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

- Artículo 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto No. 1077 de 2015. *Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Conceder a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, representada legalmente por el Dr. NORBERTO GARY HOOKER, el termino de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, a fin de que presente a CORALINA sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes (Artículo 25 de la Ley 133 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como prueba:

- Informe técnico No. 014 del 24 de junio de 2021.
- Resolución No. 294 del 24 de junio de 2021.
- Informe técnico No. 033 del 18 de agosto de 2021.

PARAGRAFO: La existencia de hechos en que se fundamentan los cargos están acreditadas en las piezas probatorias obrantes en el expediente las cuales están a su disposición para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la PROCURADURÍA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE SAN ANDRÉS ISLA, conforme al dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo, conforme a los dispuestos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en la página web o en el boletín Oficial de CORALINA.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
 Email: serviciocliente@coralina.gov.co
 Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPPLASE

Dado en San Andrés Isla,

04 MAY 2022

JOUMAIMA ROMERO-BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: O.P.M. – Abogado Contratista (SJ)

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina

PM-RAA-R30. Versión: 01
25-05-2010



Providencia Isla, 02 junio 2022

Doctor

NORBERTO GARY HOOKER

Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas
Providencia Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Res No. 196 de fecha 04 mayo 2022

Respetado señor(a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en el sector de Mountain, al lado del señor **Lindon Jay Taylor** Con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO del asunto. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico **serviciocliente@coralina.gov.co** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal**, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar **copia de poder debidamente otorgado**; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:

Espacio para el Mensajero

Dirección o nomenclatura de la vivienda _____

Espacio para la secretaria

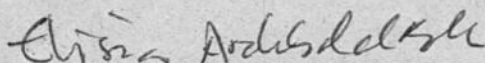
- Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad.

✓ Dirección encontrada en el directorio

✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____

✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

Atentamente,


ELIGIA ARCHBOLD BUSH
Secretaria Grupo Providencia.

RECIBI

Nombre: Karina Dawkins Barker

Fecha: 28/06/22

Firma: K Dawkins

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 28 de Junio de 2022 se presentó
Jorge Norberto Gari Hooker
 identificado con la CC. No. 18.009.348 expedida en
San Andres Islas y se notificó del contenido de la Resolución ☐ Auto ☒ No.
196 de fecha 04/05/2022.

Contra este acto **NO** ☐ **SI** ☐ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado

Jorge Norberto Gari Hooker

Nombre completo:

Jorge Norberto Gari Hooker

CC 18.009.348

Expedida en San Andres I.

Dirección de Notificación:

La Montaña

Teléfono: _____

Firma del Funcionario Notificador:

Kely Schomberg

Nombre del Funcionario Notificador:

Kely Schomberg

¡Solidaridad con las futuras generaciones!



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

36
"Conservar Seaflower...
es proteger la vida"

www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

SG No.01712

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA
De: Secretario General
Asunto: REMISION DE EXPEDIENTE
Fecha: 25 de Julio de 2022

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir Expediente Administrativo Sancionatorio No. Recorrido 006/2021 a nombre de MUNICIPIO PROVIDENCIA, el cual se encuentra Notificado conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Quincy Bowie
Secretario General

Elaboró: Kelly Johanna Escorcía Anillo
Aprobó: Carlos Saams Bent

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Comunicado Interno

COR/OPSC No.00168

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: Oficina De Providencia

Asunto: Remisión informe tecnico No. 037 del 19 de julio 2022- Centro acopio de residuos
solidos -Mountain

Fecha: 18 de Agosto de 2022

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito anexar el informe No. 037 del 19 de julio 2022, seguimiento
acumulación de residuos punto de acopio sector la montaña.

Cordialmente,

Eligia Bernardettie Archbold Bush
Secretaria Oficina de Providencia

Elaboró: Eligia Bernardettie Archbold Bush

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



INFORME TÉCNICO No. 037 del 19 de julio 2022

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: Reportar los hallazgos encontrados en visita técnica de seguimiento a la resolución 294 del 24 de junio de 2021 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	19 julio 2022				
Expediente	Recorridos 006 de 2022				
Radicación	18 julio 2022				
Objetivo	Emitir informe seguimiento punto acopio – Mc Bean Hill				
Solicitante o Contraventor	ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA				
Representante Legal	Jorge Norberto Gary Hooker				
Identificación	18.009.348 San Andrés Isla				
Domicilio Solicitante	MC BEAN HILL				
Teléfonos Solicitante					
Municipio	Providencia y Santa Catalina Islas				
Pedio / Cuenca / Sector	LA MONTAÑA (MC BEAN HILL)				
Ubicación	LA MONTAÑA				
Asunto	Inadecuada acumulación de Residuos Sólidos Punto Acopio				
Fecha Visita	18 de julio de 2022- 9:30 am				
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio	x	Sancionatorio
	Otro				

II. ANTECEDENTES

La ley 99 de 1993 Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones consigna lo siguiente:

PARÁGRAFO 2.- Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa -DIMAR- como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

ARTÍCULO 37.- De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA-. **Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-**, con sede en San Andrés (isla), como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, dirigirá el proceso de planificación regional del uso del suelo y de los recursos del mar para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada de los recursos naturales, fomentar la integración de las comunidades nativas que habitan las islas y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno del archipiélago

Mediante recorrido del grupo de control y vigilancia, en cumplimiento a las funciones misionales, la Corporación tuvo conocimiento de ciertos hechos presuntamente violatorios a las normas ambientales consistentes en la inadecuada acumulación de residuos sólidos en predio ubicado en el sector de LA MONTAÑA - MC BEAN HILL

Con ocasión a lo anterior el Grupo de Control y Vigilancia realizo visita técnica de inspección y emitió el informe técnico No. 014 de junio de 2021.

Mediante Resolución 294 del 24 de junio de 2021 CORALINA impone medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de La Montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar"-

Seguimiento Informe técnico No.033 del 18 de agosto de 2021, este día se realizo la visita y las condiciones estaban igual al informe, mediante la resolución No. 294, el día 24 de junio 2021

III. INFORME DE VISITA

El día 18 de julio 2022 se realizó visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante la resolución No. 294, el día 24 de junio 2021, visita en la cual se realizaron las siguientes observaciones:

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Fragner Sanchez	Ingeniero Ambiental

Entrada Acopio 2 Coordenadas 13°22'01.8"N 81°21'40.5"W



Imagen 1 Entrada Acopio 2.

Se observa que persiste una gran acumulación de residuos sólidos en el predio en
mención.

En la imagen 2 podemos ver el estado actual del centro de acopio, se evidencia que el
gran volumen de residuos no ha disminuido, como se ve en la imagen.



Imagen 2 estado actual centro acopio 2

Se observa encerramiento en la parte frontal del acopio, se aprecia como los residuos al
momento de ser recolectados muchos residuos están cayendo al lado derecho por fuera
del punto de acopio, en esa zona se encuentra una gran regeneración de especies de
árboles característicos de bosque seco tropical.



Imagen 3 no se encuentra encerramiento lado izquierdo del acopio 2.



Imagen 4 no se encuentra encerramiento lado derecho del acopio 2.

Se evidencia que el espacio del punto de acopio se está convirtiendo en un botadero a cielo abierto, por el mal manejo que se le ha dado al sitio, donde se realizó la disposición indiscriminada y sin ningún tipo de separación de todo tipo de residuos, hoy se observa montículos de escombros y tierra, debajo de los cuales se encuentra residuos como madera, aluminio, zinc, entre otros.

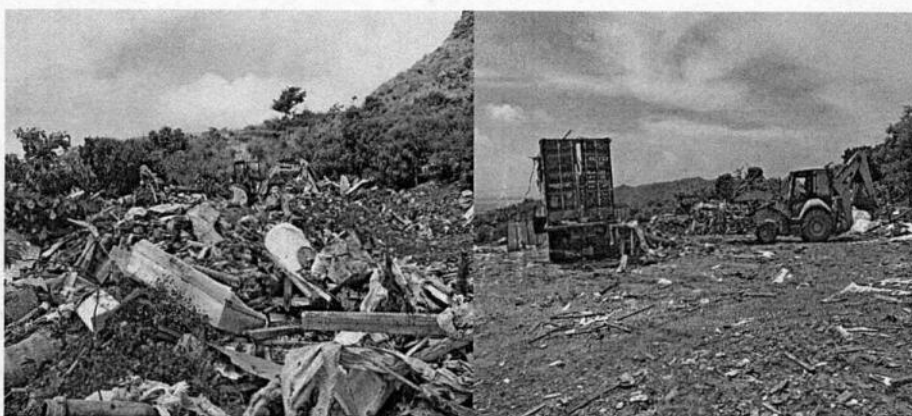


Imagen 5 se evidencia actividad de retiro de material en el acopio 2

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

La disposición y manejo inadecuados de los residuos sólidos producen olores desagradables, proliferación de vectores y roedores que transmiten enfermedades. y además desmejoran el aspecto paisajístico.

De acuerdo a lo observado en las visitas técnicas se conceptúa que persiste la acumulación de residuos sólidos en el predio ubicado en el sector de la Montaña parte alta de Mac Bean Hill.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Se requiere que se realice la evacuación del total de los residuos acumulado en el predio en mención

Igualmente se hace necesario que una vez evacuados los residuos se realice un proceso para la recuperación y restauración del predio en mención.

Se hace necesario que se realice la fumigación del predio donde se está presentando la acumulación de los residuos.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Firman el informe,

FRAGNER SANCHEZ
Ingeniero Ambiental

Vo. Bo ASILVINA POMARE LEVER
coordinadora grupo Providencia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Comunicado Interno

SJ No.01982

Para: **Carlos Saams Bent**
Grupo Atención al Usuario
De: Subdirección Jurídica
Asunto: Notificación Auto No. 360 del 30 de Agosto de 2022
Fecha: 30 de Agosto de 2022

Cordial saludo,

Remito expediente Recorrido 006-2021 Norberto Gary Hooker, para que se realice el proceso de notificación del Auto No. 360 del 30 de Agosto de 2022, por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter Ambiental.
Atentamente,

Mery Barajas Anaya

Mery Barajas Anaya
Secretaria de Subdirección Jurídica

Anexos: Exp Recorrido 006-2021 Providencia
Elaboró: Mery Barajas Anaya

Kelly J. S.
31/08/2022

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



AUTO No. 360

30 AGO 2022

"Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental -Recorrido 006 de 2021"

La Subdirectora Jurídica de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- CORALINA-, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Resolución No. 162 del 24 de Febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante recorrido 10 de Junio de 2021, la Corporación Coralina detectó un hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistente en inadecuada acumulación de residuos sólidos, botadero de basura a cielo abierto, en el sector de La Montaña en la Isla de Providencia, con ocasión a ello, la Coordinación de Providencia de la Corporación elaboró el Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de 2021.

Que mediante Resolución No. 294 del 24 de junio de 2021, se impuso a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de La Montaña, en la curva frente al antiguo Disco Bar, previniéndole para que en lo sucesivo se abstuviera de realizar otras actividades de las que pudiera derivarse daño o peligro para el medio ambiente.

Que mediante Auto No. 375 del 09 de Diciembre de 2021, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por presunta violación a la normatividad ambiental.

Que con Auto No. 196 del 04 de Mayo de 2022, se formularon cargos en contra del presunto infractor.

Que dentro del término legal establecido para que el encartado presentara escrito de descargos, aportará o solicitará la práctica de pruebas, el presunto infractor no presentó y/o radicó dicho escrito ante esta Corporación.

Por consiguiente procedemos a dar apertura a la práctica de pruebas, como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible, y el instrumento más utilizado para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden o expedir resoluciones o actos administrativos, justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica.

Que el Artículo 164 del Código General del Proceso establece que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Que el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."*

Que el párrafo único del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, establece que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales que considere pertinentes.

Que el parágrafo único del Artículo 25 ibidem, establece que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Artículo 26, de la Ley 1333 de 2009, dispone que vencido el término otorgado al presunto infractor para la presentación de descargos, la autoridad ambiental ordena la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que las piezas procesales que le dieron origen a esta investigación y que obran en el expediente, son:

- Informe Técnico No. 014 del 24 de junio de 2021
- Resolución No. 294 del 24 de junio de 2021
- Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021
- Informe Técnico No. 037 del 19 de Julio de 2022

Así las cosas, procederá el Despacho a ordenar la apertura del periodo probatorio, dándole cumplimiento al Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, decretará la práctica de las pruebas que considere útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en el presente proceso.

Que en mérito a lo expuesto, CORALINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Décretese la apertura del periodo probatorio por el término de treinta (30) días, dentro del Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental -Recorrido 006 de 2021, que se adelanta en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, representada legalmente por el Alcalde, Dr. JORGE NORBERTO GARY HOOKER y/o quien haga sus veces, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas estarán a cargo de quien las solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como fundamento fáctico de los hechos anteriormente descritos y que nos enmarcan dentro del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, considera esta Corporación que es pertinente tener en cuenta dentro del acervo probatorio, los siguientes que obran en el paginario por parte de esta Corporación Ambiental:

DOCUMENTAL:

Otorguese el valor probatorio que le confiere la Ley a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 014 del 24 de junio de 2021
- Resolución No. 294 del 24 de junio de 2021
- Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021
- Informe Técnico No. 037 del 19 de Julio de 2022

INSPECCIÓN TÉCNICA:

Realizar Inspección Técnica en el lugar objeto de la presente investigación administrativa, con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales respecto de indebida acumulación de residuos sólidos; así mismo, en dicho informe se indicará si el presunto infractor procedió a la adopción de alguna medida compensatoria, y si esta fue suficiente para mitigar el presunto daño al medio ambiente.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
 Email: serviciocliente@coralina.gov.co
 Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



OFICIOS:

- Oficiase a la Coordinación de Providencia, a efectos de que indique si en el marco de la problemática que dio origen a la presente actuación administrativa, se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales para resolver la problemática. En caso afirmativo, debe indicar los compromisos asumidos por las instituciones, si éstos se cumplieron o no, y, remitir las actas levantadas en dichas reuniones.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por conducto de su Representante Legal, el Alcalde, Dr. JORGE NORBERTO GARY HOOKER y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

30 AGO 2022

JOUMAIMA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyecto: Jromero/Subdirectora Jurídica

AUTO No. 360

(30 AGO 2022)

"Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental -Recorrido 006 de 2021"

La Subdirectora Jurídica de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- CORALINA-, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Resolución No. 162 del 24 de Febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante recorrido 10 de Junio de 2021, la Corporación Coralina detectó un hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistente en inadecuada acumulación de residuos sólidos, botadero de basura a cielo abierto, en el sector de La Montaña en la Isla de Providencia, con ocasión a ello, la Coordinación de Providencia de la Corporación elaboró el Informe Técnico No. 014 del 24 de Junio de 2021.

Que mediante Resolución No. 294 del 24 de junio de 2021, se impuso a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de La Montaña, en la curva frente al antiguo Disco Bar, previniéndole para que en lo sucesivo se abstuviera de realizar otras actividades de las que pudiera derivarse daño o peligro para el medio ambiente.

Que mediante Auto No. 375 del 09 de Diciembre de 2021, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por presunta violación a la normatividad ambiental.

Que con Auto No. 196 del 04 de Mayo de 2022, se formularon cargos en contra del presunto infractor.

Que dentro del término legal establecido para que el encartado presentara escrito de descargos, aportará o solicitará la práctica de pruebas, el presunto infractor no presentó y/o radico dicho escrito ante esta Corporación.

Por consiguiente procedemos a dar apertura a la práctica de pruebas, como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible, y el instrumento más utilizado para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden o expedir resoluciones o actos administrativos, justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica.

Que el Artículo 164 del Código General del Proceso establece que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Que el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."*

Que el párrafo único del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, establece que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales que considere pertinentes.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



Que el párrafo único del Artículo 25 *ibidem*, establece que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Artículo 26, de la Ley 1333 de 2009, dispone que vencido el término otorgado al presunto infractor para la presentación de descargos, la autoridad ambiental ordena la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que las piezas procesales que le dieron origen a esta investigación y que obran en el expediente, son:

- Informe Técnico No. 014 del 24 de junio de 2021
- Resolución No. 294 del 24 de junio de 2021
- Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021
- Informe Técnico No. 037 del 19 de Julio de 2022

Así las cosas, procederá el Despacho a ordenar la apertura del periodo probatorio, dándole cumplimiento al Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, decretará la práctica de las pruebas que considere útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en el presente proceso.

Que en mérito a lo expuesto, CORALINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Décretese la apertura del periodo probatorio por el término de treinta (30) días, dentro del Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental -Recorrido 006 de 2021, que se adelanta en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, representada legalmente por el Alcalde, Dr. JORGE NORBERTO GARY HOOKER y/o quien haga sus veces, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas estarán a cargo de quien las solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como fundamento fáctico de los hechos anteriormente descritos y que nos enmarcan dentro del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, considera esta Corporación que es pertinente tener en cuenta dentro del acervo probatorio, los siguientes que obran en el paginario por parte de esta Corporación Ambiental:

DOCUMENTAL:

Otorguese el valor probatorio que le confiere la Ley a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 014 del 24 de junio de 2021
- Resolución No. 294 del 24 de junio de 2021
- Informe Técnico No. 033 del 18 de Agosto de 2021
- Informe Técnico No. 037 del 19 de Julio de 2022

INSPECCIÓN TÉCNICA:

Realizar Inspección Técnica en el lugar objeto de la presente investigación administrativa, con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales respecto de indebida acumulación de residuos sólidos; así mismo, en dicho informe se indicará si el presunto infractor procedió a la adopción de alguna medida compensatoria, y si esta fue suficiente para mitigar el presunto daño al medio ambiente.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde (57 8) 512 8272
 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
 Email: serviciocliente@coralina.gov.co
 Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai) - Facebook: Coralina





Comunidades: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Provincia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina
PM-RAA-R30, Versión: 01
25-05-2010

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Andrés Isla, el 30 AGO 2022
JOUMAIMA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica
Proyecto: Romero/Subdirectora Jurídica

OFICIOS:
• Oficiase a la Coordinación de Providencia, a efectos de que indique si en el marco de la problemática que dio origen a la presente actuación administrativa, se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales para resolver la problemática. En caso afirmativo, debe indicar los compromisos asumidos por las instituciones, si éstos se cumplieron o no, y, remitir las actas levantadas en dichas reuniones.
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por conducto de su Representante Legal, el Alcalde, Dr. JORGE NORBERTO GARY HOOKER y/o quien haga sus veces.
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Providencia Isla, 16 septiembre 2022

Doctor

NORBERTO GARY HOOKER

Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas
Providencia Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Auto No. 360 de fecha 30 agosto 2022

Respetado señor(a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en el sector de Mountain, al lado del señor **Lindon Jay Taylor** Con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO del asunto. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico **serviciocliente@coralina.gov.co** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal**, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar **copia de poder debidamente otorgado**; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:

Espacio para el Mensajero

Dirección o nomenclatura de la vivienda _____

Espacio para la secretaria

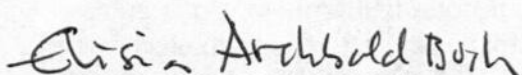
- Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad.

✓ Dirección encontrada en el directorio

✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____

✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

Atentamente,

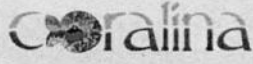

ELIGIA ARCHBOLD BUSH
Secretaria Grupo Providencia.

RECIBI

Nombre: Karina Dawkins

Fecha: 22/09/22

Firma: K Dawkins

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 16 de Septiembre de 2022 se presentó
Jorge Norberto Gari Hooker,
 identificado con la CC. No. 18.009.348 expedida en
San Andres y se notificó del contenido de la Resolución ☐ Auto ☒ No.
360 de fecha 30 Agosto 2022

Contra este acto **NO** ☒ **SI** ☐ **PROCEDE RECURSO**

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado

Nombre completo:

CC 18.009.348

Expedida en San Andres

Dirección de Notificación:

Teléfono:

Firma del Funcionario Notificador:

Nombre del Funcionario Notificador:

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

COR/OPSC No.00200

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: Oficina De Providencia

Asunto: Remisión informe técnico No. 004 del 25 enero 2023

Fecha: 14 de Febrero de 2023

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito anexar informe técnico No. 004 del 25 de enero de 2023; Informe seguimiento centro de acopio de residuos sólidos generados en el ,proceso de reconstrucción sector la Montaña ; Providencia y Santa Catalina.

Cordialmente,

Eligia Bernardettie Archbold Bush
Secretaria Oficina de Providencia

Elaboró: Eligia Bernardettie Archbold Bush

INFORME TÉCNICO No.004 del 25 de enero 2023

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: informe seguimiento centro de acopio de residuos sólidos generados en el proceso de la reconstrucción sector La Montaña Providencia y Santa Catalina Isla.

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	25 de enero 2023		
Expediente	NA		
Radicación			
Objetivo			
Solicitante o Contraventor	ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRE		
Representante Legal	JORGE NORBERTO GARY HOOKER- alcalde Municipal JAVIER PAVA SANCHEZ - director general		
Identificación	18.009.348 san Andrés isla		
Domicilio Solicitante	Providencia Isla sector Santa Isabel		
Teléfonos Solicitante			
Municipio	Providencia y Santa Catalina Islas		
Predio / Cuenca / Sector	LA MONTAÑA (MC BEAN HILL)		
Ubicación	Acopio 1 Coordenada 13°20'40.5"N 81°23'19.7"W Acopio 2 Coordenadas 13°22'01.8"N 81°21'40.5"W.		
Asunto	Manejo y disposición final residuos generados por la reconstrucción,		
Fecha Visita	18 de enero de 2023- 9:30 am		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	Sancionatorio	x Sancionatorio
	Otro		

II. ANTECEDENTES

Mediante recorrido del grupo de control y vigilancia, en cumplimiento a las funciones misionales, la Corporación tuvo conocimiento de ciertos hechos presuntamente violatorios a las normas ambientales consistentes en la inadecuada acumulación de residuos sólidos en predio ubicado en el sector de LA MONTAÑA - MC BEAN HILL

Con ocasión a lo anterior el Grupo de Control y Vigilancia realizo visita técnica de inspección y emitió el informe técnico No. 014 de junio de 2021.

Mediante Resolución 294 del 24 de junio de 2021 CORALINA impone medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en el predio ubicado en el sector de La Montaña en la curva frente al antiguo "Disco Bar"

Seguimiento Informe técnico No.033 del 18 de agosto de 2021, este día se realizó la visita y las condiciones estaban igual al informe, mediante la resolución No. 294, el día 24 de junio 2021.

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Asilvina Pomare	Coordinadora grupo Providencia
Fragner Sanchez	Ingeniero Ambiental

El día 13 de enero del año en curso se realizó visita de seguimiento a la Resolución 294 del 24 de junio de 2021, mediante la cual la corporación impone medida preventiva de suspensión inmediata de la acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en predio ubicado en el sector de LA MONTAÑA-MC BEAN.

se realiza esta visita para verificar las condiciones en el cual se encuentra la zona donde se dispone estos residuos generados por la reconstrucción de la isla, por la afectación generada por el paso del Huracán Iota en noviembre del 2020.

En el sitio hay presencia de residuos que a la fecha no han sido evacuados, pero en el momento no se está realizando disposición en este predio. Pero al no presentar ni encerramiento ni personal de vigilancia, personas de la comunidad siguen dejando residuos en el sitio. Hace varios meses se suspendió el proceso de evacuación de residuos de la isla quedando residuos en este predio a la espera de ser evacuados.

El sitio no presenta ningún tipo de encerramiento que garantice el aislamiento de los residuos sólidos dispuestos temporalmente ahí. Igual no hay personal de vigilancia de ningún tipo.

Los residuos que se encuentran en el sitio no presentan ningún tipo de separación ni organización, se evidencio en el sitio todo tipo de residuos, incluso residuos domésticos, como botellas tanto plásticos como vidrio; los cuales no deberían estar en dicho sitio.



En el predio que fue utilizado en su momento para el acopio de los residuos generados por el paso de huracán Iota y el proceso de reconstrucción de las viviendas afectadas, se evidencio que persiste la acumulación de un gran volumen de residuos de todo tipo: madera, aluminio, línea blanca e incluso se evidencio la disposición de residuos ordinarios que deberían ser dispuestos en el relleno sanitario como son botellas, plásticos y telas.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante visita técnica, el sitio que en su momento opero como punto de acopio para los residuos especiales generados por el paso del huracán Iota y el respectivo proceso de reconstrucción, debido a la ausencia de un adecuado manejo presenta en la actualidad unas condiciones de botadero a cielo abierto, evidenciando una total ausencia de medidas de manejo técnicas y control en la disposición de los residuos en dicho sitio.

La evacuación de dichos residuos no se viene adelantando, hace varios, meses la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRE suspendió la evacuación de los residuos de la isla. Actividad que se hace necesario que se reinicie.

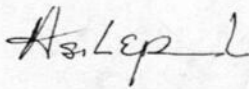
La unidad Nacional de Gestión de Riesgo para el Desastre no está realizando el proceso de evacuación de los residuos solidos generados en el proceso de la reconstrucción por las afectaciones del huracán Iota, como lo venia realizando y como había adquirido el compromiso en reiteradas mesas de trabajo. Este proceso es necesario que se reinicie pues por las condiciones de insularidad y el área de la isla, el manejo de estos residuos no se puede hacer en la isla.

Todo lo anterior deja evidente el inadecuado manejo del sitio utilizado como acopio que como se dijo en párrafo anterior hoy este operando como un botadero a cielo abierto sin ningún tipo de control o manejo técnico.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Se deberá realizar el encerramiento en toda la zona que garantice el aislamiento del punto de acopio.
- Se deberá implementar un programa de fumigación con una periodicidad quincenal para la erradicación de vectores y roedores del sitio, este programa de fumigación deberá incluir las zonas aledañas al sitio que hoy se encuentran afectados por la permanente presencia de vectores y roedores.
- Se deberá implementar medidas de control del ingreso de los residuos al sitio que garantice que no se disponga residuos ordinarios que no deberían ingresar al sitio
- Se deberá implementar un plan de choque en los próximos 30 días que garantice la organización del sitio de acopio
- Los residuos ingresados al sitio deberán ser clasificados y organizados con el fin de mejorar el aspecto.
- Se deberá reactivar el proceso de evacuación de los residuos generados en el proceso de reconstrucción por la afectación del huracán Iota. Con el fin de garantizar que el 100% de estos residuos sean evacuados y dispuestos fuera de la isla.
- Se deberá realizar una jornada de recolección y limpieza de residuos generados en el proceso de reconstrucción por la afectación del huracán Iota, en los diferentes sectores de la isla.
- Una vez evacuados los residuos de la isla este sitio se deberá realizar un proceso de recuperación del suelo.

Firman el informe,



ASILVINA POMARE
coordinadora grupo Providencia.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

SG-GAU No.00411

Para: **Joumaima Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA
De: Grupo Atención Al Usuario
Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTE
Fecha: 20 de Febrero de 2023

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir Expediente Administrativo Sancionatorio No. 006/2021 nombre de ALCALDIA MUNICIPAL, el cual se encuentra Notificado conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Kelly Johanna Escorcía Anillo
Secretaria de Servicio Atención Usuario

Elaboró: Kelly Johanna Escorcía Anillo

Mem B
20/02/2023
5:08 PM

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Comunicado Interno

SJ No.00472

Para: Asilvina Edna Pomare Lever
Grupo de Control y Vigilancia
De: Subdirección Jurídica
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Fecha: 27 de Febrero de 2023

Cordial saludo:

Para que obre dentro del asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 360 del 30 de Agosto de 2022, proferido dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental- RECORRIDO 006 DE 2021, que cursa en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se requiere, se indique si en el marco de la problemática que dio origen a la presente actuación administrativa, se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales para resolver la problemática. En caso afirmativo, debe indicar los compromisos asumidos por las instituciones, si estos se cumplieron o no, y remitir las actas levantadas en dichas reuniones.

Atentamente,

Jousmaina Romero Barrios
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Jousmaina Romero Barrios

juridica@coralina.gov.co

De: juridica@coralina.gov.co
Enviado el: lunes, 27 de febrero de 2023 10:34 a. m.
Para: 'Coordinador.Pva'
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Datos adjuntos: 20233100472 solicitud coordinación pva.PDF

Cordial saludo:

Adjunto remito oficio proferido dentro del RECORRIDO 006 DE 2021 que cursa contra la ALCALDIA MUNICIPAL.

Atentamente,


Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Joumaima Romero Barrios
Subdirectora Jurídica

Km 26 Vía San Luis, Bight
Teléfono 57 (8) 5131130
San Andrés Isla Colombia
www.coralina.gov.co

INFORME TÉCNICO No. 053 de 06 de septiembre 2023

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: informe seguimiento centro de acopio 1 en el sector de MC BEAN LAGOON.

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	06 de septiembre 2023		
Expediente	NA		
Radicación			
Objetivo			
Solicitante o Contraventor	ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRE - UNGRD FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIA - FINDETER		
Representante Legal	JORGE NORBERTO GARY HOOKER- alcalde Municipal OLMEDO LÓPEZ - director general JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO - director general		
Identificación	18.009.348 san Andrés isla		
Domicilio Solicitante	La montaña (MC BEAN LAGOON)		
Teléfonos Solicitante			
Municipio	Providencia y Santa Catalina Islas		
Predio / Cuenca / Sector	MC BEAN LAGOON		
Ubicación	Acopio 1 Coordenadas 13°22'06.7"N 81°21'41.5"W		
Asunto	Manejo y disposición final residuos generados por la reconstrucción,		
Fecha Visita	11 de septiembre de 2023- 9:30 am		
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control
	Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio x
	Otro		

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 30211100093 de fecha 01 de junio de 2023 el señor Alonso Taylor Taylor presento ante esta Corporación la denuncia No.005 recibida el 01 de junio del 2021

Mediante el auto No.140 (02 junio 2021), se ordena el inicio de una investigación, en atención a la denuncia No.005 recibida 01 de junio del 2021 por medio de la corporación sobre una presunta violación de normas ambientales consistentes. en la inadecuada

disposición de residuos sólidos en MC BEAN HILL. En atención a dicha denuncia se emitió el informe técnico 010 del 09 de junio de 2021.

Mediante la Resolución 256 del 11 de junio de 2021 la corporación impone medida preventiva de suspensión inmediata de la acumulación, disposición y vertimiento de residuos sólidos de forma indiscriminada en predio donde se encontraba la antigua bodega municipal.

III. INFORME DE VISITA

El día 06 de septiembre 2023 se realizó visita de seguimiento al manejo de los residuos generados por fase de reconstrucción en la isla de Providencia, ubicado en el sector de LA MONTANA (MC BEAN LAGOON), ubicada en las siguientes Coordenadas Acopio 1 Coordenadas 13°22'06.7"N 81°21'41.5"W, se realiza esta visita con el fin de verificar las condiciones bajo las cuales se encuentra dicho punto de acopio.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Asilvina Pomare	Coordinadora grupo Providencia
Fragner Sanchez	Ingeniero Ambiental

Al momento de la visita se puede decir a simple vista que el mencionado punto de acopio 1 se encuentra en estado crítico, no presenta ninguna medida de manejo, como una separación por tipología de residuos, aislamiento de los residuos o algún manejo de control de lo que entra al sitio.

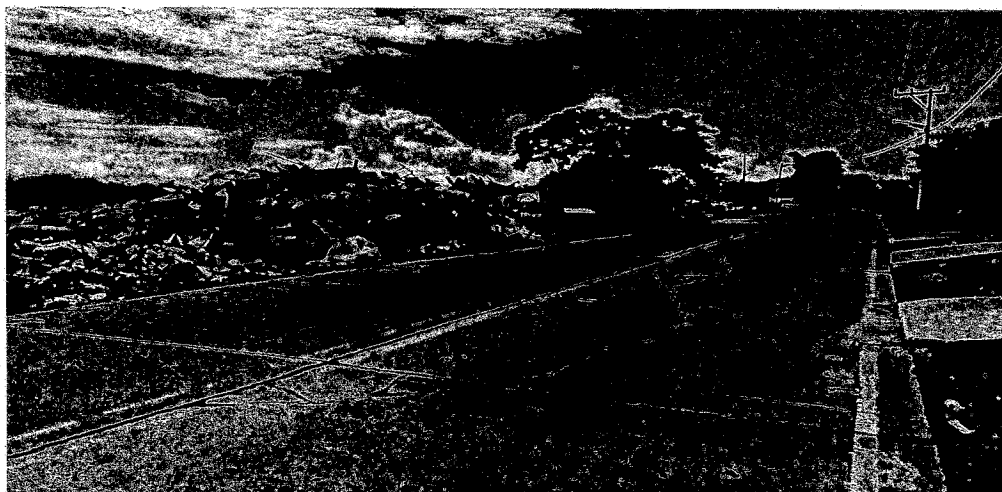


Figura 1. residuos llegan hasta la vía principal.

Los residuos solidos llegan hasta la vía principal, sin ningún tipo de cerramiento o aislamiento de los mismos generando un mas aspecto, algunos residuos incluso caen sobre la vía, colocando incluso en peligro la seguridad de los transeúntes que recorren dicha vía, principalmente a las motos.

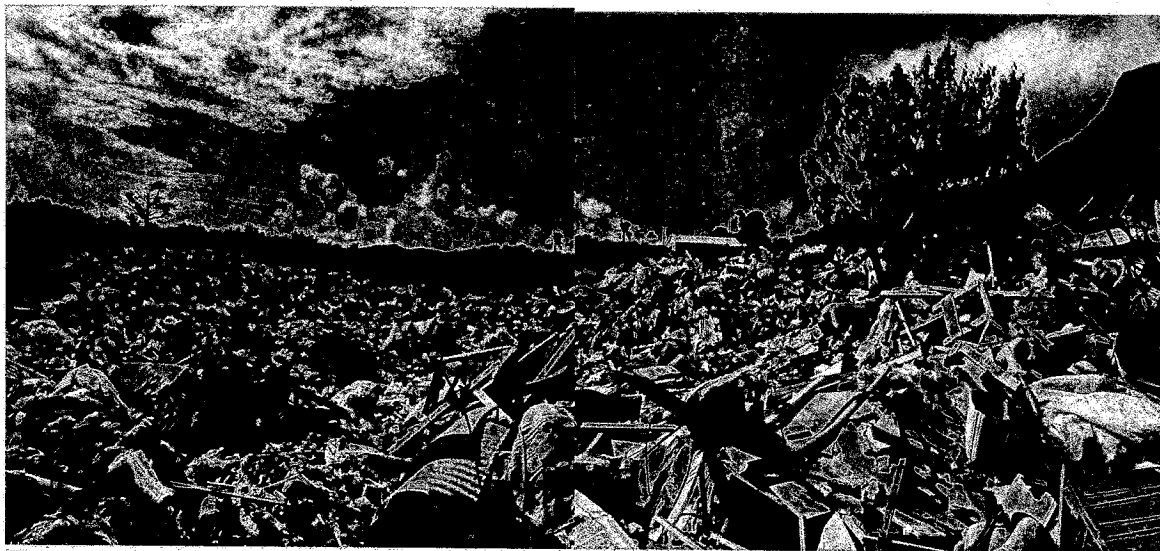
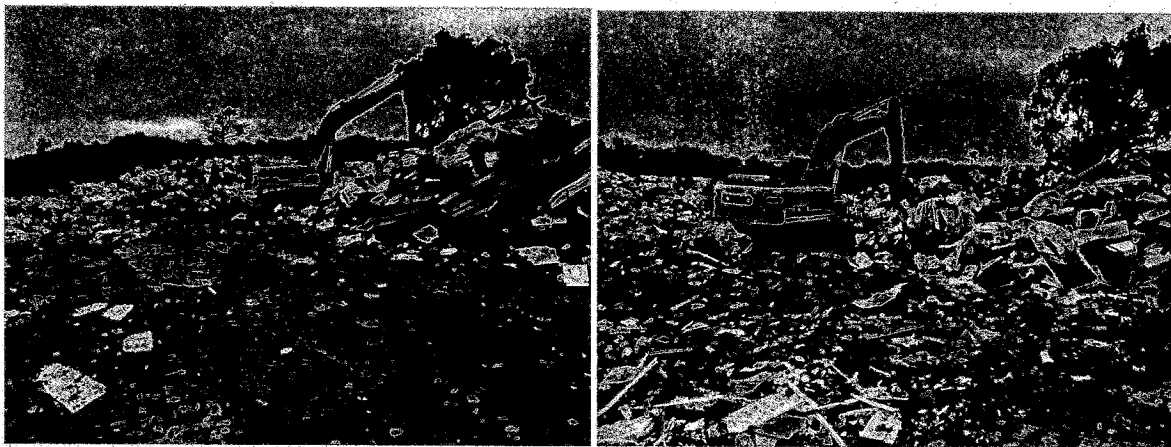


Figura 2. Colapso total del acopio 1

Los residuos llegan a una altura de más de 3 metros, en algunas zonas del punto de acopio, sin ningún control. Hasta la fecha persiste el ingreso de residuos al sitio. En algunas ocasiones la alcaldía coloca personal en el sitio, pero este personal no ejerce ningún tipo de control, simplemente se limitan a sentarse en la parte del frente del punto de acopio.

El día 4 de septiembre por llamando de la comunidad se llegó hasta el sitio de acopio donde se evidencio la presencia de maquinaria pesada (maquina amarilla) trabajando en el sitio.





Se observo que la maquinaria realizo maniobras de acumulación, dispersión, acumulación y compactación de residuos, pasando varias veces encima de los residuos, tratado de disminuir el volumen de los mismos y así generar mayor capacidad para recepción en el sitio.

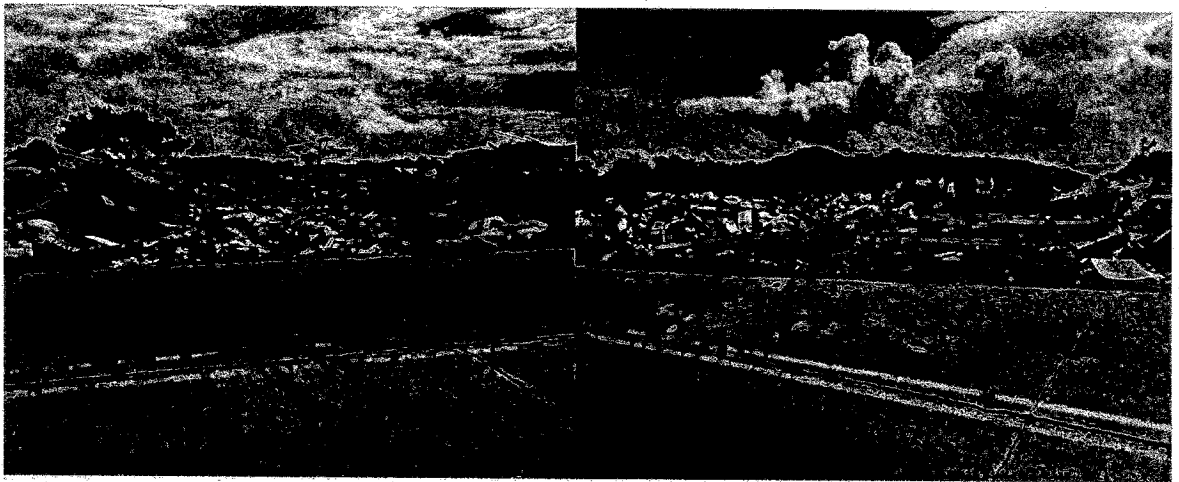


Figura 3. Sitio después del trabajo de la maquinaria

La compactación de residuos con maquinaria pesada, en un sitio como este no se puede realizar ya que este predio funciona como punto de acopio temporal o provisional (predio de la alcaldía municipal de Providencia) su uso solo era para recepción de residuos en el momento de la emergencia por el paso del huracán IOTA, por la reconstrucción de la infraestructura del municipio de Providencia, hasta la actualidad es punto de acopio sigue activo recepcionando residuos sin ningún tipo de separación o clasificación.

Este punto de acopio en este momento se ha convertido en un botadero a cielo abierto, con presencia de todo tipo de residuos, los cuales están llegando a dicho sitio de manera indiscriminada

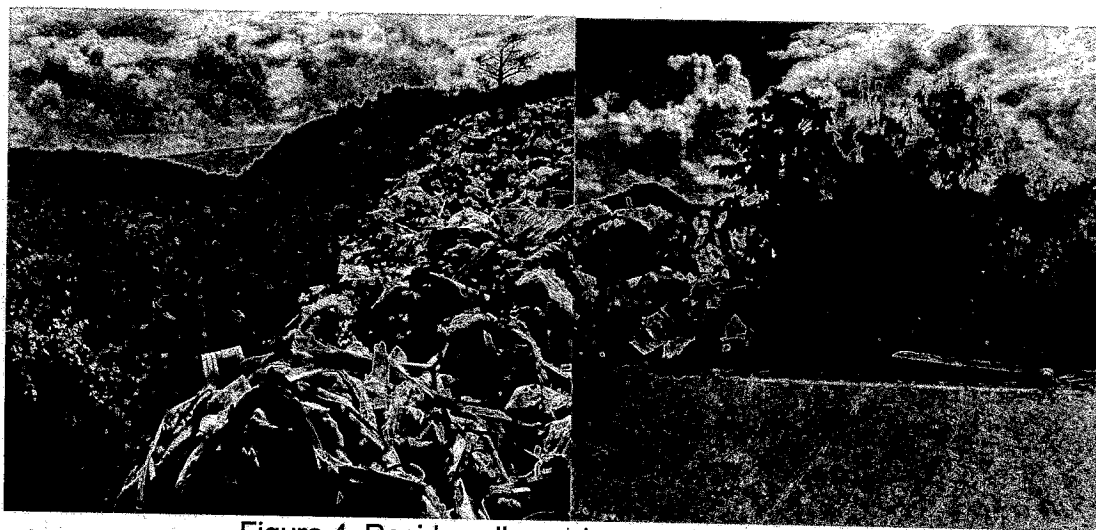


Figura 4. Residuos llegando a predios aledaño y Gully

En este recorrido se evidencio la condición del predio, los residuos están ocupando toda la capacidad del sitio, se evidencio desbordamiento en la izquierda y derecha del acopio en estos lados del acopio se encuentran gullys, en el momento se encuentran residuos que han caído a este cuerpo de agua realizando obstrucción del paso del cauce, es importante tener en cuenta que estos Gullys llegan directamente hasta la zona del PARQUE NATURAL NACIONAL MC BEAN LAGOON.

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante visita técnica, al sitio que en su momento opero como punto de acopio para los residuos especiales generados por el paso del huracán Iota y el respectivo proceso de reconstrucción, debido a la ausencia de un adecuado manejo presenta en la actualidad unas condiciones de **botadero a cielo abierto**, evidenciando una total ausencia de medidas de manejo técnicas y control en la disposición de los residuos en dicho sitio.

El sitio en mención con la recepción de residuos de manera indiscriminada y desordenada sin ningún tipo de medida técnicas que garanticen que no generen impactos negativos a la comunidad aledaña y a los diferentes ecosistemas del área de influencia de este.

El sitio no presenta ningún tipo de encerramiento o aislamiento que evite que estos residuos lleguen a predios y ecosistemas aledaños, observándose que estos están cayendo y generando obstrucción en los Gullys o arroyos tanto a la izquierda como a la derecha del sitio.

Ninguna de las entidades responsables de la gestión de los residuos generados por el paso del huracán Iota y el proceso de la reconstrucción de la infraestructura de la isla ha intervenido para que mejore la operación de este sitio y mucho menos para reiniciar el proceso de evacuación de los residuos acumulados en este sitio.

Es de carácter urgente que se tome las medidas necesarias para un adecuado gestión de los residuos generados por el paso del huracán Iota y el proceso de la reconstrucción de la infraestructura, y reiniciar el proceso de evacuación de estos, teniendo en cuenta que la isla de providencia por sus condiciones de fragilidad de los diferentes ecosistemas no es posible que estos residuos sean dispuestos aquí haciendo necesario la evacuación de los mismos.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

1. Las entidades responsables deberán:

- Se deberá realizar el encerramiento en toda la zona que garantice el aislamiento del punto de acopio.
- Se deberá implementar un programa de fumigación con una periodicidad quincenal para la erradicación de vectores y roedores del sitio, este programa de fumigación deberá incluir las zonas aledañas al sitio que hoy se encuentran afectados por la permanente presencia de vectores y roedores.
- Se deberá implementar medidas de control del ingreso de los residuos al sitio que garantice que no se disponga residuos ordinarios que no deberían ingresar al sitio
- Se deberá implementar un plan de choque en los próximos 30 días que garantice la organización del sitio de acopio
- Los residuos ingresados al sitio deberán ser clasificados y organizados con el fin de mejorar el aspecto.
- Se deberá reactivar el proceso de evacuación de los residuos generados en el proceso de reconstrucción por la afectación del huracán Iota. Con el fin de garantizar que el 100% de estos residuos sean evacuados y dispuestos fuera de la isla.
- Se deberá realizar una jornada de recolección y limpieza de residuos generados en el proceso de reconstrucción por la afectación del huracán Iota, en los diferentes sectores de la isla.
- Una vez evacuados los residuos de la isla este sitio se deberá realizar un proceso de recuperación del suelo.

2. Dar traslado a la subdirección jurídica con el fin de que se de continuidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con ninguno de los requerimientos realizados mediante actos administrativos.

Firman el informe,


FRAGNER SANCHEZ
Ingeniero Ambiental


FITBORTH BROWN W
Inspector Control y Vigilancia Coralina


Vo.Bo ASILVINA POMARE LEVER
coordinadora grupo Providencia

CONTESTACION ACCION POPULAR DE REFERENCIA: Expediente No.: 88 001 23 33 000 2023 00038 00 Accionante: SARA PECHTHALT- PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL

Alejandro David Charris Florez

Vie 15/09/2023 4:22 PM

Para:Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Tribunal Administrativo 01 - San Andrés - San Andrés

<tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co>;spechthalt@procuraduria.gov.co

<spechthalt@procuraduria.gov.co>;alcaldia@providencia-sanandres.gov.co <alcaldia@providencia-

sanandres.gov.co>;Kelly Gómez Aristizabal <notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co>;Notificacion

<notificacion@sanandres.gov.co>;juridica@sanandres.gov.co

<juridica@sanandres.gov.co>;procesosjudiciales@minambiente.gov.co

<procesosjudiciales@minambiente.gov.co>

CC:Fabian Andres Hidalgo Gonzalez <FHidalgo@minvivienda.gov.co>;472-ATENCION AL USUARIO

<472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2023EE0088098_1 (CONTESTACION ACC POPULAR).pdf; PAE SAI Version 4 VFSEC.xlsx;

Cordial saludo,

Mis mejores deseos,

Remito dentro del termino legal para hacerlo,

Bogotá, D. C.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

José María Mow Herrera

MAGISTRADO PONENTE

stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

https://samai.consejodeestado.gov.co//Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300038008800123

E. S. D.

Acción constitucional POPULAR

Expediente No.: 88 001 23 33 000 2023 00038 00

Accionante: SARA PECHTHALT- PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL-

Accionados: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS.

Referencia: Contestación de acción popular – PROTECCION DE derechos e intereses colectivos RESIDUOS SOLIDOS

RAD. MINISTERIO: 2023ER0109330-2023ER0109331

Acusar de recibido,

Atentamente,

□



Profesional especializado

Alejandro David Charris Flórez

Oficina Asesora Jurídica

ADcharris@minvivienda.gov.co

Carrera 6 No. 8-77 Sede la Botica Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

José María Mow Herrera

MAGISTRADO PONENTE

stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15-09-2023 16:06
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0088098 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN: 70101 GRUPO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES / ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ
DESTINO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA DEL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION E INTERESES
OBS:

2023EE0088098



https://samai.consejodeestado.gov.co//Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300038008800123

E. S. D.

Acción constitucional POPULAR

Expediente No.: 88 001 23 33 000 2023 00038 00

Accionante: SARA PECHTHALT- PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL-

Accionados: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS.

Referencia: Contestación de acción popular – PROTECCION DE derechos e intereses colectivos RESIDUOS SOLIDOS

RAD. MINISTERIO: 2023ER0109330-2023ER0109331

ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **LA NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, debidamente representado por la Doctora **MARTHA CATALINA VELASCO CAMPUZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.790.780** de Bogotá, quien también es mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Ministra y en atención a las funciones debidamente delegadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según la Resolución N° 0054 de cuatro (04) de noviembre de 2011 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y según el mandato conferido, estando dentro del término legal, de manera comedida procedo a dar respuesta a la Acción popular de la referencia, rindiendo el respectivo informe en los siguientes términos:

I. MEDIO DE CONTROL Y LAS PARTES

El medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos consagrados en los artículos 88 de la constitución política de Colombia, al igual que en el art. 144 de la ley 1437 de 2011 y la ley 472-1998, a la cual se le asignó la **radicación: 2023 00038 00**, que es promovido por **SARA PECHTHALT PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL, MINERO ENERGÉTICO Y AGRARIA – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN– representante legal de NIT 810004204-2- ASOCIACION BIENESTAR SOCIAL**, contra la **Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, Presidencia de la Republica; Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible; Ministerio de Vivienda y Construcción, Unidad Nacional del riesgo, Findeter Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

II. AGOTAMIENTO DE REQUISITO PREVIO

Conforme a lo preceptuado en la ley relacionado con el agotamiento previo de requisitos de procedibilidad para que sea estudiada de fondo la acción constitucional popular correspondiente, se debe resaltar lo siguiente:

- 1) En el escrito de la demanda si bien se hace mención a un oficio P17JIIAA-SAI-000289, bajo el asunto REQUERIMIENTO SITUACION AMBIENTAL – ISLA

PROVIDENCIA –ALMACENAMIENTO E INDEBIDA DISPOSICION DE RESIDUOS ESPECIALES, fue recepcionado con el número de radicación 2023ER0051587 por el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, por la DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN

III. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del suscrito, se encuentra en oportunidad legal para intervenir en el proceso, dado que, mediante correo electrónico del 1 DE SEPTIEMBRE de 2023 recibido desde el correo electrónico: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co; fuimos notificados del Auto que admite la demanda, indicándose en el artículo segundo de la parte resolutive:

*"...PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos. SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998 y el Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A. TERCERO: VINCULAR al extremo pasivo de la presente acción constitucional, la Corporación Regional Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago-CORALINA, en calidad de autoridad ambiental y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia. CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de acuerdo a los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 48 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el Art.199 de la Ley 1437 de 2011. Notifíquese también por estado, a la parte demandante, de conformidad con el Art. 50 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el Inciso 3 del Art. 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual indica que "Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales". QUINTO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. SEXTO: REMÍTASE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1.998. SÉPTIMO: **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la parte demandada pueda contestarla y solicitar la práctica de pruebas (Art. 22 Ley 472 de 1998.) ..."*

Teniendo en cuenta la fecha de notificación del Auto admisorio de la demanda al correo electrónico oficial de notificaciones judiciales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la norma aplicable para entender surtida la notificación de la providencia aludida es el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ para lo cual resaltaremos lo dispuesto en su párrafo 3°:

"(...)

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

¹ Ley 2213 de 2022. Fecha de entrada en vigencia: 13/06/2022. Medio de Publicación: Diario Oficial No. 52064 del 13 de junio de 2022. Recuperado de: [Ley 2213 de 2022 Nivel Nacional \(alcaldiabogota.gov.co\)](http://alcaldiabogota.gov.co).

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.” (Resaltado y subrayado fuera del texto original).

Según lo establecido por el párrafo 3º de la norma transcrita ajustable al asunto que nos ocupa, los diez (10) días hábiles dispuestos por el Honorable Tribunal Administrativo de para contestar la acción popular que nos ocupa vencen el 19 de SEPTIEMBRE de 2023.

IV. ACLARACIÓN PRELIMINAR – IMPROCEDENCIA DE LA ACCION POR APLICACIÓN DE LA TEORIA DEL AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCION CONTENIDO Y ALCANCE:

Se lude que esta figura fue creada jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en 1986, en una decisión en la que la Sección Quinta negó la acumulación de dos procesos electorales por tener la misma *causa petendi* e idénticas pretensiones. Adicionalmente, expresó que en situaciones en que los particulares acuden al juez para que haga operar el servicio de justicia en un caso concreto, con la puesta en marcha del respectivo proceso que se promueva, se agota la jurisdicción frente a dicho asunto o controversia².

² Consejo de Estado, Sala Contenciosa Electoral, Decisión del 18 de octubre de 1986. Consejero Ponente: Simón Rodríguez Rodríguez. Radicado:E-010: “Pues bien, los particulares cuando acudan al Juez del Estado para que haga actuar la normatividad general a su caso concreto, con el obrar de aquél se agota la jurisdicción que debe prestar al Estado.|| **Pero llevar la misma controversia ante más de, un juez como ha ocurrido en el evento sub lite, no es aspiración legítima ni normal ejercicio del derecho de acción.**|| Luego continuar con este proceso paralelamente con el inicialmente promovido ante otro consejero extrañaría un uso indebido de la jurisdicción que a la postre podría resultar en fallos contradictorios, de todo lo cual saldría maltrecho la justicia.|| **En tales circunstancias el presente proceso número E-010 está viciado de nulidad por agotamiento de jurisdicción.** Si de acuerdo con el artículo 152 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 165 del C.C.A., **el proceso es nulo cuando “corresponde a distinta jurisdicción” o en otras palabras,**

"Para estos efectos la jurisdicción es entendida como la activación del aparato de justicia. Significa que llevarle de nuevo el mismo reclamo de protección de iguales derechos, en el caso de la nulidad electoral, derechos a la preservación de la legalidad en abstracto, afectados por causa idéntica, no es un racional ejercicio del derecho de acción. Que en tal caso el proceso que se inicie con posterioridad a otro que ya se encuentra en curso y que se instauró por los mismos hechos y derechos está viciado de nulidad "por agotamiento de jurisdicción". Que a tal conclusión se arriba porque si el proceso es nulo cuando corresponde a distinta jurisdicción, también lo es cuando la jurisdicción se ha consumado por haberse aceptado dar trámite a la demanda y estar ya en trámite otro proceso sobre la misma materia.."³

En principio, la Sección Tercera del Consejo de Estado adoptó la postura de aplicar la **acumulación** en aquellas acciones populares que promovieran los mismos hechos y buscaran la protección de los mismos derechos colectivos. ⁴ Posteriormente, a partir de la providencia del 5 de agosto de 2004, dictada en el radicado 2004-00979, esa misma Sección comenzó a aplicar la figura de **agotamiento de jurisdicción**.

En providencias del 16 de septiembre de 2004, rad. 2004-0326 C.P. María Elena Giraldo Gómez y del 12 de octubre de 2007, rad. 2005-1856, C.P. Enrique Gil Botero, el Alto Tribunal Contencioso expresó que el agotamiento de jurisdicción procede ante la imposibilidad de acumular dos o más procesos simultáneos. Por otra parte, aclaró que cuando ya existe un fallo por los mismos hechos y derechos, opera es la figura de la cosa juzgada (8 de julio de 2009, rad. 2005-1006, MP. Enrique Gil Botero). En el siguiente extracto de la providencia del 23 de julio de 2007 de la Sección Tercera se marca la distinción entre esas dos figuras:

"(...) la diferencia entre el agotamiento de jurisdicción y la cosa juzgada, radica en que con el primero se busca evitar un desgaste de la administración de justicia, de tal suerte que ante la existencia de dos procesos en curso, que versan sobre hechos, objeto y causa similares, el juez debe establecer cuál de ellos agotó la jurisdicción y, para ello, debe constatar en qué procedimiento fue notificada primero la demanda a los demandados, pues es a partir de dicho momento que se habla propiamente de la existencia del proceso como tal, en tanto en dicho instante se traba la litis. Ahora bien, en la cosa juzgada, el operador judicial constata que un proceso sobre los mismos o similares hechos, objeto y causa ya fue fallado por la jurisdicción, situación que lo lleva a declarar, en la sentencia, la imposibilidad de acceder a las pretensiones, puesto que el asunto ya fue ventilado y decidido ante los órganos jurisdiccionales respectivos."⁵.

En el caso en concreto, se dicta sentencia por la honorable **CORTE CONSTITUCIONAL**, de la siguiente forma:

CORPORACION:		CORTE CONSTITUCIONAL		
REFERENCIA	Partes	TERRITORIO	Ratio decidendi	Resuelve:
T-333 DE 2022	La Presidencia de la República, la Unidad	Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	7.1.35. Por último, y aunado a lo anterior, la Sala observa que los derechos	SEXTO. ORDENAR a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y

que la justicia administrativa no debe conocer de él, con más razón lo será cuando la jurisdicción se ha consumado por haberse promovido otro proceso sobre la misma materia litigioso cual es el E-011 (más antiguo). || En mérito de lo expuesto, se declara nula la totalidad de la actuación en el presente proceso número E-010." (Negrilla fuera del texto original)

³ Consejo de Estado. Sala Plena, Decisión del 11 de septiembre de 2012. Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia. Radicado: 41001-33-31-004-2009-00030-01(AP)REV

⁴ Auto del 22 de noviembre de 2001. Radicado: ad. 2001-9218-01, AP-270

⁵ Segmento referenciado en: Consejo de Estado. Sala Plena, Decisión del 11 de septiembre de 2012. Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia. Radicado: 41001-33-31-004-2009-00030-01(AP) REV.

	Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Vivienda; ministerio de ambiente y desarrollo sostenible		fundamentales a la salud y al ambiente sano de la accionante y del pueblo raizal no solo está siendo vulnerados por la filtración al ambiente de las aguas negras domésticas de las viviendas nuevas, sino también por la acumulación de escombros, residuos biológicos y basura en varios sectores de la isla de Providencia En igual sentido, Coralina denunció que las autoridades públicas encargadas de la reconstrucción no han realizado el proceso de limpieza y restauración ambiental de los sitios que fueron usados para recopilar temporalmente los escombros. Según la Corporación, estos sitios, inicialmente destinados para el acopio temporal de los residuos y escombros, se han convertido en botaderos de basura a cielo abierto. En uno de estos basureros, se ha «generado la sobreacumulación de residuos en cercanías al borde costero, lo cual, ante la ausencia del muro costero ha conllevado que los residuos sólidos caigan al océano, así como el desborde de los lixiviados». Coralina también destacó la «alta concentración de moscas y zancudos, insectos rastreros (cucarachas) y algunos roedores en las zonas de acopio de los residuos producidos por el huracán Iota»	Santa Catalina que, en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cierren definitivamente los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos. Estos terrenos deben ser restaurados a su condición ambiental original o similar mediante procesos de recuperación del suelo y remoción total de la maquinaria y cualquier tipo de desechos. De manera paralela al cumplimiento de lo anterior, <u>la UNGRD y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina deben definir un lugar definitivo para la disposición final de todos los escombros</u>, basuras y residuos orgánicos en la isla de Providencia.
--	--	--	---	---

Por las razones expuesta, resulta relevante resaltar que frente a la posición jurisprudencial tanto del consejo de estado como de la corte constitucional, se acepta la figura de agotamiento de jurisdicción cuando existen las misma **situaciones fácticas, mismos demandantes e igualmente la misma causa petendi**, por esta razón, teniendo en cuenta estos argumentos, se solicitará respetuosamente la aplicación de la figura de agotamiento de jurisdicción como consecuencia de las ordenes impartidas por la corte constitucional, que están cumpliendo como medidas progresivas dentro del ámbito territorial de las islas de

San Andrés, providencia y Santa Catalina y de esta manera, **evitar un desgaste de la administración de justicia.**

V. ACCION POPULAR FRENTE A LA VINCULACION DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Se avizora claramente que, con relación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y según las competencias de la entidad, en razón a que existe una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, dado que no es el sujeto legítimo llamado a responder por la eventualidad de la vulneración de los derechos e intereses colectivos derivados de la ineficiencia u omisiones en la prestación de servicios públicos de aseo en el manejo de residuos sólidos especiales como ese menciona a continuación, son de competencia de ministerio de **MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Sobre este aspecto, es preciso indicar que el numeral 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 689 de 2001, estableció que el Servicio Público de Aseo es *"el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento."*

Cabe resaltar que, dentro de las pretensiones de la demanda, que se promueve, se especifica lo siguiente:

"(...)

*TERCERO. Ordenar a las accionadas del orden Nacional adelantar todas las acciones presupuestales, administrativas, logísticas y contratación tendientes a evacuar con la correspondiente viabilidad ambiental y supervisión de CORALINA el pasivo de **residuos sólidos especiales** que se encuentran en el Punto de la montaña así como en toda la Isla correspondientes a elementos propios de la reconstrucción (bolsa concretos, escombros, maderas, latas de pintura, etc.)*

"(...)

*SEPTIMO: Ordenar a las demandadas adelantar todas las acciones presupuestales, administrativas, técnicas para la recuperación ambiental de los puntos utilizados para el acopio de los **residuos especiales**, adelantando además de recuperación de suelos, la forestación de estos."*

La competencia para el manejo de estos residuos sólidos especiales, recurriendo a las normas vigentes frente a las definiciones propias de estos conceptos, conforme al decreto 1077 de 2015, el concepto de residuo sólido ordinario y sólido especial difieren, frente a las obligaciones constitucionales y legales, para estos últimos, la competencia es atribuible al ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluidos los residuos de construcción y demolición conforme a la resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 2021, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición y se dictan otras disposiciones, de igual forma debe revisarse el decreto 1076 de 2015.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

En lo que se refiere a cada uno de los hechos descritos en la acción incoada, me opongo a los mismos, toda vez que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no

tiene conocimiento acerca de estos, puesto que se trata de hechos fuera de sus funciones y competencias establecidas en el Decreto 3571 de 2011.

Me opongo a la vinculación de mi poderdante al medio de control que nos ocupa, por cuanto, ninguno de los fundamentos fácticos y jurídicos descritos en la demanda demuestra un obrar activo u omisivo a cargo de este Ministerio, con el cual se infiera una puesta en peligro efectivo a los derechos colectivos mencionados por el señor accionante institucional, ya que, las conductas que se indican como presuntamente lesivas tienen fundamento en competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a otras entidades demandadas en el proceso, según se demostrará a continuación

En este contexto, la misión del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, e investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.

Por otro lado, corresponde a los Municipios u entes territoriales garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política⁶, Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y Artículos 5, 6 de la Ley 142 de 1994, y que por lo tanto, es la administración municipal quien deberá realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes.

- 1. Al hecho primero:** La actora se limita a identificar un hecho dañoso ocurrido en la isla de providencia y santa catalina, indicando la generación del hecho dañoso, no se aporta pruebas sobre la estimación en porcentajes que indican en el hecho correspondiente, debe probarlo.
- 2. Al hecho segundo:** No nos consta, debe probarse, La situación descrita es ajena a las competencias y funciones del ministerio de vivienda ciudad y territorio.
- 3. Al hecho tercero:** No le consta Al MVCT, debe probarse, si bien se aportan material fotográfico, esto no prueba la relación que existe entre el hecho dañoso o lesivo que es la mala gestión y manejo de residuos sólidos recolectados, y las competencias del ministerio de vivienda ciudad y territorio o un presunto actuar omisivo por parte de la entidad.
- 4. Al hecho cuarto:** No nos consta, no obstante, dicha designación como acopios temporales para enfrentar las emergencias son competencias de otras entidades no del ministerio de vivienda ciudad y territorio
- 5. Al hecho quinto:** No nos consta, este hecho va orientado exclusivamente a enunciar las omisiones frente al “basurero a cielo abierto”, haciendo afirmaciones que indican que “se está posibilitando la contaminación de suelos, riberas...” así la afirmación de “que o se evidenciaron acciones para controlar y evitar ... drenajes control de vectores, olores ofensivos...” sin

⁶ Artículo 311 CN. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

embargo, al ser afirmaciones que reviste de la realización de estudios técnicos, deben probarse.

Se debe señalar igualmente que las competencias frente al manejo de material de construcción y residuos sólidos especiales pertenece al ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible conforme a la resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 2021.

6. Al hecho sexto: No nos consta, no obstante, y se reitera que la procuraduría para resolver la problemática, indica que la misma es de responsabilidad del municipio y como tal se evidencia que no existe política pública de residuos especiales, es claro afirmar que la vinculación del MVCT, conforme a la relación de actuaciones descritas el ministerio no es directa e indirectamente el causante del daño o hecho lesivo de los derechos e intereses colectivos, todas estas actuaciones deben ser probadas en el proceso para que sean oponibles a las entidades involucradas.

7. Al hecho Séptimo: No nos consta, debe probarse,

VII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la vinculación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** a la presente acción constitucional, por cuanto, las pretensiones formuladas en la demanda no tienen relación con las funciones asignadas en el ordenamiento jurídico a esta Cartera. Por ello, no existe una causa jurídicamente relevante atribuible al Ministerio, en relación con la presunta acción u omisión de sus competencias que haya generado eventualmente la presunta violación o puesta en peligro efectivo de los derechos colectivos solicitados para su protección constitucional.

A la pretensión primera: No se evidencia dentro del plenario probatorio que el ministerio de vivienda ciudad y territorio, haya vulnerado directa o indirectamente los derechos e intereses colectivos enunciados, en razón a que las obligaciones o responsabilidad son directamente relacionada con las funciones de los prestadores de servicios públicos de aseo, incluso en cabeza del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

A la pretensión segunda: la pretensión esta directa orientada exclusivamente a las entidades territoriales por esta razón, no compete al ministerio pronunciarse sobre la misma.

A la pretensión tercera: La orden si bien va dirigida a las entidades de orden nacional, es claro señalar que desde una dimensión de análisis de funciones, el ministerio de vivienda ciudad y territorio no es competente para realizar acciones ya sea de orden presupuesta, administrativo, logísticas y de contratación en caminadas a la gestión frente a **RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES**, ya que una orden de este tipo, desborda las competencias de MVCT, conforme se argumenta en el escrito de contestación.

A la pretensión cuarta: la pretensión esta directa orientada exclusivamente a las entidades territoriales por esta razón, no compete al ministerio pronunciarse sobre la misma, así pues, el ministerio de vivienda ciudad y territorio no realiza este tipo de proyectos y su ejecución de manera directa.

A la pretensión quinta: La pretensión no va orientada a que el MVCT cumpla dentro de la orbita de sus funciones, se orienta al cumplimiento de la entidad territorial por medio de creación o definición de un esquema de gestión para la operación integral de residuos sólidos.

A la pretensión sexto: En cuanto a esta pretensión, se debe resaltar que va dirigida

a la entidad territorial en este caso en concreto, a la gobernación, sobre temáticas de educación ambiental.

A la pretensión séptimo: de acuerdo con la pretensión indicada, se debe resaltar que los planes de contingencia que garanticen el tratamiento, compactación y evacuación de los residuos sólidos especiales totales no son de competencia del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, por esta razón,

VIII. EXCEPCIONES

Me permito proponer como excepciones de fondo las siguientes:

A) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En relación con la justificación que el ordenamiento jurídico exige para comprender adecuada la vinculación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al proceso judicial que nos ocupa; y en el mismo sentido, la existencia de competencias Constitucionales y legales asignadas a cada entidad que eventualmente tendría injerencia en los hechos descritos en la demanda, se configura de manera pacífica la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva a nuestro favor, desde una perspectiva sustancial, dado que, en las consideraciones fácticas expuestas por el accionante, no se logra demostrar la relación de causalidad entre el presunto daño y un supuesto comportamiento activo u omisivo de la entidad que represento, con la potencialidad de lesionar o amenazar efectivamente a los derechos e intereses colectivos de las comunidades de las veredas indicadas en la relación de los hechos

En ese orden de ideas, atribuir algún tipo de responsabilidad contra el Ministerio de Vivienda, existiendo el fundamento legal que identifica a las entidades cuyas competencias refieren la atención de las solicitudes del accionante dirigidas obtener la implementación de las medidas ya se en su respectivo caso de reparación, mantenimiento, rehabilitación, administración, ejecución y demás intervenciones que garanticen la prestación del servicio, desconocería abiertamente la normativa que regula el sector, los objetivos y funciones legalmente consagrados a esta Entidad, razón por la cual solicito a su Honorable Despacho declarar probada la presente excepción y desvincular al Ministerio de Vivienda de la presente acción popular.

IX. DEFENSA Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

En desarrollo de sus funciones de salvaguardar la vida y bienes de los habitantes, las administraciones municipales deben definir las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención y mitigación de amenazas y riesgos, y señalar a su vez las áreas que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse, así como aquellas en las que se deben realizar procesos de reasentamiento por representar un peligro para la población asentada en estas áreas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, dentro de las cuales se encuentran entre otras: "Las

regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras".

En el caso en concreto, Ahora bien, la Oficina Asesora Jurídica, a través del memorando interno N° 2023IE0007119 y 2023IE0007132 del septiembre de 2023, directora de Política y Regulación, se recepcionan insumos técnicos para atender el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos que nos ocupa, obteniéndose a través la siguiente información

Al respecto, es importante señalar que todas las actividades adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se han realizado de forma articulada con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), entre otras entidades.

Particularmente, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en su función de *"Coordinar y articular con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres"*, ha apoyado de forma directa a la administración municipal de Providencia y Santa Catalina, así como la Gobernación de San Andrés, en su rol implementador de la gestión del riesgo para la isla y específicamente la gestión de los residuos sólidos generados por el huracán Iota.

Es necesario indicar que, las corrientes de residuos que puedan generarse en esta actividad corresponderían a materiales procedentes de actividades industriales y de recuperación cuyo origen no son actividades domiciliarias, razón por la cual dichos residuos no pueden ser manejados dentro del servicio público de aseo y su gestión supera las competencias de este ministerio.

Sobre este aspecto, es preciso indicar que el numeral 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 689 de 2001, estableció que el Servicio Público de Aseo es *"el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento."*

Como desarrollo reglamentario de la Ley 142 de 1994, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015¹) mediante el cual se definieron los residuos de la siguiente forma:

"Residuo sólido: *Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos*

sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables".

"Residuo sólido especial. Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será

pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.”

“Residuos de construcción y demolición. Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.”

De acuerdo con las anteriores definiciones, el servicio público de aseo reglamentado por este ministerio comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la acción popular hacen referencia específica a la gestión de residuos especiales, es necesario reiterar que la reglamentación de los mismos no es competencia de este ministerio, siendo que ésta está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluidos aquellos Residuos de Construcción y Demolición⁷.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, una vez superada la emergencia y en aras de atender las necesidades en el marco de la prestación del servicio público de aseo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por medio de Resolución No. SSPD - 20211000195965 del 31 de mayo 2021, tomó posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP -

P&K SAS ESP, para garantizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, nombrando agente interventor a las Empresas Públicas de Medellín ESP (EPM ESP).

Por parte del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se apoyó al municipio, a EPM ESP y a P&K ESP, en la estructuración de un proyecto para la optimización del sitio de disposición final "Blue Lizard".

Producto de las mesas técnicas de trabajo, se elaboró la fase de factibilidad para la optimización de "Blue Lizard" que busca la disposición final por una vida útil estimada entre 15 y 17 años (incluidos los 4 años de capacidad remanente actual). El valor aproximado del proyecto es: \$23.154.444.173, e incluye los estudios y diseños Fase III, Obra civil, Interventoría de diseños e interventoría de obra. Actualmente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio del fondo empresarial, está culminando el proceso de contratación de los estudios y diseños definitivos de la optimización.

Con el propósito de materializar este proyecto, el Ministerio de Hacienda destinó los recursos necesarios por un valor aproximado de \$23.000 millones, que serán ejecutados por el fondo empresarial de la SSPD en la obra de optimización del relleno sanitario.

Así mismo, entendiendo la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos como una actividad complementaria del servicio público de aseo, es importante mencionar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha adelantado la asistencia técnica para que el Plan Departamental de Aguas – PDA, lleve a cabo el proceso de contratación de los estudios y diseños para el esquema de aprovechamiento en las islas de Providencia y Santa Catalina, que incluye una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). Con este propósito, se ha acompañado el proceso de actualización del PGIRS que lidera el PDA, en compañía del operador P&K.

Por su parte, frente a la información recibida del PAE para los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, específicamente para la línea de residuos sólidos en San Andrés, dentro de la fase de recuperación se establece la actividad “Optimización de la prestación del

⁷ Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021 “*Por la cual se reglamenta(RCD) y se dictan otras disposiciones*”

servicio de aseo en San Andrés, cuya actividad puntual es “Prestación rural de Aseo, optimización de eficiencia de la RSU y estrategia de aseguramiento para servicio de aseo en San Andrés” con un plazo de ejecución se definió para el año 2021, se informa que:

1. El 5 de febrero de 2019 ingresó al mecanismo de viabilización de este Ministerio, con radicado 2019ER0010176, el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU APROVECHAMIENTO Y LA OPTIMIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MAGIC GARDEN EN SAN ANDRÉS”, el cual mediante la sesión 7 del 27 de febrero de 2019 el comité Técnico del Viceministerio de agua y Saneamiento básico recomendó emitir concepto técnico aceptable por valor \$15.824.150.972.
2. Que en la sesión 8 del 20 de marzo de 2019, el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico recomendó emitir concepto de viabilidad al proyecto cuyo impacto es “generar la infraestructura necesaria para el acondicionamiento de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario, así como de los residuos generados diariamente en la isla para ser incinerados en la planta RSU, aumentando la vida útil del sitio de disposición final actual (...)” por un valor de \$15.614.542.699.
3. Para la asignación de recursos de cofinanciación provenientes del Presupuesto General de la Nación, el MVCT expidió las Resoluciones de Asignación de Recursos No. 0212 de 9 de abril de 2019, No. 0215 de 11 de abril de 2019 y No. 221 de 16 abril 2019 y se suscribió el CUR No. 620 de 2019 para apoyar financieramente el proyecto solicitado por el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y definir las responsabilidades que el Departamento, a través de la Gobernación como Gestor del Plan Departamental de Agua PAP-PDA adquieren en relación con su ejecución.
4. Que la ejecución del proyecto se realizó en el marco del contrato de concesión para la operación del relleno sanitario Magic Garden N° 1016 de 2017.
5. Que la obra se inició el 11 de marzo de 2020 y fecha de terminación del mes de junio de 2022.
6. A la fecha, se continúa trabajando en el acondicionamiento del CDR para el funcionamiento de planta RSU, esto es, realización de pruebas para la homogenización de los residuos antiguos y frescos que ingresan al relleno sanitario y puesta en marcha del horno incinerador, el cual, conforme a los trabajos realizados durante el 2022, se evidencia que debe ser modernizado para el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y recuperación energética en el relleno sanitario. Objeto de operación de SOPESA. Sin embargo, se requiere, además, optimizar la actividad de recolección de los residuos en la isla, de tal forma que al relleno ingresen los residuos con los cuales puede trabajar la planta, situación que compete a la Gobernación del archipiélago como garante de la prestación del servicio de aseo y beneficiario del proyecto.

Por último, si bien es deber constitucional de los municipios velar por la protección del ambiente y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, este Ministerio prestará la asistencia técnica en el marco de sus competencias con el propósito de apoyar a la Gobernación y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA en la búsqueda de soluciones para el manejo adecuado de los residuos sólidos en el territorio.

X. OPOSICION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA

- En cuanto a las pruebas testimoniales, me opongo a las pruebas testimoniales presentadas, en razón a los siguientes argumentos:
 - o En cuanto a los testimonios de los señores **ALFONSO BENJAMIN TAYLOR Y ISNELDA TAYLOR HUFFINTONG**, si bien dentro del escrito de la demanda se indica que van a evidenciar “los daños al medio ambiente y la salubridad publica por manejo inadecuado de los residuos sólidos”, se debió

aclarar dentro del escrito de la demanda si estos fungen como testigos técnicos o como ciudadanos raizales, en razón a que esta prueba sobre “manejo inadecuado de residuos” reviste una carga técnica considerable que deben hacerla profesionales en la materia y como tal, debió aclararse este punto, ya que generan violación al debido proceso si aportan un testimonio técnico sin hacer mención a la otra parte para efectos de preparar la carga argumental que contradiga su dictamen conforme a la constitución y al artículo, o por lo menos especificar si aportaran estudios técnicos en la materia para analizarlos, ya que la demanda parte de un escenario especulativo donde no se aportan las mismas.

- Fundamento legal de la oposición a la prueba indicada: art. 212. “...y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”
- Por las razones expuesta, se estaría vulnerando el debido proceso si se quiere recepcionar un testimonio con conceptos sorpresivos que no permiten realizar una buena defensa frente a la contradicción de este, por lo que me opongo a las pruebas, y solicito que en audiencia se indague a la parte solicitante sobre esta situación.

XI. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente,

- a) Dar aplicación a la figura de creación jurisprudencial denominada agotamiento de la jurisdicción, en razón a que este caso ya había sido ventilado en sede jurisdicción constitucional de tutela conflicto dirimido por la honorable corte constitucional en la sentencia T-333 de 2022, donde no solo se amparan derechos fundamentales, también tiene el alcance de protección de derechos e intereses colectivos, por lo que continuar con este trámite seria un desgaste para la administración de justicia.
- b) Se debe resaltar que en el escrito de demanda no figura representante de las comunidades raizales, deben vincularse al proceso para evitar nulidad, ya que para que se implemente políticas entorno a la disposición final de residuos sólidos especiales puede que surja la obligación constitucional de consulta previa dentro del trámite que se adelante.

XII. PETICION

Solicito con el debido respeto, denegar la presente acción popular y excluir del trámite de que nos ocupa al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por ser claro que se configura la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, por cuanto esta entidad (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) **NO** es competente para conocer de las pretensiones formuladas por la accionante, así como tampoco ha vulnerado ni amenazado vulnerar derecho fundamental alguno.

Bajo este contexto, y de acuerdo con las competencias establecidas en la normatividad vigente, antes señalada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en momento alguno vulneró los derechos señalados por el accionante, habida cuenta de que éste no tuvo injerencia en los hechos materia de la acción, por lo tanto, nos debemos oponer a cada una de las pretensiones, toda vez que no existen ni presupuestos fácticos ni jurídicos que las fundamenten.

Por las razones expuestas, destacando que en la demanda y sus anexos no se allega ninguna prueba que fundamente una relación jurídica sustancial entre un comportamiento activo u omisivo derivado de las funciones asignadas a esta Cartera por el Decreto 3571 de 2011 y sus modificatorios y los supuestos de hecho que indica el actor como lesivos de los derechos e intereses colectivos de las comunidades de las veredas de AGUADAS CALDAS, se configura la excepción de

falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el medio de control que nos ocupa y como consecuencia solicitamos se desvincule del proceso judicial

XIII. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas, todos los documentos obrantes en el proceso, y en especial, los siguientes que se aportan en copia digital con la contestación de demanda:

- I. Memorando Radicado N° 2023IE0007119 y 2023IE0007132 del septiembre de 2023, directora de Política y Regulación.
- II. Sentencia T-333/22, Magistrada ponente Cristina Pardo Schelsinger, Referencia: Expediente T-8.298.253.

XIV. ANEXOS.

Copias digitales de:

1. Poder otorgado en debida forma
2. Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022
3. Acta de Posesión No. 0224 del 18 de octubre de 2022

XV. NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Calle 17 # 9-36 de Bogotá D.C y al correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Cordialmente,



ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ

C.C. No. 1.018.436.236

T.P. No. 250.916 del C.S.J.

FORMATO: PODER DE REPRESENTACIÓN PARA ACCIONES DE TUTELAS
PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES
Versión: 2.0, **Fecha:** 17/08/2023, **Código:** PJC-F-70

Bogotá, D. C.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

José María Mow Herrera

MAGISTRADO PONENTE

stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

Acción constitucional de tutela

Expediente No.: 88 001 23 33 000 2023 00038 00

Accionante: SARA PECHTHALT- PROCURADORA 17 JUDICIAL II
AMBIENTAL-

Accionados: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y
OTROS.

Referencia: Contestación de acción popular – PROTECCION DE derechos
e intereses colectivos RESIDUOS SOLIDOS

RAD. MINISTERIO: 2023ER0109330-2023ER0109331

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.155 de Bogotá, D.C., vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0224 del 18 de octubre de 2022, y en uso de las facultades delegadas en Resolución No. 0054 del 4 de noviembre de 2011, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.436.236 y Tarjeta Profesional No. 256.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, actuar dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, ejercer la representación judicial en los requerimientos previos a la apertura del incidente de desacato y durante el trámite incidental de desacato incluido el grado de consulta y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,



NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C. C. No. 79.600.155 de Bogotá D.C.

ACEPTO



ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ

C.C. No. 1.018.436.236

T.P. No. 250.916 del C.S.J.

Proyectó: **ALEJANDRO CHARRIS FLOREZ**

Fecha: 05-09-2023



MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

FORMATO: ACTA DE POSESIÓN

**PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL
TALENTO HUMANO**

Versión: 6.0

Fecha: 05/08/2020

Código: GTH-F-02

No. 0224

Fecha: 18 de octubre de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia, se presentó ante la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.155 de Bogotá, D.C., con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO mediante la Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**1124**) 18 OCT 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a partir de la fecha, con carácter ordinario al señor **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.155 de Bogotá, D.C., en el cargo denominado **Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 OCT 2022

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Johana Carolina Bustamante - Contratista GTH

Revisó: Rodolfo Martínez Quintero – Coordinador Grupo de Talento Humano / Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora
Secretaría General / Ana María Meléndez Julio-Profesional Especializado GTH.

Aprobó: Rodolfo Martínez Quintero - Secretario General (E)

MEMORANDO

Bogotá D.C., septiembre 2023

PARA: **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**
Jefe de Oficina Jurídica

DE: **NATALIA DUARTE CÁCERES**
Directora de Política y Regulación

ASUNTO: Informe de gestión respecto a la acción popular con medida cautelar urgente presentada por la Procuraduría Judicial II ambiental ante el Tribunal Contencioso Administrativo del departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina rad. 2023-00038- 00. Radicado N° 2023IE0007119.

Respetado doctor Muñoz:

En atención a lo solicitado en el marco del trámite adelantado para dar respuesta a la acción popular del asunto, nos permitimos remitir el siguiente informe de gestión y consideraciones frente a las siguientes pretensiones:

"(...)

TERCERO. Ordenar a las accionadas del orden Nacional adelantar todas las acciones presupuestales, administrativas, logísticas y contratación tendientes a evacuar con la correspondiente viabilidad ambiental y supervisión de CORALINA el pasivo de residuos sólidos especiales que se encuentran en el Punto de la montaña así como en toda la Isla correspondientes a elementos propios de la reconstrucción (bolsa concretos, escombros, maderas, latas de pintura, etc.)

"(...)

SEPTIMO: Ordenar a las demandadas adelantar todas las acciones presupuestales, administrativas, técnicas para la recuperación ambiental de los puntos utilizados para el acopio de los residuos especiales, adelantando además de recuperación de suelos, la forestación de los mismos."

Al respecto, es importante señalar que todas las actividades adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se han realizado de forma articulada con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), entre otras entidades.

Particularmente, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en su función de *"Coordinar y articular con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres"*, ha apoyado de forma directa a la administración municipal de Providencia y Santa Catalina, así como la Gobernación de San Andrés, en su rol implementador de la gestión del riesgo para la isla y específicamente la gestión de los residuos sólidos generados por el huracán Iota.

Es necesario indicar que, las corrientes de residuos que puedan generarse en esta actividad corresponderían a materiales procedentes de actividades industriales y de recuperación cuyo origen no son actividades domiciliarias, razón por la cual dichos residuos no pueden ser manejados dentro del servicio público de aseo y su gestión supera las competencias de este ministerio.

Sobre este aspecto, es preciso indicar que el numeral 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 689 de 2001, estableció que el Servicio Público de Aseo es *"el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento."*

Como desarrollo reglamentario de la Ley 142 de 1994, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015¹) mediante el cual se definieron los residuos de la siguiente forma:

"Residuo sólido: *Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos*

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables”.

"Residuo sólido ordinario. *Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.”

"Residuo sólido especial. *Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.”*

"Residuos de construcción y demolición. *Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.”*

De acuerdo con las anteriores definiciones, el servicio público de aseo reglamentado por este ministerio comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la acción popular hacen referencia específica a la gestión de residuos especiales, es necesario reiterar que la reglamentación de los mismos no es competencia de este ministerio, siendo que ésta está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluidos aquellos Residuos de Construcción y Demolición².

² Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, una vez superada la emergencia y en aras de atender las necesidades en el marco de la prestación del servicio público de aseo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por medio de Resolución No. SSPD - 20211000195965 del 31 de mayo 2021, tomó posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP, para garantizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, nombrando agente interventor a las Empresas Públicas de Medellín ESP (EPM ESP).

Por parte del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se apoyó al municipio, a EPM ESP y a P&K ESP, en la estructuración de un proyecto para la optimización del sitio de disposición final "Blue Lizard".

Producto de las mesas técnicas de trabajo, se elaboró la fase de factibilidad para la optimización de "Blue Lizard" que busca la disposición final por una vida útil estimada entre 15 y 17 años (incluidos los 4 años de capacidad remanente actual). El valor aproximado del proyecto es: \$23.154.444.173, e incluye los estudios y diseños Fase III, Obra civil, Interventoría de diseños e interventoría de obra. Actualmente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio del fondo empresarial, está culminando el proceso de contratación de los estudios y diseños definitivos de la optimización.

Con el propósito de materializar este proyecto, el Ministerio de Hacienda destinó los recursos necesarios por un valor aproximado de \$23.000 millones, que serán ejecutados por el fondo empresarial de la SSPD en la obra de optimización del relleno sanitario.

Así mismo, entendiendo la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos como una actividad complementaria del servicio público de aseo, es importante mencionar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha adelantado la asistencia técnica para que el Plan Departamental de Aguas – PDA, lleve a cabo el proceso de contratación de los estudios y diseños para el esquema de aprovechamiento en las islas de Providencia y Santa Catalina, que incluye una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). Con este propósito, se ha acompañado el proceso de actualización del PGIRS que lidera el PDA, en compañía del operador P&K.

Por su parte, frente a la información recibida del PAE para los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, específicamente para la línea de residuos sólidos en San Andrés, dentro de la fase de recuperación se establece la actividad "Optimización de la prestación del servicio de aseo en San Andrés, cuya actividad puntual es *"Prestación rural de Aseo, optimización de eficiencia de la RSU y estrategia de*

aseguramiento para servicio de aseo en San Andrés” con un plazo de ejecución se definió para el año 2021, se informa que:

1. El 5 de febrero de 2019 ingresó al mecanismo de viabilización de este Ministerio, con radicado 2019ER0010176, el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU APROVECHAMIENTO Y LA OPTIMIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MAGIC GARDEN EN SAN ANDRÉS”, el cual mediante la sesión 7 del 27 de febrero de 2019 el comité Técnico del Viceministerio de agua y Saneamiento básico recomendó emitir concepto técnico aceptable por valor \$15.824.150.972.
2. Que en la sesión 8 del 20 de marzo de 2019, el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico recomendó emitir concepto de viabilidad al proyecto cuyo impacto es “generar la infraestructura necesaria para el acondicionamiento de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario, así como de los residuos generados diariamente en la isla para ser incinerados en la planta RSU, aumentando la vida útil del sitio de disposición final actual (...)” por un valor de \$15.614.542.699.
3. Para la asignación de recursos de cofinanciación provenientes del Presupuesto General de la Nación, el MVCT expidió las Resoluciones de Asignación de Recursos No. 0212 de 9 de abril de 2019, No. 0215 de 11 de abril de 2019 y No. 221 de 16 abril 2019 y se suscribió el CUR No. 620 de 2019 para apoyar financieramente el proyecto solicitado por el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y definir las responsabilidades que el Departamento, a través de la Gobernación como Gestor del Plan Departamental de Agua PAP-PDA adquieren en relación con su ejecución.
4. Que la ejecución del proyecto se realizó en el marco del contrato de concesión para la operación del relleno sanitario Magic Garden N° 1016 de 2017.
5. Que la obra se inició el 11 de marzo de 2020 y fecha de terminación del mes de junio de 2022.
6. A la fecha, se continúa trabajando en el acondicionamiento del CDR para el funcionamiento de planta RSU, esto es, realización de pruebas para la homogenización de los residuos antiguos y frescos que ingresan al relleno sanitario y puesta en marcha del horno incinerador, el cual, conforme a los trabajos realizados durante el 2022, se evidencia que debe ser modernizado para el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y recuperación energética en el relleno sanitario. Objeto de operación de SOPESA. Sin embargo, se requiere, además, optimizar la actividad de recolección de los residuos en la isla, de tal forma que al relleno ingresen los residuos con los cuales puede trabajar la planta, situación que compete a la Gobernación del archipiélago como garante de la prestación del servicio de aseo y beneficiario del proyecto.

Por último, si bien es deber constitucional de los municipios velar por la protección del ambiente y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, este Ministerio prestará la asistencia técnica en el marco de sus competencias con el propósito de apoyar a la Gobernación y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA en la búsqueda de soluciones para el manejo adecuado de los residuos sólidos en el territorio.

Atentamente,

Natalia Duarte Cáceres
NATALIA DUARTE CÁCERES
Directora de Política y Regulación

Elaboró: Pahola Peña
Karen Vergara
Contratistas
Dirección de Política y Regulación.

Revisó: Pahola Peña
Contratista
Dirección de Política y Regulación.

Aprobó: María Juliana González
Asesora
Dirección de Política y Regulación.